



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**Universidad del Perú. Decana de América**

Dirección General de Estudios de Posgrado

Facultad de Ciencias Contables

Unidad de Posgrado

**Impacto de la pericia contable en la administración de  
justicia y su pertinencia con la defraudación tributaria**

**TESIS**

Para optar el Grado Académico de Doctora en Política Fiscal y

Sistema Tributario

**AUTOR**

Rosario Eugenia PORRAS AGUIRRE

**ASESOR**

Dr. Iván Dazir Berleine VIVANCO AQUINO

Lima, Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

## Referencia bibliográfica

---

Porras, R. (2025). *Impacto de la pericia contable en la administración de justicia y su pertinencia con la defraudación tributaria*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Contables, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

---

## Metadatos complementarios

<b>Datos de autor</b>	
Nombres y apellidos	Rosario Eugenia Porras Aguirre.
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08862094
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0004-3173-9104">https://orcid.org/0009-0004-3173-9104</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	Dr. Iván Dazir Berleine Vivanco Aquino
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	43564026
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0001-5010-6397">https://orcid.org/0000-0001-5010-6397</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	Alberto Benjamin Espinoza Valenzuela
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	07335395
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	Dr. Iván Dazir Berleine Vivanco Aquino
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	43564026
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	Alberto Juan Carlos Rengifo Alegria
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10000214
<b>Miembro del jurado 3</b>	
Nombres y apellidos	Fernando Esteban Quiroz Ponce

Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06996966
<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	D.2.1.7. Peritaje Contable
Grupo de investigación	Obligatorio si aplica. De lo contrario colocar No aplica. Nombre oficial del grupo de investigación en mayúsculas y minúsculas según corresponda y sus siglas. Separar con guion. Registrar del siguiente modo: Tecnologías, Derechos y Libertades Informativas - TDLI
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Superintendencia de Banca y Seguros y AFP:  Edificio: País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: San Isidro Calle: Los Laureles 214 Latitud: -12.091507851654585, Longitud: -77.046983288271  Se requieren coordenadas, no colocar enlaces. Puedes obtener las <b>coordenadas GD</b> de sitios como <a href="https://www.google.com.pe/maps/">https://www.google.com.pe/maps/</a> <a href="https://www.coordenadas-gps.com/">https://www.coordenadas-gps.com/</a> <a href="https://www.mapsdirections.info/">https://www.mapsdirections.info/</a>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2023 - 2024
URL de disciplinas OCDE	Negocios, Administración <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.014">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.02.014</a>



**Acta de sustentación de tesis para optar el Grado Académico de  
Doctora en Política Fiscal y Sistema Tributario**

Acta N° 007/UPG- VDIP-FCC/2025

Siendo las 14:30 horas del día 06 de junio del 2025, en la Sala de Grados de la Facultad de Ciencias Contables, el Jurado de Tesis conformado por los docentes:

**Presidente:** Dr. Alberto Benjamin Espinoza Valenzuela

**Miembro:** Dr. Alberto Juan Carlos Rengifo Alegría

**Miembro:** Dr. Fernando Esteban Quiroz Ponce

**Asesor(a):** Dr. Iván Dazir Berleine Vivanco Aquino

Se reunieron para la sustentación de la tesis titulada "**IMPACTO DE LA PERICIA CONTABLE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SU PERTINENCIA CON LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA**", presentada por la Mag. Rosario Eugenia Porras Aguirre, egresada del programa de Doctorado en Política Fiscal y Sistema Tributario.

Concluida la sustentación, los miembros del Jurado de Tesis procedieron a formular sus preguntas, las cuales fueron absueltas por el graduando; acto seguido se procedió con la evaluación correspondiente. En forma colegiada, el jurado asignó el calificativo:


17, Muy Bueno.

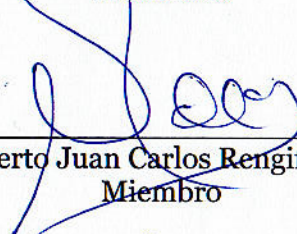
Aprobada la sustentación de la tesis, el Jurado recomienda al Consejo de Facultad que se apruebe el otorgamiento del Grado Académico de Doctora en Política Fiscal y Sistema Tributario a doña **Rosario Eugenia Porras Aguirre**.

Siendo las 15.35 horas, se levantó la sesión.

Se deja constancia del acto mediante las firmas del Jurado de Tesis en el presente documento:

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Alberto Benjamin Espinoza Valenzuela  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Fernando Esteban Quiroz Ponce  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Alberto Juan Carlos Rengifo Alegría  
Miembro

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Iván Dazir Berleine Vivanco Aquino  
Asesor(a)



## Certificado de similitud

Yo, Dr. Iván Dazir Berleine Vivanco Aquino en mi condición de asesor acreditado con el Dictamen de la UPG DICTAMEN N° 000402-2023-UPG-VDIP-FCC/UNMSM de la tesis, cuyo título es IMPACTO DE LA PERICIA CONTABLE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SU PERTINENCIA CON LA DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA, presentado por la Magister Rosario Eugenia Porras Aguirre para optar el grado de Doctora en Política Fiscal y Sistema Tributario, CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 13% de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su publicación en el repositorio institucional.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del grado de Doctora en Política Fiscal y Sistema Tributario.

Lima, 11 de junio del 2025

Firma del asesor:  
Nombres y apellidos del asesor:  
Dr. Iván Dazir Berleine Vivanco  
Aquino  
DNI: 43564026

\* Según corresponda: bachiller, magíster, doctor; título profesional o título de segunda especialidad

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

A Maria Luisa y Velia del Rosario,  
mis queridas hijas.

*Dad gracias al Señor porque es bueno,  
porque es eterna su misericordia.*

SALMO 117

*Veritas liberabit vos.*

## ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Situación problemática .....	1
1.1.1. Soporte jurisdiccional de la situación problemática .....	4
1.1.2. Soporte teórico de la situación problemática .....	8
1.2. Formulación del problema .....	14
1.3. Objetivos de la investigación .....	14
1.4. Categorías .....	15
1.4.1. Categoría 1. Peritaje contable.....	16
1.4.2. Categoría 2. Administración de justicia.....	16
1.5. Justificación de la investigación.....	17
1.5.1. Escritos jurisdiccionales que fundamentan la importancia del Informe Pericial Contable.....	18
1.6. Alcances y limitaciones de la investigación .....	21
1.6.1. Alcances .....	21
1.6.2. Limitaciones .....	22
CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO.....	23
2.1. Marco epistemológico y filosófico de la investigación .....	23
2.2. Antecedentes de la investigación .....	24
2.2.1. Trabajos de investigación sobre el Peritaje contable .....	24
2.2.2. Trabajos de investigación sobre la Administración de justicia relacionada con el Peritaje contable .....	28
2.3. Bases teóricas .....	32
2.3.1. Peritaje Contable .....	32
2.3.2. Subcategorías del Peritaje Contable .....	35
2.3.2.1. El Informe Pericial Contable como medio de prueba. ....	36
2.3.2.2. Normas y procedimientos del Peritaje Contable Judicial.....	37
2.3.2.3. Técnicas periciales para el análisis de la documentación. ....	38
2.3.2.4. Continuo perfeccionamiento del Perito Contable.....	38
2.3.2.5. Normativa relacionada con el Peritaje Contable. ....	39
2.3.3. Administración de Justicia .....	40
2.3.4. Subcategorías de la Administración de Justicia .....	42

2.3.4.1. Valoración de la Pericia Contable en la decisión judicial.....	43
2.3.4.2. El principio de fehaciencia como estándar de prueba.....	44
2.4. Marco legal .....	44
2.4.1. Normativa jurisdiccional relacionada con la elaboración del peritaje contable....	44
Pertinencia del peritaje contable con la defraudación tributaria .....	46
2.4.2. Normativa tributaria que sustenta la elaboración del peritaje contable en casos de lavado de activos con relación a la defraudación tributaria.....	48
2.5. Glosario.....	49
<b>CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA .....</b>	<b>52</b>
3.1. Enfoque y tipo de investigación .....	52
3.1.1. Enfoque .....	52
3.1.2. Tipo.....	52
3.2. Diseño de la investigación .....	53
3.3. Población y muestra de la investigación.....	55
3.3.1. Población.....	55
3.3.2. Muestra .....	56
3.4. Fuentes seleccionadas.....	59
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	60
3.6. Procedimientos y análisis de datos cualitativos .....	61
<b>CAPÍTULO 4: RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>62</b>
4.1. Presentación y análisis de resultados.....	62
4.2. Interpretación de lo observado en las Sentencias Judiciales.....	91
4.3. Resultados finales.....	96
4.3. Aspectos importantes sobre el objetivo de la tesis “Impacto de la Pericia Contable en la Administración de Justicia y su pertinencia con la Defraudación Tributaria” Judiciales .	102
<b>CAPÍTULO 5: IMPACTOS .....</b>	<b>113</b>
5.1. Propuesta de la investigación .....	113
5.1.1. Guía de procedimientos periciales.....	113
5.1.2. Guía de postulados periciales.....	115
5.1.3. Posible malla curricular para la enseñanza del peritaje contable .....	116
5.2. Beneficios que aporta la propuesta.....	117
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>119</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>120</b>

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	121
Bibliografía jurisdiccional .....	127
ANEXOS.....	135
Anexo A. Cuadro de categorías .....	135
Anexo B. Instrumento de recolección de datos .....	136
Anexo C. Base de datos.....	137
Anexo D. Directiva N.º 008-2012-MP-FN .....	168

## LISTA DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Reporte de sentencias judiciales condenatorias firmes del año 2018.....	59
<b>Tabla 2</b> Expediente N.° 00032-2014-0-5001-JR-PE-02 .....	63
<b>Tabla 3</b> Expediente N.° 00359-2011-0-5001-JR-PE-04 .....	66
<b>Tabla 4</b> Recurso de Nulidad N.° 1170-2018/LIMA NORTE.....	68
<b>Tabla 5</b> Expediente N.° 02346-2014-15-2501-JR-PE-02.....	70
<b>Tabla 6</b> Expediente N.° 00477-2011-6-5001-JR-PE-03 .....	72
<b>Tabla 7</b> Recurso de Nulidad N.° 2495-2018/NACIONAL .....	74
<b>Tabla 8</b> Expediente N.° 16345-2013-0.....	76
<b>Tabla 9</b> Expediente N.° 01099-2014-84-1903-JR-PE-01.....	78
<b>Tabla 10</b> Expediente N.° 05191-2013-91-0401-JR-PE-01.....	80
<b>Tabla 11</b> Expediente N.° 140-2014.....	81
<b>Tabla 12</b> Expediente N.° 02769-2010-0-2501-JR-PE-05.....	82
<b>Tabla 13</b> Expediente N.° 00935-2013-95-2701-JR-PE-01.....	84
<b>Tabla 14</b> Expediente N.° 00450-2016-68-2111-JR-PE-01.....	85
<b>Tabla 15</b> Expediente N.° 07484-2015-71-1708-JR-PE-01.....	86
<b>Tabla 16</b> Expediente N.° 01657-2017-60-0501-JR-PE-04.....	88
<b>Tabla 17</b> Expediente N.° 00128-2018-72-0402-JR-PE-01.....	90
<b>Tabla 18</b> Análisis de Sentencias Judiciales Condenatorias firmes – 2018.....	98
<b>Tabla 19</b> Sentencias Judiciales que cumplen el análisis del estadio jurisdiccional .....	99
<b>Tabla 20</b> Sentencias Judiciales en las que se valorizó el Informe Pericial Contable.....	100
<b>Tabla 21</b> Sentencias Judiciales en las que se presentaron otros medios de prueba .....	101

**LISTA DE FIGURAS**

<b>Figura 1</b> Base de datos de las sentencias judiciales condenatorias firmes por lavado de activos en el 2018 .....	58
--	----

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó con el objetivo de evidenciar que el Informe Pericial Contable elaborado por el Contador Público, especializado en Peritaje Contable, producto de la evaluación exhaustiva de la documentación obrante en el legajo judicial y bajo la normativa legal, contable, tributaria, financiera, registral y otros, deviene en un medio probatorio en los Procesos Judiciales de lavado de activos, cuyo contenido es valorizado y admitido por la Administración de Justicia.

El diseño de la investigación utilizado en la investigación es cualitativo-hermenéutico concentrado en el conocimiento, análisis y examen de las sentencias judiciales llegando finalmente a la premisa, mediante el razonamiento inductivo, de que el Informe Pericial Contable es un medio de prueba que tiene la valoración de la Administración de Justicia.

El estudio está centrado en las Sentencias Judiciales firmes, con efecto de cosa juzgada del año 2018, en las cuales se ha valorado el medio de prueba llamado Pericia Contable. Sentencias presentadas en el *I Informe de Sentencias de Lavado de Activos en el Perú – UIF*.

Finalmente, se considera que la preparación del Informe Pericial Contable bajo las normas contables, tributarias, financieras, registrales y otras concernientes al caso judicial, vinculadas con la normativa legal del Perú sobre la Pericia, así como la regulación jurisprudencial del delito de Lavado de Activos, lleva consigo que se configure como medio de prueba ante la Administración de Justicia y que presente indicios de defraudación tributaria al determinar situaciones de ingresos en los investigados cuyo origen o procedencia no han sido demostrados ni la actividad económica y financiera ha sido revelada en forma objetiva, fehaciente y relevante.

*Palabras clave:* Peritaje contable, administración de justicia, defraudación tributaria.

## ABSTRACT

This research work has the objective of demonstrating that the Accounting Expert Report prepared by the Public Accountant, specialized in Accounting Expertise, as a result of the exhaustive evaluation of the documentation in the judicial file and under the accounting, tax, and financial regulations, becomes a means of evidence in the Judicial Processes of money laundering, whose content is valued and admitted by the Administration of Justice.

The research design used in the investigation is qualitative hermeneutic focused on the knowledge, analysis and examination of judicial rulings, arriving at the premise through inductive reasoning that the Accounting Expert Report is a means of proof that has the assessment of the Administration of Justice.

The study focuses on the final Judicial Sentences, with the effect of *res judicata* of the year 2018, in which the means of proof called Accounting Expertise had been assessed. These sentences were presented in the I Report on Money Laundering Sentences in Peru – UIF.

Finally, it is considered that the preparation of the Accounting Expert Report under the accounting, tax, financial and other regulations concerning the judicial case, linked to the legal regulations of Peru on the expertise as well as jurisprudential regulation of the crime of Money Laundering, constitutes a mode of proof to the Administration of Justice and presents indications of tax fraud when determining income situations in those investigated, whose origin or provenance had not been demonstrated nor the economic and financial activity had been revealed in an objective, reliable and relevant manner.

*Keywords:* Accounting expertise, administration of justice, tax fraud.

## **CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Situación problemática**

Para la Administración de Justicia, en el escenario de la investigación contra el delito de lavado de activos en sus diferentes ámbitos, el Informe Pericial Contable elaborado por el Contador Público, especializado en Peritaje Contable, es un medio de prueba en el proceso judicial de Lavado de Activos que proporciona al funcionario que administra justicia datos fehacientes, así como objetivos, luego de un análisis, evaluación y exposición de los hechos contenidos en la documentación materia del peritaje, referentes a situaciones no solo contables sino también financieras, tributarias, registrales pertinentes al caso judicial en proceso, como también proporciona detalles precisos y concretos luego de interpretar con una concepción hermenéutica la información que obra en la documentación revisada compendiando circunstancias relevantes que van a ser expuestas y referidas en el Informe Pericial Contable.

La situación problemática que se aborda en el desarrollo de esta tesis doctoral se ha analizado dogmáticamente, con el objetivo de demostrar que el Informe Pericial Contable no solo proporciona datos determinantes, sino también provoca un impacto positivo decisivo en la Administración de Justicia en el Perú, constituyendo así un elemento clave en la lucha contra el delito de lavado de activos.

La administración de justicia se ve, en ciertos casos judiciales, impedida del desarrollo procesal esperado y en los tiempos requeridos en el proceso judicial cuando se encuentra ante pericias contables que no desarrollan el objetivo de la misma con imparcialidad, ni expresan datos objetivos claros y precisos que coadyuven con el Colegiado para dictar sentencia en el caso judicial. Así también el especialista en peritaje contable no reúne las condiciones de preparación en dogmática contable, en conocimiento de las normas legales y jurisprudenciales referentes al peritaje, así como discernimiento para la búsqueda de información relevante y oportuna sobre la teoría del caso señalada en las disposiciones del Ministerio Público.

Lo expuesto, líneas antes, se circunscribe a procesos judiciales a nivel internacional, nacional, regional y local.

En el Perú, en los Arts. 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, se detallan los actos delictivos que se enmarcan en el delito del lavado de activos como actividades de

convertir y transferir dinero, de ocultar, trasladar o sacar del país puede ser dinero u otros bienes de origen ilícito (Decreto Legislativo N.º 1106, 2012).

El creciente aumento del delito de lavado de activos, a nivel mundial, motiva a diversos organismos a propugnar un bloque de contención en contra de este problema social y económico que, al mismo tiempo, perjudica a la ciudadanía.

Sobre el tema, en el libro de Gálvez (2004), se señala que los actos realizados con el propósito de legitimar la tenencia de bienes o activos de origen ilícito no solamente perjudican al sistema económico; sino que, al mismo tiempo, trascienden no solo en el ambiente político y económico, sino también social del país, con repercusión internacional, perjudicando la planificación de una política económica estatal convincente.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) lidera la lucha contra la comercialización de drogas ilícitas, acrecentamiento del crimen y contra el terrorismo. Esta organización tiene por objetivo cooperar con los Estados para prevenir, así como encarar las situaciones que ponen en riesgo el óptimo sistema del gobierno, aunado al desequilibrio de estabilidad social, que pone en peligro lo básico necesario para continuar y proteger el progreso de la ciudadanía de cada país, intentando fortalecer las Metas de Desarrollo del Milenio y enfocando sus luchas para fortalecer los Derechos Humanos.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) del Perú se identifica como la entidad facultada para la localización de dineros producto del lavado de activos (LA) y/o del financiamiento del terrorismo (FT). La UIF ha designado como sujetos obligados a suministrar información relevante sobre presuntos actos delictivos a varios elementos de la sociedad. Dicha información es analizada y evaluada de manera que sea transmitida a los medios judiciales para su seguimiento y consecuente sentencia con la penalidad correspondiente. También organiza e imparte lineamientos para que los sujetos obligados desarrollen un sistema que posibilite el localizar operaciones sospechosas producto de su procedencia ilícita.

La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) fue creada por la Ley N.º 27693 el 12 de abril de 2002, modificada posteriormente por la Ley N.º 28009 y la Ley N.º 28306, y, reglamentada con el Decreto Supremo N.º 020-2017-JUS. Se incorporó como un ente especializado a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), según la Ley N.º 29038

el 12 de junio de 2007, constituyéndose como una entidad con autonomía en sus funciones, ya que cuenta con sus propias técnicas de investigación.

Es importante considerar la labor de la UIF en la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en el Perú. Según el Art. 37 del Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116 (2010), la UIF del Perú es la entidad líder de las actividades de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo en el país, que recibe información sobre presuntos actos de lavado de activos procediendo a su análisis e investigación, cruzando información relevante al mismo tiempo que pertinente con la advertencia que tiene visos de captación de dinero ilícito.

Establece el Art. 13.2 del Reglamento de la Ley que crea la UIF-Perú, aprobado por el Decreto Supremo N.º 018-2006-JUS (2006), que la UIF debe enviar un Informe al Ministerio Público llamado Informe de Inteligencia. Ese documento señala el análisis de la información de operaciones sospechosas que recibe la UIF y, además, muestra las investigaciones conjuntas necesarias para precisar si existe vinculación con actividades de fuente ilícita.

Para la función de administrar justicia en el Perú, ejercida por el Poder Judicial, así como por el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, como organismo constitucional del Estado peruano que previene y persigue el delito defendiendo la legalidad, es imprescindible contar con el Informe Pericial Contable como medio de prueba para los asuntos judiciales de Lavado de Activos.

El contador público, especialista en peritaje contable y, por tanto, denominado “perito contable” en el escenario de la indagación judicial contra el delito de lavado de activos en sus diferentes entornos, dado que tiene la labor de emitir el Informe Pericial Contable, presenta a la Administración de Justicia un medio de prueba, que proporciona a la instancia correspondiente los datos fehacientes y objetivos pertinentes al caso judicial en proceso.

Es conveniente subrayar que tanto los datos analizados como las conclusiones presentadas al funcionario que administra justicia se deberán sostener en las ratificaciones judiciales, proporcionando explicaciones aclaratorias, a fin de que los sujetos que participan en el proceso judicial tengan completo entendimiento de los sucesos, tomando conocimiento de las técnicas empleadas en el peritaje contable.

También se debe precisar que la normativa tributaria indica que para una defraudación tributaria debe haber tributos no pagados provenientes de rentas lícitas. Teniendo conocimiento de esta premisa, en el caso de que por la trazabilidad de sucesos económicos en un proceso judicial por el delito de lavado de activos se disponga de bienes o dineros que no son declarados, según las normas tributarias o que no tienen un origen conocido, se podría dar lugar a indicios para el delito de defraudación tributaria, ya que, ante maniobras de evasión y elusión fiscal, la presunción tributaria del Art. 52 de la Ley del Impuesto a la Renta en el caso judicial penal de lavado de activos se puede aplicar. En concreto, el Art. 52 de esta ley estipula la presunción de que cuando se detecta un incremento del patrimonio, cuya procedencia no es explicada objetivamente por el deudor tributario, se toma tributariamente como renta no declarada a la SUNAT constituyendo un ingreso gravable (Decreto Legislativo N.º 774, 1993).

Por lo expuesto, resaltando la importancia del Peritaje Contable como un elemento auxiliar de la Justicia, se establece que, si el Informe Pericial Contable no se desarrolla en base a métodos científicos, aplicando técnicas de investigación, así como los fundamentos teóricos, normas legales, contables y tributarias, se crea en el Administrador de Justicia la duda sobre la claridad y confiabilidad de lo expuesto por el perito contable.

A fin de aportar una posible solución al problema de que las pericias contables, en ciertos casos judiciales carecen de imparcialidad y no se elaboran de acuerdo a la teoría del caso, del cual son un medio de prueba, por lo cual no pueden ser valoradas por la Administración de Justicia, el presente trabajo propone que se imparta al contador público los conocimientos necesarios sobre la especialidad de Peritaje Contable Judicial.

Se ha observado que existen informes periciales que no aportan al administrador de justicia los conocimientos en forma clara y precisa de los sucesos económicos, financieros y contables en casos de lavado de activos y que no muestran imparcialidad ni profesionalización contable, de modo que las conclusiones consignadas en el informe llegan a ser deducciones que incluso colindan con la ilegalidad. En vista de este panorama, se concreta como problemática en la presente tesis el inconveniente que se origina en la Administración de Justicia cuando, a los requerimientos del proceso judicial de lavado de activos, se presenta un Informe Pericial Contable elaborado con deficiencias e insuficiencia en la información sobre los hechos merituados como teoría del caso en el Poder Judicial.

### ***1.1.1. Soporte jurisdiccional de la situación problemática***

**La Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00728-2008-PHC/TC (2008).**

Dicha sentencia establece sobre la pericia lo siguiente:

1. La pericia tiene validez como medio de prueba sobre el hecho delictivo (p. 2).
2. Si bien las actividades objeto de prueba muestran evidencia, deben ser comprobadas mediante otras pruebas fácticas relativas a los hechos. Las pruebas indirectas pueden probar un hecho inicial, un indicio, pero se debe buscar la prueba que acredite la existencia de un hecho final que tenga los alcances de indicio de delito (p. 15).
3. En la sentencia condenatoria, se debe exponer las pruebas indiciarias u otras evidencias indicando claramente la motivación por la cual se ha admitido las pruebas (p. 19).

Confirmando lo antedicho en la situación problemática, como se señala en el Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116 (2010), el Delito de Lavado de Activos es el proceder que tiene como fin el dar una imagen de licitud a la posesión ilegal de bienes, así como de capitales, deviniendo estos comportamientos en una criminalidad organizada. He ahí la importancia de que la Administración de Justicia cuente con un medio de prueba relevante, claro, específico, así como de información completa sobre los movimientos contables, financieros, económicos y tributarios de los investigados que es el objetivo de un Informe Pericial Contable.

**El Recurso de Nulidad N.º 1287-2018/NACIONAL (2018).** En la sumilla de este recurso que aborda el delito de lavado de activos y su interrelación con la pericia contable, se menciona los siguientes puntos:

1. El Informe Pericial Contable en los procesos penales de lavado de activos es un esencial medio de prueba, ya que su elaboración debe ser efectuada en base a información objetiva, así como fidedigna que obra en la documentación que ha sido entregada por el investigado o se requirió en base al levantamiento del secreto bancario, de la reserva tributaria y registral.
2. Las conclusiones expuestas por el perito contable sobre un desbalance patrimonial son indicios de hechos para la vinculación con una actividad criminal.
3. Las pericias contables reflejan información obtenida de documentación fehaciente indiscutiblemente objetiva. No se basa en supuestos, aproximaciones o estimaciones.

Por lo antedicho, se relaciona la necesidad de elaborar un peritaje contable claro y concluyentemente preciso que preste a la Administración de Justicia el auxilio esperado sobre temas requeridos por la misma, los cuales forman parte del objetivo del peritaje. Los objetivos del requerimiento judicial no solamente se centran en la demostración matemática de un balance o desbalance de patrimonio, sino que también se explaya en lo económico como lo indica la Corte Suprema de Justicia de la República en el Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116 (2010), en el acápite 8, en el cual se señala que, en las normas legales de Colombia, el delito de lavado de activos también está incluido entre los Delitos contra el Orden Económico Social, específicamente en los Arts. 323 al 325 de su Código Penal.

La doctrina asume la propuesta hermenéutica, que es la teoría de la interpretación de textos, explicada por Hernández (1997), quien señala que el delito de lavado de activos vulnera en mayor grado el entorno económico, así como las costumbres sociales de un país, al extremo que desfigura la economía, provocando circunstancias de inflación, devaluación, revaluación y recesión económica.

Por lo expuesto, la no elaboración de un peritaje contable pertinente y veraz no permitirá que se cumpla lo expuesto en el prólogo del *Compendio de los Trabajos de Peritos Contables Judiciales*, en el cual se expresa que la ciencia contable, dado que tiene una relación directa y estrecha con los sucesos económicos y el manejo no solo de empresas jurídicas, sino también de las instituciones públicas y privadas, debe perfeccionar su compromiso de exponer en sus resultados la exactitud sobre los hechos. Anota que el Peritaje Contable Judicial, que deviene de la contabilidad, tiene una muy cercana vinculación con la Administración de Justicia, además de la finalidad de coadyuvar con los principios de legalidad, equidad y transparencia que fortalecen el Estado de derecho. Las determinaciones de un Informe Pericial son un medio probatorio que repercute directamente en seres componentes de la ciudadanía, no solo en su comportamiento sino también en su destino (Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú, 2012).

**La Ley Penal Tributaria del Perú (Decreto Legislativo N.º 813, 1996).** En el Título I, Art. 1, se establece que la persona que, en forma fraudulenta e ilegal, deja de pagar los tributos, actitud que redunde en provecho de sí mismo o de otro individuo, incurre en un delito. Como indica el Art. 2, el ocultar bienes o ingresos por rentas son comportamientos que devienen en acción penal, así como en una defraudación tributaria.

Considerando lo anotado en el párrafo anterior, es finalidad del Peritaje Contable en la causa judicial de lavado de activos determinar si, en la documentación sobre la cual se está efectuando la pericia, se observan o no hechos que demuestran que hubo indicios de ocultar el origen de los ingresos, lo cual deviene en una defraudación al fisco al no realizarse el pago de los impuestos correspondientes, todo ello sustentado en la documentación obrante en el legajo judicial.

Por consiguiente, el Informe Pericial Contable en casos judiciales de lavado de activos, cuya elaboración y la consecuente exposición no fuera transversalmente un medio demostrativo de hechos que prueban ante la Administración de Justicia el material referente a la teoría del caso, no tendría la valoración seguida de la aceptación de los magistrados luego de su evaluación, de modo que no se cumpliría el principal objetivo del especialista en Peritaje Contable que es el ser un auxiliar de la justicia.

En lo práctico, el problema radica en el impuesto no pagado que el Estado peruano deja de percibir originándose así la defraudación tributaria, tema que el presente trabajo sobre Peritaje Contable tiene como objetivo el señalar, explicándolo luego a la Administración de Justicia por medio del Informe Pericial Contable.

**La Casación N.º 2204-2019/LIMA (2021).** Se señala en el acápite cuarto, según Devis (2000), que los escritos o artículos basados en temas de derecho procesal o legal no tienen la calidad de informes periciales contables, ya que estos tratan temas netamente contables, económicos o financieros, siendo lo propio de la profesión de abogados el tratar postulados de justicia y certeza jurídica que permiten resolver conflictos de relevancia jurídica. Por ende, el juez, que es considerado un profesional en derecho, no está preparado con conocimientos de otras ciencias.

Asimismo, la casación indica que la prueba pericial es elaborada por entendidos en materias relacionadas a las teorías de los casos judiciales y con experiencia en el tema. Además, citando el *Derecho Procesal Civil* (1976) de Gómez Orbaneja, señala que la pericia integra a la causa las máximas de experiencia que el juez no conoce o no puede conocer, facilitando la captación de hechos precisos que son finalidad del debate.

Se señala, por último, que el perito basado en sus competencias profesionales refuerza al ente jurisdiccional sobre hechos que pueden ser medidos, apreciados y valorados, según los conocimientos y las técnicas utilizadas en la elaboración de una pericia.

### ***1.1.2. Soporte teórico de la situación problemática***

**“La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español”**. A efecto de mostrar —como es de conocimiento público— que, en muchos países, se encuentran casos del Delito de Lavado de Activos, traslado lo que se indica en el artículo de los investigadores De Luca et al. (2013).

Sobre la valoración del informe pericial, estos autores indican que el tribunal, al momento de dictar sentencia, analiza el informe pericial, en un contexto donde priman “las reglas de la sana crítica”. Asimismo, actúa con la libertad jurisdiccional que posee y presta atención a las demás pruebas presentadas en el proceso judicial. La valoración de las pruebas intervinientes tendrá una concepción conjunta, a fin de dictar sentencia en justicia e imparcialidad. Para el Colegiado, es de importancia el considerar algunos principios propios de la prueba científica, como pueden ser la calificación profesional del perito y el método para una exposición coherente sin contradicciones internas ni externas.

**“La prueba pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial”**. En este artículo, Martorelli (2017) expone que, en Argentina, la condición de probanza de la pericia, así como su valoración se indican en el Art. 474 del Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires (CPCCBA), en el que se detalla que el juez puede, en algunos casos, no ceñirse definitivamente a las conclusiones del informe pericial que efectúa un auxiliar del juez, pero que debe expresar el motivo de su no valoración del medio de prueba.

Al respecto, Ferrer (2007) afirma que la óptima ejecución de la acción judicial está conectada directamente a la investigación de los hechos, por lo que el juzgador pondrá toda su atención en determinar si los medios de prueba (pericia) han aportado explicaciones sobre los acontecimientos que demuestren un nivel de exposición aceptable para la Administración de Justicia.

Por consiguiente, si el perito contable no elabora el Informe Pericial Contable en casos de lavado de activos, explayando en su contenido sus conocimientos sobre contabilidad, tributación, operaciones financieras, así como la normativa legal contable, tributaria, financiera

y registral, aunados a la observación, análisis y examen de la información, y no finaliza determinando sobre los hechos que se contemplan en la documentación del legajo judicial, el Informe Pericial Contable no alcanzará la expectativa de la Administración de Justicia de ser un medio de prueba.

**“La pericia y la prueba pericial”.** En el tercer punto, Chinchay (2010) señala que el contenido del informe pericial debe dar al juez la comprensión de los hechos explicitados en el documento. Además, la pericia debe incluir en su contexto las normas de la lógica, las máximas de la experiencia y dar a conocer los métodos científicos que el perito ha manejado en la elaboración del medio de prueba.

El autor concluye que no es preponderante que el juez tenga o no la misma opinión que el perito; sino que, a través de la oralización o debate pericial, el magistrado haya recibido el conocimiento necesario para emitir su fallo.

*Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (2018-2021).* Este documento fue elaborado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS, 2018) con el aporte del Fondo Monetario Internacional (FMI). El aporte financiero para dicha colaboración fue dado por el Fideicomiso Temático ALA/CFT del FMI, el cual se integra con los aportes de países como Noruega, Suiza, Canadá, Kuwait, Qatar, el Reino Unido, Luxemburgo, Holanda, Arabia Saudita, Corea, Japón y Francia, con el objetivo de enfrentar el lavado de activos en forma efectiva y eficaz.

El *Plan Nacional contra el LA/FT 2018-2021*, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2018-JUS, tiene como objetivo principal la planificación de acciones, definiendo con precisión la ejecución de acciones de corto y mediano plazo, con el fin de incrementar la eficiencia y la eficacia en la prevención, detección, investigación y sanción del Lavado de Activos (LA) y el Financiamiento del Terrorismo (FT) en el Perú.

Al haberse aceptado el Plan Nacional como política de Estado, se vigoriza en el Perú el método de lucha contra el LA y el FT, haciendo uso de la consolidación de normas para prevenir y detectar ilícitos con la consecuente ejecución de la acción penal, a la vez que se fortalece la institucionalidad con una mejor armonización entre las entidades.

En el acápite 3 del Plan Nacional, se señalan como puntos vulnerables en el entorno de la acción penal el hecho de que los procedimientos judiciales de delitos de lavado de dinero

llevan un tiempo de proceso demasiado extenso, además de que ciertas instituciones públicas y del sector privado no proporcionan los requerimientos que les solicitan los administradores de justicia. También se considera como punto vulnerable la falta de peritos de apoyo en las investigaciones sobre indicios de origen ilícito de fondos monetarios, cuando las instituciones relacionadas deberían proveer peritos forenses que coadyuven con los fines del *Plan Nacional contra el LA/FT*.

Se advierte, por lo tanto, que es una limitante para la lucha contra el lavado de activos que la Administración de Justicia no cuente en el momento preciso con la asistencia del medio de prueba llamado Informe Pericial Contable, como coadyuvante a la labor de impartir justicia del Poder Judicial del Perú.

**“La prueba pericial”.** En su artículo, Ramón (2014) señala que la verdad se demuestra mediante la comprobación de los hechos ocurridos, los cuales son declarados por las partes litigantes. Estas buscan exponerla con elementos fehacientes y demostrar la veracidad de los actos que defienden. Se concluye que la prueba es el acervo de recursos con los cuales se demuestra una situación real, así como objetiva.

En otras palabras, la prueba puede ser toda situación, recurso material, objeto o actividades judiciales por los cuales se conoce la realidad de un hecho. Allí radica la importancia determinante de la prueba en los sucesos jurídicos,

La autora sostiene que, para dar valor a un derecho, se debe fijar y demostrar que existe. Por lo tanto, la demostración de la prueba es incumbencia de las partes en litigio quienes hacen entrega de todos los medios probatorios necesarios, así como requeridos para tal fin. En tal sentido, se concluye que la prueba pericial tiene los siguientes propósitos:

1. Constituir en la administración de justicia, el derecho basado en la verdad.
2. Producir la convicción en el juez de que la carga de la prueba es un componente real.
3. Determinar en los litigantes el convencimiento de que la prueba pericial aporta información necesaria para tomar decisiones.
4. Aportar los conocimientos, técnicas y premisas científicas basadas en la experiencia pericial, logrando la mejor comprensión de parte del administrador de justicia.

**“Análisis de los medios de prueba testimonial y pericial en el Código General del Proceso”**. En este artículo centrado en el caso colombiano, Sanabria (2015) aborda cómo el Código General del Proceso ha determinado que se efectúe el medio de prueba pericial.

El autor busca determinar si la esencia del medio de prueba, o sea, la pericia, se basa en que el perito, luego de su análisis, conoce un hecho que el juez no conoce, ya que esos conocimientos son ajenos a la profesión de este último, o si la esencia se encuentra en el informe pericial. Sanabria (2015) concluye que una respuesta no niega la otra, que se complementan; pero que, en su opinión, la respuesta es que lo que promueve realmente el interés como medio de prueba es el informe pericial con la consecuente oralización y debate pericial.

El investigador se fundamenta en lo señalado por Nieva (2010) acerca de la distancia que media entre lo expuesto por el perito en su informe pericial y el magistrado. Este autor sostiene que ninguna distancia separa a lo determinado en el medio escrito (el informe pericial) y la concepción de los hechos por parte del juez.

Considerando el párrafo anterior, se sometió a comparación la trazabilidad de los sucesos en el Perú y en Colombia acerca de la exposición del perito contable ante la Administración de Justicia no solo de los datos sobre los hechos analizados, sino también sobre las conclusiones consignadas en su Informe Pericial Contable, determinando que el medio de prueba llamado Peritaje Contable es un eficaz auxiliar de la justicia, como es llamado usualmente.

**“Algunos aspectos relevantes de la prueba pericial en el proceso civil”**. En este artículo, Aguirrezabal (2012) realiza una explicación de la imparcialidad de la prueba pericial en el país de Chile. El autor señala que, según lo expresado en el Código de Procedimiento Civil, el perito debe ceñirse necesariamente a la objetividad de los hechos, así como a las circunstancias pertinentes que exijan su conocimiento y experticia en la interpretación de los mismos.

Agrega, de acuerdo con lo señalado por la Corte de Apelaciones de Santiago, que todo perito debe reunir, en su actuar profesional, los conocimientos pertinentes, así como cualidades personales aunadas a aptitudes para el servicio requerido, explicando que, si en el contenido

del informe pericial se expresan juicios sobre la calificación jurídica del caso, se tergiversará el cometido pericial encargado al profesional.

**“La prueba pericial”.** En este artículo, Dávalos (2021), exdirector de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, expone que la pericia es el medio por el cual se conoce, en base a la experticia del profesional, la información en la materia procesal, la cual tiene el fin de crear una certidumbre sobre los puntos en controversia.

Agrega que es de conocimiento del perito que el incurrir en declaraciones falsas y el no acreditar experiencia, así como la habilidad necesaria para la labor de peritaje, promueve acciones penales y judiciales en su contra, como señala el Art. 247 del Código Penal Federal de México. A partir de lo expuesto se observa que, en México, así como en otros países, las reglas y los requisitos para un contador con la especialización de Peritaje Contable son similares.

***La prueba pericial contable en las Jurisdicciones civil, penal, contencioso-administrativa y laboral.*** Balagué (2019) señala sobre el punto de valoración de la prueba que, cuando sea necesaria para comprender lo que expresa la prueba pericial y llegar a una correcta apreciación de la misma, las partes litigantes aportarán dictámenes o informes periciales que sostendrán lo que intentan demostrar como hechos reales, los cuales son acogidos por el tribunal.

También hace mención de los documentos contables, administrativos y económico-financieros, procesados por ordenador de cómputo, como herramientas necesarias que facilitan no solo analizar, sino también conocer datos y cifras, así como operaciones matemáticas efectuadas con fines contables u otros, las cuales son incorporadas en la elaboración de la prueba pericial contable.

Se comparte la opinión de que, en los procesos judiciales, el debate pericial, basado en la oralización del Informe Pericial, que realiza cada perito interviniente, proporciona al funcionario que administra justicia elementos más convincentes sobre los hechos, con informes periciales que pueden tener diferentes conclusiones. No obstante, se precisa que los hechos contables, económicos o financieros expuestos son los mismos, por lo que amerita una exposición de situaciones para llegar al convencimiento del juez de la realidad de los eventos.

**Responsabilidad del perito contable en la entrega de la prueba pericial en el proceso judicial colombiano.** En este artículo, Hurtado (2010) trata sobre la importancia de la prueba pericial contable. El autor indica que la comprobación de la objetividad y fehaciencia de los hechos relevantes no son responsabilidad del tribunal, sino que son las partes en litigio las que tienen que acreditarlo, mediante informes de peritos designados por las partes.

Por lo expuesto en el artículo, se concluye que, en el Perú, tanto las partes litigantes como el Ministerio Público tienen la carga de la prueba sobre los hechos que se manifiestan en el Peritaje Contable, ya que fueron analizados en la documentación de la carpeta fiscal.

**“Los peritajes contables contribuyen en procesos judiciales o arbitrales”.** En este artículo de opinión, el corporativo de consultores Montes de Oca y Peña Asociados (s.f.) indica que existe una vinculación entre el Derecho y la Contabilidad, ya que lo jurisdiccional requiere del informe contable, del cual toma las conclusiones para proceder a la “probanza” del mismo. Esto requiere que el especialista en peritaje utilice las técnicas aceptadas en la especialización de peritaje, denominándose a la precisión contable con el término “llevanza”, ya que linda con la obligación de efectuar el trabajo pericial, según lo indicado, en forma expresa, por las normas contables.

**“Pericia contable y lavado de activos en Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú”.** Gómez y Janampa (2019) explican que, en el peritaje contable, se detallan los procesos contables en forma concisa. Además, señalan el procedimiento que realiza un contador público al registrar las operaciones contables en las entidades del Estado, quien, cuando se presenta una notificación judicial, acudirá con el objetivo de brindar información objetiva, así como específica de los procedimientos efectuados por los servidores públicos para desarrollar sus funciones y administrar el dinero del Estado, según los cargos públicos asumidos y el contrato. Se observa, en base a la lectura anterior, que el Informe Pericial Contable también expone posibles indicios de lavado de activos que puedan ser efectuados por los servidores públicos.

**“La Pericia en el Proceso Oral”.** El informe pericial interviene en las etapas finales del proceso judicial, con la oralización del mismo, lo que deviene en el consecuente debate pericial. Como señala Rivera (2009), en su ponencia en el III Encuentro Latinoamericano de Postgrados en Derecho Procesal, publicado posteriormente en el artículo “La Pericia en el Proceso Oral”, el Art. 1.422 del Código Civil de Venezuela indica que, cuando se necesite comprobar o apreciar un hecho con conocimientos especiales, se puede proceder a solicitar la

experticia de un tercero, la cual servirá para comprobar la existencia, así como las características de los hechos relevantes en el proceso.

## **1.2. Formulación del problema**

Las preguntas de investigación, expuestas y desarrolladas en esta investigación, que permiten abarcar todos los aspectos necesarios, además de relevantes, para centrar en el tiempo presente el impacto del Informe Pericial Contable en la Administración de Justicia del Perú, son las siguientes:

1. ¿El Peritaje Contable, como medio de prueba, coadyuva en forma relevante y concluyente con la Administración de Justicia en Perú en el Proceso Judicial de Delito de Lavado de Activos?
2. ¿De qué manera el Peritaje Contable realizado con objetividad y evidencia fehaciente en el análisis y exposición de hechos bajo la normativa legal, contable, tributaria, financiera, registral y otros, coadyuva a una eficaz Administración de Justicia en el Proceso Judicial de Delito de Lavado de Activos al exponer indicios de defraudación tributaria?

El Informe Pericial Contable y la Administración de Justicia constituyen las categorías que se han determinado para la presente tesis. Elementos no causales, sin la existencia de causa y efecto, pero sí con una intervención decidida y determinante entre ellas a efecto de la promulgación de las Sentencias del Poder Judicial.

## **1.3. Objetivos de la investigación**

Esta investigación tiene como objetivo evidenciar que el Peritaje Contable, como medio probatorio en procesos judiciales de lavado de activos, realizado bajo la normativa legal, contable, tributaria, financiera y registral, así como otros temas relacionados a la causa judicial, coadyuva suministrando fundamentos de prueba a la administración de justicia.

También se tiene como propósito constatar que, para definir las conclusiones de un Informe Pericial Contable, lo cual otorga a la pericia un valor probatorio, se tiene necesariamente que realizar el trabajo pericial en forma objetiva y fehaciente, y fundamentándolo con pruebas y documentos reales, fehacientes, precisos y concernientes al objetivo pericial.

Asimismo, se destaca como objetivo, en la presente tesis, señalar que el Contador Público, con especialización en Peritaje Contable Judicial, debe tener preparación en los temas que va a explicar en su Informe Pericial Contable, ya que el perito provee al juez de conocimientos técnicos relacionados con la contabilidad, así como de otros temas relacionados, para que el juez pueda accionar interpretando los objetos de prueba. El perito comunica el resultado obtenido de su investigación, basada en el análisis de los hechos, en forma coherente y congruente, a fin de que la valoración hacia el informe pericial se efectúe de forma justa e imparcial.

#### **1.4. Categorías**

La presente investigación se realiza en base a las premisas del paradigma cualitativo ya que se interpretó los contenidos de Sentencias Judiciales firmes, con la situación de cosa juzgada, de las que no se puede presentar ningún recurso judicial para impedir que se ejecute en su totalidad.

Sentencias judiciales en las cuales se observa la intervención del Informe Pericial Contable como medio de prueba el cual es aquilatado por el funcionario que administra justicia tomando conocimiento de los postulados plasmados por el profesional en peritaje, así mismo se señala en la Sentencia los hechos, acontecimientos, trazabilidad de operaciones comerciales, tributarias y financieras que obran en el Informe Pericial Contable.

Se define como categorías de la presente Tesis al Peritaje Contable y a la Administración de Justicia, porque se comparte la posición de que un Informe Pericial Contable, explica en sus conclusiones evidencias que van a proporcionar indicios o medios de prueba sobre situaciones contables, económicas así como financieras requeridas, entonces, es objetivo del trabajo pericial que sus postulados sean no sólo leídos sino también valorados por el funcionario que administra justicia, quien basado en normas legales pertinentes sustentará las penalidades que corresponden al sujeto investigado; se tiene también la apreciación que en los sucesos de lavado de activos, al determinarse orígenes de dinero o medios económicos que no han sido declarados por los investigados a las intendencias correspondientes siendo la consecuencia el no pago del tributo respectivo, se observa provenientes del Informe Pericial los indicios de una defraudación tributaria deviniendo en evasión y elusión fiscal.

Las categorías son postulados de los que se puede decir algo en forma específica, ya que se conceptualizan según la realidad en estudio (Thiebaut, 1998).

#### ***1.4.1. Categoría 1. Peritaje contable***

Se toma lo señalado por el Art. 172 del Código Procesal Penal que señala que procede la intervención del Peritaje Contable como medio de prueba para los tribunales que administran justicia, siempre que se requiera la comprensión de un hecho a la vez que expone, así como detalla conocimientos en materia contable, financiera y económica.

Según Toyohama (2012), el informe pericial se refiere a:

Aquel documento que contiene el resultado del análisis y evaluación técnica de un determinado sujeto, bien o hecho, efectuado por una persona calificada (el perito Contador) y se constituirá en un elemento indiciario destinado a lograr el esclarecimiento del hecho sometido a investigación. (p. 24)

Además, indica que “el informe pericial tiene validez como indicio objetivo que puede ser empleado por el Fiscal para sustentar la denuncia penal, sin dejar de lado la existencia de otros elementos indiciarios” (p. 25).

Así también se expone en el informe pericial la pertinencia de los resultados con una posible defraudación tributaria.

#### ***1.4.2. Categoría 2. Administración de justicia***

El Poder Judicial es el poder del Estado que administra justicia a través de sus órganos jurisdiccionales. En la Administración de Justicia son los Magistrados quienes producto de su formación académica emiten sentencias promoviendo la paz social en justicia.

La Administración de Justicia es una función pública que cumple el Estado, deriva de las leyes que emanan de la Constitución Política del país, con el fin primordial de velar por los derechos, garantías, obligaciones teniendo como objetivo brindar a la ciudadanía una convivencia en paz y libertad.

De lo expuesto, se determinó que las categorías de Peritaje Contable y Administración de Justicia son temas conexos, no dependientes, que soportan análisis y explicaciones

cimentadas en casos históricos de los cuales se puede efectuar una hermenéutica, interpretando textos en forma constructiva e ilustrativa para fines judiciales.

### **1.5. Justificación de la investigación**

El tema del presente trabajo de investigación tiene relevancia porque expone que las conclusiones de un Informe Pericial Contable efectuado sobre información obrante en documentos fehacientes, objetivos y relevantes que coadyuvan con el funcionario que administra justicia proporcionándole conocimiento sobre hechos contables, económicos y financieros de cuya valorización pueda imponer sanciones penales relacionadas con la defraudación tributaria (Alarcón, 2018).

Es relevante el tema de la presente tesis porque como dice Córdova (2021) sobre la prueba pericial en el delito de lavado de activos se debe propender el debate epistemológico, el cual se basa en métodos del conocimiento científico, concluyendo en aportes que brinden conocimientos capaces de orientar la valoración de las pericias contables, económicas, así como las financieras.

Continúa diciendo el autor que debe exigirse que los informes periciales tengan una estructura formal determinada, ubicando en primer lugar la introducción, antecedentes, explicación del objetivo de la pericia; el examen basado en el marco teórico conformado por la información observada, la metodología empleada completando con las conclusiones y los anexos.

La presente tesis realiza una simbiosis de la pertinencia de los resultados del peritaje contable con la Defraudación tributaria. Como escribe Yacolca (2012), para que el Estado pueda cumplir sus fines en beneficio de la ciudadanía los individuos componentes de la sociedad deben contribuir económicamente como está normado en los postulados tributarios.

Por lo tanto, la ciudadanía de un país tiene el deber de contribuir de acuerdo con su capacidad contributiva.

De la misma forma se considera en este acápite lo estipulado mediante el Decreto Legislativo N.º 1121 (2012) que añade la Norma XVI al Título Preliminar del Código Tributario, disposición por la cual se observa la norma general antielusiva a fin de otorgar a la Administración Tributaria la facultad de combatir las conductas elusivas. Se indica en el

Decreto Supremo N.º 145-2019-EF (2019), en el ítem 7.2, que la norma antielusiva general tiene por objetivo el desincentivar situaciones económicas que tienen como propósito el ahorro o ventaja tributaria.

Entonces se relaciona lo antedicho sobre el medio de prueba eficaz que es un peritaje contable al proporcionar al Administrador de Justicia los posibles indicios de evasión o elusión tributaria, manifestando los datos relevantes y determinando conclusiones precisas para su posterior resolución judicial.

Es importante la presente investigación porque demuestra y explica que el Peritaje Contable es un medio de prueba que coadyuva con la Administración de Justicia brindando los elementos contables, financieros, tributarios, así como los demás aspectos que se interrelacionan en un caso judicial de lavado de activos, determinando si se observa indicios de una defraudación tributaria.

Así también radica su importancia en dar un aporte no solamente metódico sino también normativo, de secuencia de procesos, que instruya al perito contable cuando llegue el juicio correspondiente como oralizar convenientemente, así como ratificar el Informe Pericial Contable elaborado.

El estudio e investigación de las normativas relevantes para la elaboración del Peritaje Contable, servirá como un medio valioso para la correcta preparación del profesional perito contable, ya que no solo sabrá lo teórico, sino también asimilará que, por haber adquirido conocimientos referentes a su profesión, es la persona idónea para realizar el peritaje en un caso judicial, procediendo al debate pericial si el caso judicial lo amerita.

### ***1.5.1. Escritos jurisdiccionales que fundamentan la importancia del Informe Pericial Contable***

**Recurso de Nulidad N.º 719-2018/APURÍMAC.** Para sostener la justificación teórica del impacto del Peritaje Contable en casos de lavado de activos y su valorización por parte de la Administración de Justicia, se expone lo contenido en el Recurso de Nulidad N.º 719-2018/APURÍMAC (2019) en el que intervienen pericias contables, sin embargo, la Sala Penal Superior no realiza una adecuada valoración de la prueba, por lo tanto, se da lugar a la nulidad de la absolución concluyendo en que se debe dar inicio a un nuevo juicio. Así también al ser

los ingresos de los investigados no conocidos en su origen, posibilita la hipótesis de que no ha habido el pago de los impuestos correspondiente por la recepción de renta.

Corte Suprema de Justicia de la República

Sala Penal Transitoria – Recurso de Nulidad N° 719-2018-Apurímac.

Con fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, en Lima, con el título de: “La prueba pericial contable en el delito de lavado de activos”, la Sala Penal Transitoria considera en la Sumilla lo siguiente:

El juzgador puede o no valorar las opiniones periciales, según el análisis que realice. En el proceso se presentaron dos pericias con conclusiones diferentes. Señala también que la Sala Penal Superior se orientó por las conclusiones de una de las pericias, la cual expone que los acusados efectuaron una actividad comercial, pero de la cual no se puede tener certeza del nivel de ingresos que obtuvieron los investigados, ni se sustenta los medios económicos para los incrementos patrimoniales.

También señala que en las dos pericias se expone que existen en las cuentas bancarias de los acusados, operaciones con depósitos de mayor monto, depósitos de los cuales el origen se desconoce.

Concluye que la Sala Penal Superior no efectuó una adecuada valoración de las pericias presentadas, por tanto, se debe proceder a la anulación de la absolución y ordenar un nuevo juicio.

Agrega la Sala Penal Transitoria en el punto DÉCIMOPRIMERO lo siguiente: La prueba pericial permite obtener un parecer especializado, con conocimiento de la materia del proceso judicial.

Por lo expuesto, se considera confirmada la posición de que el Informe Pericial Contable es un medio de prueba que proporciona a los administradores de justicia los medios necesarios para resolver en forma eficaz el fallo judicial. Las conclusiones o determinaciones que se exponen en un Informe Pericial Contable, podrán ser valoradas o rechazadas por el juzgador.

**Casación N.º 817-2020/PIURA.** Señala que para valorar una prueba se debe requerir todos los elementos que brinden una concepción global de los hechos en forma objetiva y fehaciente.

Señalan que los Informes de control de la Contraloría General de la República proceden como pericia institucional extraprocesal cuando en base al informe se ha formulado denuncia penal en los casos estipulados en el literal b), inc 2, del Art. 326 del Código Procesal Penal, los cuales son ofrecidos como elementos de prueba e integrados al debate pericial.

La Sala Penal Permanente – Piura considera fundada la casación de fecha 5 de mayo del año 2022, señalando que el informe especial emitido por la Contraloría General de la República es una pericia institucional, conforme lo señala el Art. 201-A del Código Procesal Penal y su actuar sigue conforme a lo previsto en el artículo 180, inciso 1 del indicado código, señalando a las partes que si tienen observaciones las presenten ya que serán admitidas cumpliendo el principio de igualdad entre las partes y de la contradicción.

La Casación N.º 817-2020/PIURA (2022) agrega que la motivación del hecho delictuoso se valoró incorrectamente al tomarse en cuenta solamente una prueba, refiriéndose al Informe Especial número 1134-2014-CG/ORPI-EE, aclara que no es sólo la pericia contable la que determinará el perjuicio patrimonial en una determinada entidad y que debe valorarse las otras pruebas. Por todo lo expuesto resuelve que debe estimarse la casación.

**Casación N.º 901-2019/CAÑETE.** Se indica, en la Sumilla del Recurso de Casación N.º 901-2019/CAÑETE (2022), que está relacionada al delito tributario, así como expresa los puntos de valoración de la pericia.

La pericia debe realizarse cuando el caso judicial necesite de un conocimiento especializado, señalando que cuando interviene la SUNAT, es obvio que lo explayado en el informe que desarrolle contendrá temas precisos para justificar los cargos por el delito tributario, asumiendo plenamente ese informe el carácter pericial y su necesidad es indudable ya que contendrá aportes probatorios para la explicación al igual que la comprensión de lo tributario.

En forma específica el Art. 194 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, estatuye que tendrán el valor de pericia institucional los informes técnicos o contables elaborados por los funcionarios de la SUNAT.

Agregan que desde el Art. 173, apartado 2, del Código Procesal Penal, por imperio de la ley, aún no se tenga la designación expresa del Juez para efectuar una pericia, diversos órganos del Estado que desarrollan una labor técnica, en el caso de exposición la SUNAT, prestan auxilio pericial.

Se ingresa este tema a la presente Tesis a fin de demostrar la importancia del peritaje contable tributario, teniendo como sujeto de elaboración ya sea al Perito Contable Judicial o a los profesionales que trabajan en la Contraloría General de la República o en la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

El Informe que elabore la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) en temas relacionados con el delito tributario tiene carácter pericial ya que se sustenta en información especializada de carácter técnico-tributario.

Del análisis de lo expuesto en el Recurso de Casación, se reafirma que, para la comprensión de los hechos relacionados al delito de defraudación tributaria, la Administración de Justicia requiere contar con el aporte o auxilio judicial de un profesional que conozca al detalle las actividades relacionadas con el régimen tributario. En este Recurso es la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria –SUNAT, la que funge como perito contable para el caso judicial.

Sobre lo referido se acepta como norma efectiva y práctica, que el Contador Público puede ejercer la especialización en Peritaje Contable como auxiliar de la justicia en hechos judiciales referentes a aspectos de lavado de activos, laborales, tributarios, civiles, municipales, arbitrajes, comerciales, siendo preciso que para cumplir con esos encargos y obligaciones debe continuar su preparación e instrucción, además de hacer uso de los medios cognitivos según los adelantos de la ciencia e información virtual.

## **1.6. Alcances y limitaciones de la investigación**

### ***1.6.1. Alcances***

Del análisis de las Sentencias Judiciales, su interpretación y exposición se ha precisado la importancia relevante del tema, ya que las conclusiones llevarán a la percepción de que el Informe Pericial Contable da indicios precisos a la Administración de Justicia sobre los hechos

contables, financieros, tributarios y registrales contenidos en la información obrante en la documentación del legajo judicial.

Por lo tanto, el alcance de la presente investigación se extiende hacia ámbitos judiciales, penales, contables y demás actividades relacionadas con el delito de lavado de activos.

Por medio del método inductivo, las sentencias judiciales vienen a ser el punto de partida y del análisis individual de las mismas se concluye en la respuesta del problema identificado.

Se llega al objetivo de la investigación mediante la interpretación, aunada a la observación de las categorías que son: Peritaje Contable y Administración de Justicia, las cuales no tienen una relación de causa-efecto, sino, sostienen una relación de existencia sin dependencia entre ellas, con elementos constitutivos propios, las cuales, en un momento, llámese acto judicial, van a converger al mismo tiempo proporcionando las bases para el dictado de Sentencia.

Se analiza e interpreta los contenidos de las Sentencias Judiciales, luego se expone el resultado comparativo sobre los temas de la misma manera que se efectúa un símil entre los veredictos expuestos en cada una de ellas.

Siendo el corolario de la investigación que el delito de lavado de activos es un posible determinante del delito de defraudación tributaria, en lo referente a la evasión y elusión del pago de impuestos con el perjuicio al Estado Peruano.

### ***1.6.2. Limitaciones***

Los documentos que reflejan los hechos examinados son las sentencias judiciales firmes.

Se ha compartido la posición de que el no poder efectuar entrevistas a los magistrados intervinientes en el proceso judicial, así como a los peritos participantes con sus Informes Periciales Contables, a fin de converger opiniones, ni debatir sus exposiciones, así como comparar y adquirir sus pareceres hacia los postulados de la Administración de Justicia en el momento de la valorización de la pericia, presenta cierta limitación sobre el trabajo de investigación efectuado.

## **CAPÍTULO 2: MARCO TEÓRICO**

### **2.1. Marco epistemológico y filosófico de la investigación**

En el desarrollo de la presente tesis se ha seguido los postulados del marco epistemológico, el cual con sus fundamentos y métodos del conocimiento científico, permite llegar al conocimiento exacto de los hechos contables, económicos y financieros del delito de lavado de activos, relacionado todo ello al impacto que el Informe Pericial Contable va a tener en el funcionario que administra justicia siendo un medio de prueba eficaz, es decir efectivo para sustentar los puntos designados como objetivos periciales en las sentencias judiciales.

La metodología cualitativa por sus características proporciona la capacidad de desarrollar los temas bajo una concepción hermenéutica, ya que se interpretará los textos llamados Sentencias Judiciales, la cuales se proyectan de acuerdo a la normativa legal vigente, considerando el espacio y tiempo histórico en los cuales sucedieron los hechos, así como la identificación concreta de las personas intervinientes en el proceso judicial.

El método inductivo permite con sus lineamientos, luego de haber analizado unilateralmente las sentencias llegar a un consenso común entre todas y así se confirma la hipótesis de que el Informe Pericial Contable es un medio de prueba relevante y a veces determinante en el fallo de una sentencia judicial.

Se considera en este acápite una acotación sobre la contabilidad para la cual asumo el término de ciencia aplicada porque se nutre del conocimiento científico que deviene de una ciencia pura. La contabilidad no se consolida en una relación causa-efecto, sino en una correlación de medios-fines, según lo expresado por Mattessich (1995), lo que lleva a relacionar directamente los postulados que derivan de ella, como el Peritaje Contable, con la epistemología en sus fundamentos y métodos científicos.

En el artículo intitulado “Hermenéutica para las técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales: una propuesta”, Rojas (2011) aplica la hermenéutica para la concentración del marco teórico en una tesis como un camino para definir la situación problemática, lo que lleva a la elección de técnicas tal como elección de procedimientos de contexto reflejando los objetivos de la investigación con la explicación e interpretación de textos u otros elementos cognitivos.

Asimismo, en este acápite del marco filosófico, se incorpora lo dicho por Katayama (2014) sobre la fenomenología por la cual se acude a la experiencia del investigador. Según este investigador, mediante el método fenomenológico se logra hacer surgir objetivos desde la concepción subjetiva que tiene el individuo de lo real.

Llevando al tema de la presente tesis de Peritaje Contable y su impacto en la Administración de Justicia hacia el punto de estructura existenciaría, según Katayama (2014), se puede entrever que, para el desarrollo de los acápites formulados, la experiencia obrante en el tema de peritaje es un puntal favorable para la descripción de los documentos legales que son la muestra de la presente tesis.

## **2.2. Antecedentes de la investigación**

La lectura de trabajos de investigación efectuados sobre el Peritaje Contable y la relación directa y relevante con la Administración de Justicia, confirma que es apreciación universal el impacto que tiene el Informe Pericial Contable sobre las decisiones judiciales en temas contables, financieros y económicos.

A fin de centrar conceptos y conclusiones aportadas por diversos autores en sus trabajos de investigación, se efectúa una separación de los postulados según la categoría a la que corresponden ilustrando así con mayor nitidez y comprensión, acotando que las categorías de la presente tesis son Peritaje Contable y Administración de Justicia las cuales están relacionadas directamente.

### ***2.2.1. Trabajos de investigación sobre el Peritaje contable***

**El Delito de Defraudación Tributaria.** Señala Linares (2017), en su tesis para obtener el Grado de Doctor en Derecho en la Universidad de Sevilla – España, que se abocó en demostrar una metodología que parta del análisis fiscal, pero con referencias históricas, ya que el delito se refiere a una conducta humana, por lo cual se debe tener en cuenta hechos anteriores que describan situaciones similares.

Agrega que, en España, cuando la Administración Tributaria aprecia indicios de un delito de defraudación tributaria, se procede a liquidar lo lícito de lo ilícito en forma separada. Por un lado, los bienes tanto como los patrimonios que no se encuentren vinculados con

posibles ilícitos. Y, por otro lado, los bienes patrimoniales que sí se encuentren vinculados al delito.

Concluye que el juez ordenará el decomiso de los bienes y ganancias de la persona culpable del delito fiscal cuando se resuelva a partir de las pruebas presentadas, siempre y cuando se acredite la ilicitud de los bienes decomisados.

De la lectura de la tesis de Linares (2017), se observa que en España, así como en el Perú la normativa tributaria ordena que los tributos que percibe el Estado tengan un origen lícito.

**La Prueba Pericial de Parte a la luz del Nuevo Código Procesal Civil.** Salazar (2019) en su trabajo de investigación para obtener la Licenciatura en Derecho en la Universidad de Costa Rica, aplica el método de investigación inductivo, ya que realiza el estudio general del peritaje para obtener conclusiones de un caso en particular, concretando su aporte en la prueba pericial de parte, demostrando que el peritaje de parte, es también un medio de prueba para los procesos judiciales. Así también emplea el método comparativo buscando similitudes y diferencias en distintos ordenamientos jurídicos, concluye en que emplea el enfoque cualitativo analizando la doctrina relevante en el ámbito nacional como internacional.

Explica varios puntos sobre el proceso de peritaje en Costa Rica poniendo énfasis en la labor del Perito de Parte, que es el profesional que actúa por designación de la parte investigada.

Hace mención a Artavia (2016) cuando señala que el peritaje de privado o de parte tiene una naturaleza probatoria ya que son profesionales que participan en el debate pericial.

Así también explica principios que el perito debe tener como un bagaje de valores como imparcialidad, contradicción, publicidad, igualdad, principio de inmediación probatoria.

Recoge el Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el cual señala que todas las personas gozan del derecho de ser oídas con justicia y públicamente, así también que se determine derechos y obligaciones dándose un examen justo sobre cualquier acusación penal.

Concluye señalando que el juzgador no tiene todos los conocimientos sobre la teoría del caso presentada por la parte procesal que acusa, por lo que la prueba pericial es una actividad auxiliar rogada, técnica y compleja. La autora indica que en Costa Rica se usa el término de rogada porque es solicitada por la parte que quiere demostrar su inocencia.

De lo que se ha expuesto en párrafos anteriores, se destaca la similitud entre los principios, así como valores que no sólo debe conocer sino también practicar el profesional especializado en peritaje contable, ya sea en el país de Costa Rica, en el Perú o en otros países.

**Enfoque doctrinario y factual del Peritaje Contable en el Perú (2004-2008).** Señala Arroyo (2009) en su trabajo de investigación para obtener Grado Académico de Doctor en Ciencias Contables y Empresariales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que la naturaleza del peritaje contable radica en plantear el tema de la realidad, describe que la realidad tiene las etapas de lo que existe, lo que puede existir y lo que ha existido. También indica que la realidad está conformada por sucesos heterogéneos que rodean al hombre. Agrega que el peritaje judicial es una exposición sobre el objeto señalado en la actividad procesal, que proporciona una explicación consistente del caso judicial, a fin de que se desplieguen argumentos que faciliten la percepción y captación de los sucesos y que la peritación judicial constituye un medio de prueba que cuando es elaborado por un Contador Público se denomina Peritaje Judicial Contable.

Indica que la metodología de la investigación es de carácter descriptivo tanto como explicativo ya que establece argumentos doctrinarios y factuales de su práctica, los cuales deben ser explicados para la comprensión de los lectores, así también señala que el diseño de la investigación es no experimental: descriptivo-explicativo porque se obtiene los datos mediante un instrumento elaborado para la recopilación de información, la cual se encuentra en documentación histórica y factual.

Basa sus conclusiones en que la “doctrina contable es el soporte teórico del peritaje contable judicial en el Perú” (p. 215), así como la doctrina jurídica pericial es el soporte legal. Refiere que el objetivo del peritaje se ve reflejado en el propósito que debe lograr el perito contable en un futuro inmediato, cumpliendo los plazos establecidos, en base a procedimientos y las técnicas del peritaje contable judicial en el Perú.

La tesis indicada expone el desarrollo del Informe Pericial Contable, que luego de la lectura se emplee los métodos científicos inductivo y deductivo para trasladar al informe los hechos relevantes para el caso judicial, con el uso y la aplicación de los procedimientos y técnicas del peritaje contable.

**La Pericia Contable en el ámbito Judicial.** Pando (2014) en su tesis para la obtención del Grado en Administración y Dirección de Empresas en la Universidad de Cantabria – España, indica que el objetivo de la tesis es expresar concretamente los lineamientos formativos del perito contable en el entorno judicial así mismo precisar de forma comprensible que el perito contable tiene que tener un amplio bagaje de conocimientos jurídicos, contables así como fiscales, concluyendo que el perito debe presentar una voluntad de servicio a la justicia, así como una preparación técnica continua que le permita elaborar sus dictámenes con la habilidad e integridad que son requeridas.

Señala que la base principal del trabajo de investigación ha sido las entrevistas efectuadas a un profesional en peritaje contable en el ámbito judicial sobre la importancia de la especialidad en peritaje, técnicas de valoración de daños y el trabajo con estados y documentos contables.

En conclusiones, el autor define al perito contable como el profesional que valorará daños y perjuicios del lucro cesante, así también hace mención a la responsabilidad que conlleva la elaboración del dictamen de peritaje en el ámbito judicial, el cual “ejercerá una influencia importante en la determinación por la que opte el juez, lo que está directamente relacionado con influir en la vida de terceras personas que ven en él un medio de prueba con el cual defender sus intereses” (p. 23).

Concluyendo el autor que el trabajo de investigación le ha permitido un incremento en el conocimiento de temas relacionados con la jurisdicción o la contabilidad y los aspectos financieros.

Añade que desearía que, en el futuro, se motive a los estudiantes para realizar trabajos de peritaje con el objeto del daño emergente, patrimonio de las empresas y otros temas contables.

De lo anterior, se ha compartido la posición de que el Informe Pericial debe presentar en su contenido un servicio a la justicia, en otras palabras, debe explayar hechos reales y en los debidos tiempos de ocurrencia no sólo con imparcialidad, sino también profesionalismo.

**Propuesta de procedimientos para la ejecución de un peritaje contable financiero forense.** Señalan los autores en su trabajo de investigación para la obtención del Grado de Maestro en Administración Financiera en la Universidad de El Salvador – Centro América,

que los procesos judiciales en el delito relativo al patrimonio y a la administración pública requieren de un peritaje contable financiero como prueba documental probatoria que confirme e informe al Juez para que tome la decisión dentro de un proceso penal.

En la descripción de los antecedentes, los autores refieren que en su país las universidades que ofrecen la carrera de contaduría pública no abarcan ninguna cátedra donde se instruya al alumno para la elaboración eficiente de un peritaje contable financiero.

El enfoque del trabajo de investigación es cuantitativo debido al conjunto de procedimientos para la ejecución del peritaje y que el alcance de la investigación es exploratorio debido a que el tema tiene poca información y que lo que demuestra son perspectivas innovadoras para el peritaje contable.

La técnica de investigación es la encuesta efectuada a profesionales en Contaduría Pública que realizan los peritajes contables financieros forenses.

Concluyen que los Contadores Públicos Autorizados por el Consejo de Vigilancia de la profesión de Contaduría Pública y Auditoría de El Salvador desconocen el proceso del peritaje contable financiero forense por lo cual no han participado en trabajos periciales, así también complementa que el resultado de un proceso penal depende de las conclusiones plasmadas en un peritaje contable financiero bien estructurado, que proporcione los insumos a las partes para el esclarecimiento de hechos controvertidos (De Paz y Rivas, 2020).

### ***2.2.2. Trabajos de investigación sobre la Administración de justicia relacionada con el Peritaje contable***

**El Peritaje Contable Laboral y su contribución en la Administración de Justicia de la Corte Superior de Lima Metropolitana 2016.** Señala Alarcón (2018) en su tesis para la Obtención del Título Profesional de Contador Público en la Universidad de San Martín de Porres – Lima – Perú, que las sentencias judiciales como decisiones finales de los magistrados son importantes ya sea para resolver conflictos laborales u otros temas controvertidos y que la decisión del administrador de justicia ha tenido el apoyo del perito contable, quien coadyuvó informando al magistrado con convicción y certeza sobre el tema de materia judicial.

Así también menciona que el tipo de diseño para el trabajo de investigación lo denomina como una investigación aplicada, centrada en un nivel descriptivo, explicativo que se complementa con los análisis y síntesis correspondientes.

La muestra para su tesis fue la encuesta a peritos contables que prestan servicios de peritaje en la Corte Superior de Lima Metropolitana, sobre la toma de información en documentación relevante y el análisis documental sobre lo obtenido según el objetivo del trabajo de investigación.

En las conclusiones indica que la confiabilidad del dictamen pericial contable requiere que el perito contable amplíe continuamente sus conocimientos sobre las técnicas, métodos de cruce de información, procedimientos periciales, así como los puntos estructurales a tener en cuenta en la elaboración del peritaje contable laboral, para que todo ello en conjunto, garanticen la realidad de los hechos materia de discusión judicial. Así también señala que los conocimientos en el ámbito legal así como la experiencia pericial, aunadas demostrarán la calidad técnica y científica de las pericias.

**Relación entre el peritaje contable y la admisibilidad de la prueba pericial en la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, 2019.** Torres (2021) en su trabajo de investigación para obtener el Grado Académico de Maestro en Contabilidad y Finanzas en la Universidad Católica de Santa María – Arequipa – Perú, promueve como objetivo de su trabajo de investigación el establecer la relación entre el Peritaje Contable y la admisibilidad de la prueba pericial en la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, determinando que el peritaje es admisible cuando se basa en los postulados de pertinencia y relevancia.

Señala que para la admisibilidad de la prueba pericial algunas veces se presentan deficiencias derivadas del insuficiente uso de técnicas de investigación así como la falta de experiencia de los peritos, ya que no se aporta información destacada sobre los hechos materia del proceso judicial, ni se tiene en cuenta la pertinencia y la relación que debe tener lo expuesto por el perito en el informe pericial con lo postulado por el ente que promueve la acusación.

Así también expone la valía del peritaje contable, su repercusión en la sociedad y la trascendencia de los aportes para que sea admitida la prueba pericial.

Para obtener los datos utilizó la técnica de encuestas, realizadas a los Peritos Contables de la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa y a los Magistrados en sus actividades de justicia relacionadas con el peritaje contable en el año 2019.

Concluye que existe una relación relevante entre los peritajes contables y la consecuente admisibilidad de las pruebas periciales que están basados en la utilidad de los hechos explicados y la necesidad de acuerdo a la materia examinada en el proceso judicial.

**El peritaje contable judicial como instrumento de prueba en el lavado de activos y su incidencia en la Administración de Justicia en el distrito de Ayacucho, 2015.** Palomino (2015) en su tesis para obtener Título profesional de Contador Público en la Universidad Católica Los Ángeles - Chimbote, centra su atención en la importancia del peritaje contable judicial porque es un instrumento de prueba que sirve de apoyo a la administración de justicia agrega que, por lo tanto, los informes periciales deben ser elaborados con eficiencia, eficacia y objetividad que sirvan al magistrado de fuente para la toma de decisiones. Señala también que al crecer la economía crecen también los riesgos que conlleven a delitos de lavado de activos.

El tipo de investigación es bibliográfico documental, recaba información de las fuentes sin detallar cuantitativamente los resultados.

Concluye que según los resultados de las encuestas el peritaje contable eficiente es un instrumento de prueba en el delito de lavado de activos e incide en la administración de justicia en el Distrito de Ayacucho.

**La prueba pericial: Análisis estructural para una garantía de imparcialidad en el proceso civil colombiano.** Plantean los autores de la tesis para obtener el Título de Especialista en Derecho Procesal Contemporáneo en la Universidad de Medellín - Colombia, que la imparcialidad es una herramienta permanente, relevante y decisiva, que garantiza la fidelidad en el desempeño del peritaje, añaden que según la Real Academia Española, imparcialidad es que para juzgar, se debe proceder rectamente sin tener un preconcepto u opinión anticipada en favor o en contra de alguien.

El diseño metodológico lo desarrollan en base al estudio centrado en el modelo colombiano de la llamada prueba pericial, comparando diferentes normativas de Colombia y Latinoamérica. Interrelacionan las disposiciones acordes al Código General del Proceso según

sus bases ontológicas ya que es un estudio y análisis del ser y su actuar en hechos que han generado controversia a nivel de la administración de justicia.

Agregan un acápite sobre el derecho procesal peruano e indican que el perito será nombrado por el Juez, y dará un informe sobre hechos controvertidos, la prueba que presente será sometida al imperio judicial pues es el administrador de justicia quien determina la utilidad del peritaje.

Concluyendo en el objetivo que es “determinar los criterios para garantizar la imparcialidad del perito en el ejercicio y desarrollo de su función en el proceso civil colombiano” (Amador y Agudelo, 2018, p. 22).

**Aplicación del peritaje contable judicial laboral y la optimización en las decisiones judiciales en el distrito judicial de Pasco – 2019.** Las autoras exponen en su trabajo de investigación para obtener el Título profesional de Contador Público en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Cerro de Pasco – Perú, que su objetivo es determinar y examinar la relación y aplicación del peritaje contable judicial laboral en las decisiones judiciales en el Distrito Judicial de Pasco, optimizando la potestad de administrar justicia en el Poder Judicial.

Acotan que en la Corte Superior de Justicia de Pasco, se evidencia un retraso en los procesos judiciales por falta de peritos contables judiciales.

Hacen mención que un limitante a su trabajo de investigación es la poca información y documentación bibliográfica y de investigación que se pueden obtener a través de los medios de información.

Señalan que utilizaron el método analítico y sintético ya que analizan los datos obtenidos y ponen atención en extraer los principales acápite de los documentos jurisdiccionales y el diseño de investigación del tipo correlacional, ya que en el peritaje se precisa del cruce de información y la comparación de datos. Concluyen que existe una correlación positiva alta entre el peritaje contable judicial laboral y las decisiones judiciales, por lo cual el perito contable judicial debe ser diligente y saber explicar e informar de hechos controversiales al administrador de justicia (Hidalgo y Vega, 2020).

### 2.3. Bases teóricas

Para la elaboración de la tesis se ha investigado sobre material informativo que explica la relación directa que se observa entre la Administración de Justicia y la valoración que efectúa al Informe Pericial Contable que obra en el caso judicial de delito de lavado de activos. Se hace hincapié que el lavado de activos afecta la situación real de la sociedad peruana, se considera que la información obtenida es aún incipiente ya que la especialización en Peritaje Contable Judicial es un asunto además un argumento del que no se tiene mucha indagación ni información en el Perú ni en otros países.

Sobre las obras y escritos, así como libros consultados, se expone las opiniones que reflejan realidades sobre la participación del Peritaje Contable en el juzgamiento del delito de lavado de activos como medio de prueba, así como su pertinencia con la defraudación tributaria, con el objetivo que los comentarios puedan ser llevados a materialidad por los Peritos Contables Judiciales del Perú.

En el presente trabajo de investigación se trata los puntos referentes al peritaje mediante la investigación cualitativa, así como el uso del método hermenéutico ya que se efectúa la lectura e interpretación de textos (sentencias judiciales), la fenomenología ya que se busca el conocimiento objetivo desde una representación subjetiva basada en la experiencia y explicar y descifrar los hechos.

Se exponen, a continuación, distintas opiniones acerca de las categorías de la tesis: Peritaje Contable y Administración de Justicia.

#### *2.3.1. Peritaje Contable*

**Exposición: “La Pericia Contable y su incidencia en la Administración de Justicia”.** Los autores precisan que el contenido que es ratificado y sustentado en un Informe Pericial Contable en un caso judicial muchas veces coadyuva al esclarecimiento de hechos debatidos significando un aporte para la actuación de una sana administración de justicia. Concluyen que el contador público en su actuar como perito, como en cualquier otro trabajo propio de la profesión contable, utiliza un método científico que le permite obtener certidumbre suficiente y relevante del asunto que está investigando (Ramón, s.f.).

*El delito de Lavado de Activos.* Indica el autor en el libro que, en los sucesos de controversia en la legitimidad del patrimonio del investigado, así como en los delitos de enriquecimiento ilícito, es muy relevante definir que los bienes y activos fueron adquiridos por el inculcado, así como constatar su origen lícito y esa definición será efectuada en una pericia contable. Concluye en que las pericias constituyen los procedimientos más importantes en la investigación de delitos de lavado de activos (Gálvez, 2004).

Se comparte lo indicado por el autor, ya que en un peritaje contable se debe revisar la trazabilidad de los sucesos económicos determinando con documentación fehaciente si la adquisición de bienes y activos se realizó con dineros de origen conocido o desconocido.

**“La prueba pericial contable especializada en delitos económicos y financieros: Análisis del caso DMG”.** El artículo se deriva de la investigación denominada “El nuevo sistema penal acusatorio y la prueba pericial contable especializada”; refieren los autores que, en el Código Penal de Colombia, los delitos de orden económico, así como financiero precisan de la intervención de peritos contables como auxiliares de la justicia, quienes elaborarán un informe pericial sobre el caso judicial analizado y en su momento comparecerán en el juicio oral para participar en el debate pericial.

Señalan que en el caso del DMG Grupo Holding S.A., el mayor accionista fue sentenciado por delito de lavado de activos agravado así mismo por captación ilícita de dinero. Se pudo determinar la condena gracias a la prueba pericial contable especializada la cual delineó correctamente los delitos económicos y financieros bajo el sistema penal acusatorio colombiano (Ramírez et al., 2015).

Se comparte el criterio de que todo informe pericial debe ir acorde con el caso asignado, es decir el perito debe tomar conocimiento de toda la documentación obrante en los legajos judiciales, así como tener la inquietud de formular consultas al funcionario que administra justicia si son necesarias.

*El Peritaje Contable Judicial frente a la corrupción.* Indica el autor del libro que la prueba es la expresión o demostración de la verdad de una afirmación o proposición, concluye que prueba es, tanto la demostración de la existencia de un hecho ignorado o no confirmado, como la confirmación de un supuesto ignorado.

Concluye que la Prueba Pericial es la manifestación realizada por expertos (peritos) para la puntualización de hechos en debate y que es indispensable que se reciba el encargo del operador de justicia (Caro, 2013).

Así también el autor expresa que existe una responsabilidad social del perito ya que sus conclusiones van a proporcionar al Administrador de Justicia un soporte para la promulgación de la sentencia.

Indica también que los colegios profesionales deben ejercer una actitud interviniente para la capacitación, investigación, así como para la formación de sus afiliados para el desarrollo de un peritaje según los lineamientos de las normas legales y acuerdos tomados sobre la forma de elaboración de pericias en los certámenes, así mismo en los congresos de los colegios profesionales.

En el prólogo del libro indicado, el abogado Luis Lamas Puccio indica lo siguiente sobre el contenido de la obra: “considero que es en realidad un esfuerzo notable y fructífero en el diseño de un sistema de control que se caracteriza por su calidad y rigurosidad, y en el que se intenta como medida importante superar las limitaciones y vacíos que en algunos casos han venido mostrando el desarrollo de las pericias contables en nuestro medio en materia judicial, sobre todo cuando se ha tratado de dilucidar los fondos que provienen de la corrupción” (s/p).

Se concuerda con lo expuesto ya que el profesional, llámese perito contable o de otra profesión, tiene que tener en sus lineamientos el desempeñarse profesionalmente sujeto a la legalidad.

**Auditoría forense.** Fonseca (2015) manifiesta que su libro sustenta la revisión, análisis, normatividad al igual que teorías existentes tanto en el ámbito nacional e internacional relacionados con la Auditoría Forense; así también expone que mediante la auditoría forense el fraude puede ser evaluado detallando la forma, sucesos relacionados y procedimientos utilizados para su ejecución.

Agrega que le lleva el tema del libro el querer demostrar la importancia que tiene la presentación, la revisión, así como la aplicabilidad que se le debe dar a la Auditoría Forense en las diferentes áreas relacionadas con todas las disciplinas existentes en las organizaciones empresariales y en nuestra sociedad.

Añade que la contabilidad forense formará parte del dictamen pericial ya que reúne no solamente evidencias sino también pruebas de información contable, financiera, legal y administrativa.

De lo que se ha expuesto se confirma que la Auditoría Forense en ciertos aspectos tiene similitud con una pericia contable, salvo el caso que se presente un proceso judicial en el cual el dictamen de la auditoría forense, no podría ingresar a un debate pericial entre profesionales que presentaron los medios de prueba o sea las pericias.

### ***2.3.2. Subcategorías del Peritaje Contable***

Desde la publicación del Código Procesal Penal del Perú, mediante el Decreto Legislativo N.º 957 (2004), Art. 172, se señala que el peritaje es un medio que da una mayor explicación sumada a una mejor comprensión de algún hecho o suceso, a fin de informar a los administradores de justicia con claridad y objetividad los episodios sucedidos, los cuales dieron apertura a la litigación del caso en el ámbito judicial.

El Código mencionado sobre la procedencia de la pericia señala que será requerida cuando se precisa la explicación de algún hecho, explicación que lleve a una mejor comprensión para lo cual se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, así como una experiencia probada.

El Peritaje Contable Judicial tiene una muy cercana correlación con la Administración de Justicia con el reforzamiento del estado de derecho, así como con los principios de legalidad y equidad que toda sociedad libre que se considera democrática tiene que cuidar ya que sus determinaciones repercuten en seres humanos, en su comportamiento y su destino (Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú, 2012)

Es preciso indicar que el Informe Pericial Contable, no es producto de una indagación para determinar o juzgar la clase de delito que pudiera presentarse a través de la documentación que el perito contable está examinando, así mismo en la exposición de los hechos materia del objetivo indicado por la Administración de Justicia para elaborar el Informe Pericial no es labor del perito el precisar las acciones delictivas que pudo haber efectuado el investigado.

Es labor de la pericia contable exponer los hechos que constan en la documentación, exposición basada en las normas legales, contables, tributarias, financieras, registrales y otros que son de conocimiento del perito contable.

Del análisis de la Ley Penal Tributaria, sobre la defraudación tributaria se observa que el trabajo pericial con las técnicas y procedimientos respectivos, podrá advertir a la Administración de Justicia sobre los hechos que constan en el expediente judicial determinando o no un incremento patrimonial no justificado o se encuentra dineros, bienes u otros cuyo origen o forma de adquisición no se encuentran expuestos en la documentación en forma objetiva y fehaciente (Decreto Legislativo N.º 813, 1996).

En el Recurso de Nulidad N.º 840-2019/LIMA (2020), en el segundo acápite de la sumilla indican que en el proceso de valoración de la prueba pericial, la Sala Penal Permanente evalúa el desempeño del perito así como la exposición de los hechos que efectúa en su Informe Pericial. Señala que para la valorar las pruebas periciales se tiene pautas como las siguientes:

1. Examinar si en la pericia se aplicó debidamente lo teórico así como los principios, los métodos de la contabilidad y si se puede detectar un margen de error mínimo.
2. Justipreciar si el comportamiento del perito refleja veracidad tanto como objetividad.
3. Apercibir si la pericia expone los hechos analizados en forma conveniente así como si se expresa en un lenguaje claro, preciso exento de ambigüedades.

Confirmando lo señalado por el Recurso de Nulidad, se explica claramente la forma del sustento que espera encontrar la Administración de Justicia en el Informe Pericial Contable de los hechos económicos, financieros y contables detallados en el medio de prueba.

Subcategorías del Peritaje Contable:

**2.3.2.1. El Informe Pericial Contable como medio de prueba.** Según San Martín (2020) sobre los Medios de Prueba, el informe pericial es el elemento de prueba destinado a poner el suceso en discusión al conocimiento del juzgador. Explica que la pericia es un medio que conlleva elaboraciones legales con el fin de suministrar elementos suficientes que garanticen eficazmente el reconocimiento efectivo de los hechos, constituyendo un nexo entre el hecho que debe ser probado y el entendimiento que el juzgador tendrá sobre ese hecho.

Es propio incluir en esta categoría lo referente al peritaje desarrollado por un perito contable llamado perito de parte, nombrado por las partes (investigados).

Como se señala en la Casación N.º 1021-2018/MOQUEGUA (2021) en el acápite Décimo, sobre el Código Procesal Penal, normativa que efectúa una distinción entre peritos oficiales y los peritos de parte, clasificación basada en la procedencia de la elección del perito.

En el Perú, los peritos llamados oficiales son designados por el Poder Judicial, así como por el Ministerio Público quienes ejercen su función iniciando por la juramentación luego la presentación del informe concluyendo en el debate pericial. Los peritos de parte intervienen en el proceso judicial en representación de la parte investigada y presentan su informe pericial. Si hubiera desacuerdos en conclusiones sobre la documentación examinada por el perito oficial y el perito de parte, se da lugar al debate en juicio oral.

Conforme sostiene San Martín (2020), el perito sirve de apoyo al órgano jurisdiccional, pues le permite enlazar lo recibido anteriormente mediante instrumentos que no exponen la realidad de lo acontecido, con un medio de prueba, que explica sobre el hecho con un conocimiento directo. Además, también expondrá sobre los métodos empleados para llegar a la conclusión sobre el objeto peritado.

El Colegiado señala que el Art. 177 del Nuevo Código Procesal Penal indica que cuando se nombra al perito oficial, las partes pueden designar al perito de parte, que en lo técnico no es un órgano de prueba, sino que se presenta como una defensa del investigado y puede efectuar observaciones sobre el desempeño en la labor del perito oficial.

En el libro *El Perito Contable*, sobre el Informe Pericial Contable elaborado con la normativa legal y contable de Panamá los autores expresan que la ética deviene de la filosofía moral, que tiene por objetivo el implementar las normas que deben dirigir la conducta de las personas que ejercen la profesión contable. El Perito Contable Judicial es el profesional competente y capacitado que tiene instrucción especializada en ciencias y técnicas contables, su cometido es esclarecer puntos de los cuales se tienen criterios opuestos conectados con su temática contable, en su posición de auxiliar de justicia (Tuñón et al., 2019).

**2.3.2.2. Normas y procedimientos del Peritaje Contable Judicial.** En la Resolución del Consejo Directivo N.º 004-2008-CCPC (2008) del Colegio de Contadores Públicos del Cuzco, Perú sobre las normas y procedimientos para el peritaje contable judicial contenidas en el

Reglamento Interno para el Ejercicio del Peritaje Contable se detalla que el ejercicio del peritaje contable, de acuerdo con el literal d) del Art. 3 de la Ley de actualización de la Ley N.º 13253 de Profesionalización del Contador Público (Ley N.º 28951, 2007), es una función propia del Contador Público, quien debe regirse por las normas aprobadas en los congresos nacionales de contadores públicos, así como la normativa contenida en el Código de Ética Profesional y desempeñar la especialización con una actitud independiente, objetiva e imparcial.

Señalan también que el peritaje puede ser judicial, administrativo, así como extrajudicial.

Referente a los requerimientos al perito consideran que debe desempeñar la labor con conocimientos actualizados que sostenga su experticia en el tema. Así también señalan que la labor del perito debe estar fundamentada en hechos contrastables que encaminen a la verdad, los cuales serán expuestos en el Informe Pericial Contable de manera clara, precisa y sencilla, hechos que no pueden ser sustentados con salvedades.

**2.3.2.3. Técnicas periciales para el análisis de la documentación.** Según Climent (2005), en referencia a los aspectos de estructura de la pericia, el informe pericial debe dividirse en tres partes referenciales reconocimiento, análisis y conclusiones, dando lugar a un silogismo fundamental. Se constituye la premisa mayor sobre el conjunto de conocimientos técnicos del perito, la premisa menor viene a ser el conjunto de hechos o sucesos sobre los que se elabora el peritaje y siendo la conclusión lógica el dictamen técnico final.

En el peritaje contable se utilizan diversas técnicas para la elaboración del Informe Pericial Contable. Es el trabajo que se realiza sobre la información que consta en el legajo judicial o en la carpeta fiscal. Se ejecuta teniendo en cuenta las técnicas siguientes: lectura, observación, comparación, análisis, comprobación, cálculo, conciliación, cruce de información, rastreo o seguimiento de hechos, trazabilidad de hechos económicos, bancarios, registrales.

**2.3.2.4. Continuo perfeccionamiento del Perito Contable.** El contador Público en la especialidad de Peritaje Contable Judicial, y siendo por las normas legales un “auxiliar de la justicia”, es decir formar parte de los órganos jurisdiccionales, debe tener conocimiento y con predisposición al continuo perfeccionamiento sobre las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs), las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), las

Normas de la Auditoría Gubernamental (NAGUs), así también aplicar como Auditor las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAs), las Normas Internacionales de Auditoría (NIAs), basando todo lo anterior en el conocimiento y puesta en práctica de los Principios Contables Generalmente Aceptados.

#### **2.3.2.5. Normativa relacionada con el Peritaje Contable.**

1. **Nuevo Código Procesal Penal.** En el Art. 178, se señalan los acápites que debe contener el informe pericial oficial: los datos personales, el registro profesional del perito y el detalle, así como exposición de los hechos examinados en el peritaje, la metodología empleada, luego referir concretamente el fundamento por el cual se elabora el examen, se termina el informe con las conclusiones, la fecha, sello y firma del perito (Decreto Legislativo N.º 957, 2004).
2. **Ley de profesionalización del Contador Público.** La norma de la profesión contable que regula la actividad del Perito Contable Judicial es la Ley de profesionalización del Contador Público (Ley N.º 13253, 1959), reglamentada por el Decreto Supremo N.º 28-HC del 26 de agosto de 1960 y la Ley N.º 28951 (2007). Estas normativas reconocen, sustentan la función del Contador Público para realizar peritajes judiciales, peritaje de parte y peritajes administrativos.

En el Art. 4 de la Ley de Profesionalización, se señala las funciones de un Contador Público, como elaborar estados financieros, peritajes, tasaciones, auditorías.

En el Art. 3 d) de la Ley N.º 28951 se señala que el profesional Contador Público tiene la facultad legal de realizar el peritaje contable ya sea en procesos judiciales, administrativos, así como extrajudiciales.

3. **Ley del Procedimiento Administrativo General.** La Ley N.º. 27444 (2001) establece el régimen jurídico relacionado con la intervención de la Administración Pública la cual debe servir de defensa de los derechos de la ciudadanía.

Anexando el contenido de la Ley N.º 27444 (2001) al trabajo pericial, en el Art. 41, inc. 41.2, sobre la presentación y aceptación de la documentación, se señala que la misma se hace bajo el principio de presunción de veracidad, conllevando esta premisa a que se realicen acciones de fiscalización posteriormente.

### **2.3.3. Administración de Justicia**

**Disposición Fiscal N.º 41 del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.** Se indica, en la Disposición Fiscal N.º 41 (2022), que resulta necesaria la presentación de una pericia económica-contable que conlleve a determinar la existencia o no de un perjuicio patrimonial sufrido por el Estado respecto a las prácticas que se imputan como delictivas en el proceso, cuya conducencia se encuentra establecida en el Art. 172 del Código Procesal Penal que indica que la pericia tendrá lugar siempre que se conozca un hecho controvertido, dispositivo legal que establece la posibilidad de procederse a la realización de un trabajo pericial, a efectos de exponer y detallar algún hecho económico que requiera un conocimiento del tema materia del caso judicial relacionado a su profesión y técnica, para lo cual el profesional debe tener una experiencia calificada. Lo anterior concentra los lineamientos que debe llevar un peritaje, a fin de coadyuvar con la Administración de Justicia.

El peritaje contable, efectuado, de acuerdo a las normas legales y contables, así como tributarias, es un medio de prueba eficiente y determinante para el proceso judicial.

**Expediente N.º 100-2010-0-5001-JR-PE-02 (2017).** Se indica en la Resolución en el Acápite Tercero. Prueba Pericial. Fondo, ítem b) que la pericia constituye un acto que consta de tres momentos: i) la operación o reconocimiento pericial, momento en el cual se revisa la documentación de lo peritado así como la aplicación de técnicas o métodos científicos referentes al tema para emitir conclusiones ii) el dictamen pericial, que es el elemento procesal escrito del perito en el cual describe el objeto peritado, relacionando no sólo las operaciones efectuadas sino también los resultados así como las conclusiones y iii) el debate o examen de los peritos, realizado en el juicio oral, en el que se somete al examen así como al contra examen.

Según lo expuesto el peritaje concentra los lineamientos estructurales que debe llevar en su proceso, a fin de coadyuvar con el funcionario que administra justicia al proporcionarle datos necesarios para la decisión judicial.

Así también, en el considerando Séptimo se indica que determinar la situación de desbalance patrimonial es complejo pues se requiere la elaboración de información económica y contable a través de pericias; así también indica que corresponde ingresar al estadio procesal del examen y contra examen de pericias.

La Sala Penal expone que las pericias que obran en el proceso judicial en un momento del mismo, serán causa de un debate pericial contradictorio.

**Código Procesal Penal – Art. 178.** Se indica en el Código Procesal Penal, Art. 178, en lo referente al contenido del informe pericial en el ítem 2, que el perito en el Informe Pericial no puede considerar juicios ni opiniones sobre la culpabilidad del investigado en relación con el hecho peritado.

De la lectura anterior se confirma que lo determinado en la Pericia Contable es la exposición concreta de los hechos observados por el perito en la documentación judicial, durante su proceso de peritaje, no dándose lugar en ningún caso que el profesional en peritaje emita su opinión o valoración de las circunstancias.

**Recurso de Nulidad N.º 71-2019/LIMA (2019).** En la Sumilla del Recurso de Nulidad se señala que el gerente general obtuvo una devolución de saldo presentando una documentación falsa. Mas indican en el extremo absolutorio que se omitió la revisión adecuada de las pruebas prescindiendo de la motivación que sostienen las resoluciones judiciales.

La Corte Suprema expone que la defraudación tributaria es un delito, el cual se produce cuando los ciudadanos no cumplen con el deber de efectuar el pago de los tributos y por ende el Estado no cuenta con los ingresos correspondientes.

Se expone también que la SUNAT, debido a sus actividades de fiscalización detectó la incongruencia de lo declarado por el investigado para el pago de los impuestos. Esa labor de SUNAT, tiene visos de peritaje, ya que reúne los elementos de convicción a fin de tener una conclusión e informarla a la Administración de Justicia.

**Recurso de Nulidad N.º 1684-2014/SANTA (2016).** En el considerando Segundo se indica que se realizó una incorrecta evaluación de los medios probatorios de acuerdo con una interpretación legal errónea de la figura típica del delito de lavado de activos proveniente de actos de ocultamiento así como tenencia, así mismo indican que las conclusiones fueron emitidas sin existir pericia valorativa que determine el valor de los bienes ni pericia que acredite el incremento patrimonial en forma coherente y sustentado en el tiempo ya que no se contaba con la información sobre los ingresos del investigado.

El Perito Contable para emitir su Informe Pericial, debe contar con toda la información necesaria según el objetivo del caso pericial para elaborar la pericia contable así también no tener limitaciones para emitirlo.

Se traslada lo expuesto en el libro *La investigación del delito de lavado de activos* (2013), sobre la actuación de los peritos contables ante las investigaciones de lavado de activos; comentario que internaliza la problemática expuesta en la presente tesis de que el Informe Pericial Contable, efectivamente obra como un medio de prueba que es valorizado por los funcionarios administradores de justicia.

Se señala en el libro que se manifiesta la insuficiencia de profesionales expertos en auditoría forense, especializados en delitos de lavado de activos, situación que dificulta el éxito de las investigaciones.

Acota el autor que la carencia de profesionales expresada en el párrafo anterior impide tener los alcances de información necesarios para elaborar la pericia, ya que el perito también cumple una función de orientación para el sujeto procesal.

Así también expone el autor que, al no elaborarse la pericia con profesionalismo y experiencia, no podrá debatir con lo formulado en el informe pericial por los peritos que las otras partes procesales (Páucar, 2013).

#### **2.3.4. Subcategorías de la Administración de Justicia**

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, 1993), en su artículo primero, señala que el Poder Judicial tiene la facultad exclusiva de administrar justicia mediante sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes.

En el Art. 3 se señala que los componentes de la estructura jurisdiccional del Poder Judicial tienen derechos, así como deberes con la finalidad de efectivizar los lineamientos de respeto a los derechos de la ciudadanía. Así también, en el Art. 16, se define que los magistrados en su labor jurisdiccional son independientes.

Subcategorías de la Administración de Justicia:

**2.3.4.1. Valoración de la Pericia Contable en la decisión judicial.** La valoración del medio de prueba que es el Informe Pericial Contable, es una actividad procesal exclusiva del Magistrado, quien va a dar una apreciación de lo expuesto en el peritaje, así también lo incorporará a otros medios de prueba o sujetos procesales, tendrá una visión efectiva de los hechos presentados y tomará una convicción cierta sobre la emisión de la sentencia de carácter jurídico.

Según el Código Procesal Penal, en el Art. 158, inc. 1, el Juez valora la prueba observando las reglas de la lógica, así como de la ciencia apoyado en las máximas de la experiencia, examinando la descripción de los hechos y su consecuente exposición de resultados.

En la Directiva N.º 008-2012-MP-FN, “El ofrecimiento y la actuación de la prueba”, se señala, en el acápite “La prueba pericial y sus fases”, que se solicita el medio de prueba llamado pericia cuando se requiera para la comprensión, así como explicación de un hecho controvertido los conocimientos especializados de un profesional en la materia de litigio. De igual modo el Art. 172.1 del CPP, establece que procederá la misma, cuando se requiera la explicación, así como una mejor comprensión de algún hecho, siendo el profesional acorde con los requerimientos el perito, quien plasmará los hechos de los que ha tomado conocimiento, hechos contenidos en la documentación del expediente judicial en el informe pericial, convirtiéndolo en un medio de prueba (Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2012).

Para centralizar el contexto de la situación problemática se incide en que el Perito Contable debe tener en su bagaje intelectual los conocimientos no solo necesarios, sino también adecuados para que el impacto del Peritaje Contable como medio de prueba en el proceso judicial de Delito de Lavado de Activos sea relevante y concluyente, se hace referencia a lo considerado en el Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116 (2010) del VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias, de fecha 16 de noviembre del año 2010, tomando como fundamento el Art. 116 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, 1993), el cual indica, en el acápite 8.1.7, que se señala como lavado de activos a toda práctica realizada para dar a bienes cuyo origen es ilícito, una apariencia de legitimidad.

Se observa, además, lo dicho por Zaragoza Aguado, quien confirma que el blanqueo de dinero es una actividad criminal pluriofensiva, lo cual está consignado en la doctrina española (Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116, 2010)

**2.3.4.2. El principio de fehaciencia como estándar de prueba.** Para el Tribunal Fiscal, el principio de fehaciencia se basa en que los gastos que son postulados para la aceptación tributaria, deben demostrar en sí mismos que los hechos para su origen fueron reales y comprobables. Por lo tanto, el contribuyente necesariamente debe aportar los sustentos que confirmen que los gastos fueron efectuados en un tiempo y modo concreto y explicable a la Administración Tributaria. Se desprende de lo anterior que el contribuyente debe sostener los puntos que alega en su defensa y probar su existencia.

Van Hasselt (2015) llega a la conclusión que el estándar de prueba es el paso por el que se abre la posibilidad para ameritar si un hecho o relato está o no probado en un proceso legal. Así también, Gascón (2005) sostiene que los estándares de prueba son principios que sostienen la medida de que un hecho ha sido probado.

## **2.4. Marco legal**

### ***2.4.1. Normativa jurisdiccional relacionada con la elaboración del peritaje contable***

**Constitución Política del Perú.** Art. 136, Contenido del Expediente Judicial. En el inciso f) del artículo se detalla que conforman el legajo judicial no sólo las intervenciones realizadas por el Ministerio Público sino también los informes y dictámenes periciales que se encuentran presentados.

**Código de Procedimientos Penales.** En el Art. 160 se señala sobre el nombramiento de los peritos de parte del juez instructor para esclarecer hechos importantes que requieran conocimientos especiales para poner en conocimiento del magistrado lo necesario para su comprensión y posterior toma de decisiones (Ley N.º 9024, 1939).

**Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial** (Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, 1993). Se señala en el Art. 273 que los peritos deben conformar la nómina pericial de los colegios profesionales a los que pertenecen, demostrando una conducta respetable reuniendo los requisitos normados por las leyes procesales.

**Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil** (Resolución Ministerial N.º 010-93-JUS, 1993). Señala en el Art. 262 que se sostiene la participación de la pericia en un proceso legal cuando el hecho materia del juicio requiera para su esclarecimiento y mejor comprensión

la asistencia de profesionales cuyos conocimientos de naturaleza científica y tecnológica permitirán tener al juez convicción sobre los fallos judiciales.

En el Art. 263, se expresa que la pericia debe exponer los postulados para demostrar sus conclusiones en forma clara y precisa, sobre el tema materia del proceso judicial, agregando que los peritos son nombrados por el Juez en la cantidad de profesionales que amerite el tema a indagar.

**Ley Penal contra el Lavado de Activos.** En el Art. 5 de la Ley N.º 27765, sobre las reglas de investigación, se señala que para el esclarecimiento y demostración de los hechos previstos como lavado de activos se requiere del levantamiento del secreto bancario, de la reserva tributaria, así como de la reserva bursátil. Dicho levantamiento requiere en primer lugar que lo disponga la autoridad judicial o lo solicite la Fiscalía de la Nación. Acotan que la información lograda solo será aplicada para la elaboración del peritaje, manteniendo la reserva del caso.

Para el peritaje contable de oficio, siendo llamados de oficio cuando los peritos contables son convocados por el Poder Judicial o Ministerio Público, los documentos procedentes del levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y reserva bursátil, pasan a conformar la documentación de la Carpeta Fiscal o del Expediente Judicial, y es la información que el Perito Contable analiza para exponer sus conclusiones.

En el caso del perito de parte, pueden solicitar las partes la lectura de los actuados al Poder Judicial o Fiscalía de la Nación y el perito puede elaborar su peritaje de parte.

**Nuevo Código Procesal Penal** (Decreto Legislativo N.º 957). En el Art. 172, se señala que se solicitará para el entendimiento de una situación la asistencia del perito quien expondrá los resultados basado no sólo en su conocimiento científico y técnico sino también en su experiencia.

**Expediente N.º 00008-2014-19-5001-JR-PE-01.** En el acápite C, “Sobre la prueba pericial”, del expediente, la Sala considera que no se debe considerar al juez con la frase “el juez es perito de peritos” señalando que las funciones del juez y del perito son distintas procediendo el conocimiento del magistrado del Derecho, como un orden normativo inspirado en los postulados de justicia y certeza jurídica y el perito quien debe aportar un saber científico, técnico o práctico, propio de su profesión.

En el punto 3.9, nombran a Chaia (2010) quien sostiene que con el propósito de ayudar al Tribunal el perito expondrá en función de sus conocimientos y habilidades, lo necesario para la mejor comprensión sobre los hechos, circunstancias causas o efectos de la materia en litigio.

Por lo antedicho en la situación problemática, habiendo establecido la conexión directa del Peritaje Contable en casos de Lavado de Activos con la recepción de parte de la Administración de Justicia de lo informado por el Perito Contable, deviene que el lavado de activos está relacionado en forma concluyente con la defraudación tributaria.

### ***Pertinencia del peritaje contable con la defraudación tributaria***

La defraudación tributaria viene a ser una de las consecuencias del delito de lavado de activos, así lo demuestran las bases teóricas consultadas para su exposición en el presente trabajo de investigación.

Se realiza un correlato sobre la relación concluyente, así como determinante de las categorías plasmadas en el trabajo de investigación que son Peritaje Contable y Administración de Justicia con la conexión de que el Estado Peruano se ve agraviado por el delito de lavado de activos.

Cuando se analizan las sentencias judiciales por lavado de activos, los Colegiados indican que el agraviado es el Estado Peruano. Entonces se ha precisado efectuar un paralelo entre la afectación al Estado Peruano cuando se incurre en defraudación tributaria y cuando se da el acto de perjuicio al Estado Peruano cuando existe el delito de lavado de activos.

**Defraudación tributaria.** Es todo acto efectuado con dolo, en búsqueda de situaciones que conduzcan al error en la precisión de la obligación tributaria, así también el dejar de pagar el impuesto debido en provecho de sí mismo o de un tercero.

Literatura consultada:

1. **Recurso Casación N.° 2505-2022/LAMBAYEQUE.** El Informe de indicios de delito de defraudación tributaria, que funge como pericia institucional, así como constituye un requisito de procedibilidad no puede desconocerse en un proceso judicial ya que contiene análisis contables, financieros y tributarios aunado a efectos procesales correspondientes (Recurso de Casación N.° 2505-2022/LAMBAYEQUE, 2024).

En el Peritaje Contable se ha de tener el objetivo de determinar los hechos contables, financieros y tributarios, ya que de su análisis se puede observar una posible defraudación tributaria, informando de ello a la Administración de Justicia.

2. **Recurso de Nulidad N.º 1821-2022/LAMBAYEQUE.** Se precisa que el informe emitido por la SUNAT, considerando al informe como una pericia oficial, el cual fue ratificado en juicio oral por su autora, la cual expuso sobre el cruce de información que observó entre proveedores y compradores, determinando que la acusada presentó comprobantes de operaciones no reales con el fin de reducir los pagos que le correspondían del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta.

Añade la Sala que el informe tiene valor probatorio contundente y no pudo ser refutado por la parte contraria (Recurso de Nulidad N.º 1821-2022/LAMBAYEQUE, 2023).

El Informe Pericial Contable debe exponer las evidencias de los actos presumiblemente dolosos, ya que, por la verificación de la documentación, se ha determinado que no corresponde a operaciones contables y tributarias reales y fehacientes, lo que coadyuva con la Administración Tributaria en su labor de ejercer justicia.

3. **Recurso de Casación N.º 775-2021/PUNO (2023).** En la sumilla se considera que el delito de defraudación tributaria tiene uno de los orígenes en ganancias ilegales al legitimar activos maculados, así como el disfrute de beneficios fiscales improcedentes.

Expone el Recurso de Casación que la conducta antijurídica no se descarta cuando se efectúa una regularización de pago de tributos, por lo tanto, la defraudación tributaria puede ser considerada como una actividad ilícita anterior al delito de lavado de activos, pero por el pago efectuado del tributo, no se puede considerar que negaron el acto ilícito cometido.

En el acápite SÉPTIMO hacen notar que consta en autos informes periciales, los cuales expresan que los imputados no han cumplido con sus obligaciones tributarias por los ingresos recibidos que dieron lugar al cálculo de un impuesto (Recurso Casación N.º 775-2021/PUNO, 2023).

De lo que se ha expuesto se concreta que el Informe Pericial Contable al exponer en su contenido, que existen actividades comerciales que están afectas a tributos y si en la

documentación no se encuentra información sobre los pagos de los impuestos correspondientes, debe incluir en sus conclusiones esta carencia de documentación o señalar que efectivamente no se ha pagado los impuestos.

#### ***2.4.2. Normativa tributaria que sustenta la elaboración del peritaje contable en casos de lavado de activos con relación a la defraudación tributaria***

**Ley del Impuesto a la Renta.** En el Art. 52, se señala que constituyen renta neta no declarada por el deudor tributario los incrementos patrimoniales cuyo origen no pueda justificar (Decreto Legislativo N.º 774, 1993).

Es labor del Perito Contable, exponer al administrador de justicia las conclusiones sobre lo examinado, explayando en ellas si hubiera un posible indicio de defraudación tributaria.

**Recurso de Nulidad N.º 71-2019/LIMA (2019).** Se detalla lo expuesto por la Sala Penal Transitoria en las Consideraciones sobre el delito de defraudación tributaria, indicando que como es un delito que afecta a los ingresos del Estado, con los cuales se sostienen los gastos para la ciudadanía el significado del delito que tiene que ver con el orden económico lo califica como un delito socioeconómico. Bramont-Arias y García (2020) añaden que el delito se enmarca en el artificio o engaño al Estado para eludir o evitar el pago del tributo.

**Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado. de activos y otros delitos relacionados. a la minería ilegal y crimen organizado.** En el Art. 2, Actos de ocultamiento y tenencia, se indica que está considerado en este delito el que efectúa actos con la pretensión de ocultar la procedencia ilícita del dinero, bienes, ganancias, los cuales guarda, custodia o recibe y mantiene oculto (Decreto Legislativo N.º 1106, 2012).

Es objetivo del peritaje contable judicial el exponer en el Informe Pericial Contable, los hechos relacionados con ingresos u otros incrementos de patrimonio que constan en la documentación del legajo judicial, de los cuales no se identifica los fondos dinerarios con los cuales se adquirieron o la proveniencia de los mismos, lo que dará lugar a señalar en el Informe Pericial como operaciones inusuales. Esta determinación dará un alcance a la Administración de Justicia sobre los hechos reflejados en la documentación del caso judicial, los cuales devienen en presuntos actos de defraudación tributaria.

**Código Procesal Civil.** En el Art. 192 se señalan los diversos medios de prueba como la declaración de parte, de los testigos, la documentación, la pericia y la inspección judicial, los cuales también son evidencias para que el administrador de justicia tenga indicios sobre la defraudación tributaria (Decreto Legislativo N.º 768, 1992).

## 2.5. Glosario

**Acuerdos plenarios.** El Art. 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que es el acuerdo en el cual confluyen los Jueces Supremos, sobre algún tema de conflictividad en la jurisprudencia nacional, con el propósito primordial de uniformizar la doctrina jurisprudencial (Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, 2016).

**Administración de Justicia.** El Art. 138 de la Constitución Política del Perú (1993) señala que el Poder Judicial del Perú es un organismo de la República del Perú conformado por diversas instituciones jurisdiccionales, que tienen la misión de administrar justicia. Siendo sus características la autonomía en lo político y administrativo, así como la independencia en lo jurisdiccional.

**Defraudación Tributaria** El Art. 1 de la Ley Penal Tributaria describe a la defraudación tributaria como los actos que efectúa un deudor tributario con el fin de dejar de pagar los impuestos (Decreto Legislativo N.º 813, 1996).

**Dolo.** De acuerdo con la Real Academia Española (RAE, 2024), “dolo” es la actitud y voluntad deliberada de transgredir las normas morales y legales de una nación.

**Eficacia.** De acuerdo con la RAE (2024), la “eficacia” se define como la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” (definición 1).

**Fehaciente.** “Que hace fe, fidedigno” (RAE, 2024, definición 1). Fidedigno, a su vez, significa “digno de fe y crédito” (RAE, 2024, definición 1).

**Jurisdicción.** Según Devis (1997), se entiende como jurisdicción a la función pública de administrar justicia, de acuerdo a la normativa legal. Así también nos señala que el fin es la tutela del derecho, así como de la libertad individual y del orden jurídico, según las normas que emanan de la ley, logrando así la concordia y la paz sociales.

**Lavado de activos.** Delito tipificado en el Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado (Decreto Legislativo N.º 1106, 2012).

**Objetividad.** El Título Preliminar, Art. IV, numeral 2, del Código Procesal Penal del Perú (2004) señala que objetividad es el principio que se practica en relación directa con la imparcialidad, garantizando la igualdad de las partes procesales en los procedimientos judiciales. Es la condición de lo objetivo, siendo objetivo lo basado en los hechos y en la lógica.

**Pericia Contable.** La prueba pericial, como indica Balagué (2019), puede entenderse de dos maneras: como fin y como medio. El primer significado incluye la manifestación de la verdad o precisión de un hecho del cual depende la objetividad de un postulado. El segundo significado indica que para lograr la definición se indagará sobre los recursos que puedan ser utilizados y demuestren la exactitud del hecho.

**Postulado.** La RAE (2024) señala que “postulado” es la exposición de un hecho cuya verdad se admite sin pruebas, y que servirá para futuros razonamientos.

**Recurso de Casación.** En el Recurso de Casación, los litigantes expresan su voluntad y solicitan la revisión de la sentencia, expresando que existe un error de derecho al juzgar o se identifica un vicio procesal que desnaturaliza la validez de la sentencia emitida.

**Reparación civil en el proceso penal.** Es la responsabilidad civil que se atribuye al acto delictuoso, por lo que el sujeto deberá asumir las consecuencias económicas de su conducta. En la Ejecutoria Suprema del 17 de febrero de 2006: el Recurso de Nulidad N.º 4885-2005/AREQUIPA (2006), se señala que los efectos del delito no culminan con la imputación de una pena o medida de seguridad, dándose la necesidad de imponer una sanción reparadora de acuerdo al hecho delictivo, constituyéndose no solo en un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil.

**Silogismo.** La RAE (2024) señala que el silogismo es el razonamiento que consta de tres preposiciones, la tercera llamada conclusión, se deriva necesariamente de las otras dos, denominadas premisas.

**Sujeto obligado – Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).** Señala el Art. 4 del Reglamento de la Ley N.º 27693 que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (UIF-

Perú). En el Perú las personas jurídicas o naturales, así mismo las entidades públicas, si tienen la condición de sujetos obligados, están obligados a atender oportunamente las solicitudes de información que realice la UIF-Perú (Decreto Supremo N.º 020-2017-JUS).

## CAPÍTULO 3: METODOLOGÍA

### 3.1. Enfoque y tipo de investigación

#### 3.1.1. Enfoque

La presente tesis intitulada *Impacto de la Pericia Contable en la Administración de Justicia y su pertinencia con la Defraudación Tributaria* se ha elaborado bajo un paradigma cualitativo, ya que los conceptos, valores, técnicas y procedimientos son los propuestos científicamente para el estudio en un determinado momento que es el año 2018 sobre las Sentencias condenatorias por el Delito de Lavado de Activos.

Corresponde la investigación a un enfoque cualitativo donde el impacto se realizará desde una perspectiva subjetiva que refiere a la interpretación y análisis de las personas influenciadas por sus experiencias previas. Enfoque basado en la óptica del examen, observación y revisión del contenido de las Sentencias Judiciales emitidas por los Magistrados del Poder Judicial encargados de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos.

#### 3.1.2. Tipo

Luego del estudio, observación y análisis de las sentencias, se ha valorado lo relevante y anexado al Informe Pericial Contable que interviene como medio de prueba en cada una de las sentencias por el delito de Lavado de Activos, obrantes en el *I Informe de Sentencias de Lavado de Activos en el Perú*, emitido por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP del Perú (2020). Se expusieron los resultados mediante el tipo de investigación descriptivo y explicativo al reseñar lo contenido en las sentencias, ya que no hay causalidad y cada una se expone y describe individualmente, configurando un tipo de investigación básico. No obstante, se acota que la investigación presente lleva como objetivo mediato el brindar a los lectores datos relevantes y necesarios para la elaboración del Informe Pericial Contable, con el resultado óptimo de valoración por parte de la Administración de Justicia, deviniendo en el uso de una investigación básica aplicada.

Finalmente, al hacer el estudio y observación de cada una de las Sentencias Judiciales, bajo una hermenéutica especializada para la lectura de textos jurisdiccionales, todo ello bajo un diseño transversal ya que todas las Sentencias Judiciales se dictan en el año 2018, y, luego, obtener el resultado explicativo de la intervención relevante del Informe Pericial Contable en ellas, se hizo uso del procedimiento de investigación inductivo, más al señalar la normativa

legal, contable, tributaria, financiera, registral y otros se plasma en forma deductiva de que si el Perito Contable hace uso de la normativa indicada, tendrá como resultado un Informe Pericial Contable que ejerce su función de ser uno de los medios de prueba judicial.

### **3.2. Diseño de la investigación**

El paradigma cualitativo se compone de diversas estrategias para llegar al estudio de temas de índole social o humano. Es eminentemente interpretativo.

Katayama (2014), en su libro *Introducción a la Investigación Cualitativa: fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*, toma la definición de Mejía (2007), quien postula que la investigación cualitativa es “el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes” (como se cita en Katayama, 2014, p. 43). A lo que el autor añade que “la investigación cualitativa estudia diversos elementos para comprender la vida social del sujeto poniendo atención a los motivos y razones expuestos por este” (p. 43).

Katayama (2014) menciona que los medios para desarrollar una investigación cualitativa se basan en la observación, organización de los sucesos o hechos, al analizar los hechos el investigador valorizará lo trascendente de lo irrelevante y procederá a su exposición.

Detalla varios campos de la investigación cualitativa, siendo los relacionados a la presente tesis el que posibilita el análisis de fenómenos subjetivos, permite revisar comportamientos humanos, conductas fuera de la ética, aclarando situaciones complejas.

El diseño de la presente investigación está fundamentado en el método cualitativo-hermenéutico y se enmarca el conocimiento de las sentencias judiciales en el razonamiento inductivo.

Este método permite el estudio de casos, así como el análisis de las sentencias judiciales y poder inductivamente llegar a un resultado esclarecedor sobre la valoración del Informe Pericial Contable por la Administración de Justicia.

En la presente tesis, se busca demostrar, describir y evidenciar que el Informe Pericial Contable es un medio de prueba que coadyuva a una eficaz administración de justicia y proporciona lineamientos precisos y claros sobre el tema contable, tributario y financiero al Administrador de Justicia. Al revisar, así como cotejar y comparar los distintos tipos de fuentes

documentales al tema específico de la investigación, se comprende y se analiza las realidades teóricas o empíricas.

En la presente investigación, se efectúa la lectura, análisis, así como interpretación de las normas legales que rigen el bosquejo y elaboración de la pericia contable, así como la normativa contable que circunda las operaciones comerciales y financieras.

Sobre la definición del problema en una investigación cualitativa, indica Ruiz (2012) que toda investigación cualitativa se inicia con una concepción algo concreta del problema, así como tener un concepto sobre el punto central para ubicar su significado; el investigador dará densidad y extensión a su trabajo ya que puede haber inusitadas ramificaciones que convergen en una comprensión óptima del problema.

Las técnicas de las que se hace uso en la presente investigación cualitativa son:

1. Análisis de contenido al tomar lectura de las sentencias judiciales
2. Observación participante y cotejo con normas legales correspondientes.
3. Aplicación y verificación del uso y acatamiento de las normas judiciales, contables y financieras.
4. Convergencia del objetivo con el análisis de la normativa legal pertinente.

La investigación de naturaleza cualitativa se basa en el método inductivo, por lo cual se efectúa la recolección de datos sobre una población escogida y con el estudio de sus componentes se arriba a las conclusiones que demostrarán los postulados definidos anteriormente producto de la interpretación de los elementos teóricos y metodológicos. El diseño de investigación reúne las actividades de planificación, organizar procesos, así como procedimientos que van a ser el soporte de la investigación, aunados a la elección de los sujetos en los cuales se centra el estudio para lo cual se tiene enfoques definidos y métodos relacionados al objetivo de la investigación (Giesecke, 2020).

Según Ruiz (2012), la investigación social se ve plasmada en una tecnología cualitativa, la cual recoge datos entablándose un diálogo permanente entre el observado y lo observado, llevando el proceso inductivo de los datos a una concreción acompañada de una reflexión

analítica permanente entre lo percibido del exterior y el objetivo estipulado para la investigación.

Las técnicas señaladas son respuesta al planteamiento de orden epistemológico, derivan de métodos científicos conducentes a la eficacia del Peritaje Contable.

Los métodos por los cuales se obtiene un conocimiento exacto de la situación que presentan las Sentencias Judiciales, consisten en responder a interrogantes sobre el marco concreto de la situación, si las acciones tienen un origen subjetivo y premeditado, así como demostrar cuáles fueron los pasos que siguieron los involucrados para llegar a los fallos en las sentencias.

Según Álvarez-Gayou et al. (2020), la metodología cualitativa es interpretativa, para la cual no se utiliza lo subjetivo ni lo objetivo, pero si incluye necesariamente la observación, así como el estudio de la información en sus ámbitos primarios, no sólo comprendiendo los problemas sino también respondiendo las interrogantes. Utiliza el proceso inductivo por el cual el investigador busca patrones narrativos explicativos. No se inicia con hipótesis o teorías que probar, sino que se observa los sucesos preliminares pudiéndose culminar con hipótesis explicativas. sobre la investigación cualitativa que el investigador utiliza para comprender la realidad un procedimiento inductivo concreto, basado en la observación e interpretación de la realidad de acuerdo a su experiencia y subjetividad, teniendo en su labor un compromiso ético, ideológico y axiológico con los procesos que estudia.

En la investigación de la realidad objetiva están también presentes los juicios de valor complementados con la subjetividad (Souza, 2010).

### **3.3. Población y muestra de la investigación**

El procedimiento metodológico utilizado es el cualitativo por lo tanto deviene una muestra no probabilística y un muestreo por conveniencia.

#### **3.3.1. Población**

La población es el acervo de individuos o hechos, los cuales proporcionarán datos de estudio con información relevante, que sostienen las conclusiones propuestas. Como indica Tamayo (2003), se escoge a una población con factores comunes, centrando la investigación en el tema previsto (Ander-Egg, 2011).

Arias-Gómez et al. (2016) exponen que la población puede ser un conjunto de elementos con una condición finita o infinita los cuales tienen características comunes sobre las cuales se basarán las conclusiones emanadas de la investigación.

La selección de la muestra obedece a los requerimientos que el investigador se ha propuesto para su evaluación (Hernández-Sampieri et al., 2006).

Se ha precisado la exposición como población a las Sentencias Judiciales firmes sobre el Delito de Lavado de Activos en el año 2018.

Se atribuye también como población los comentarios de la Superintendencia de Banca y Seguros en el *I Informe de Sentencias de Lavado de Activos en el Perú - Análisis de Sentencias Condenatorias Firmes 2012-2018*, sobre los alcances y objetivos de su cometido, hacen mención que los jueces penales para emitir la sentencia examinan los acuerdos plenarios así como las sentencias casatorias en materia penal, siendo así que en el I Informe se estudia la incidencia de estos escritos judiciales en los Fallos Judiciales del Administrador de Justicia.

### **3.3.2. Muestra**

Es objetivo del trabajo de investigación el análisis y estudio de las Sentencias firmes de casos judiciales sobre el Delito de Lavado de Activos en el año 2018, en las cuales interviene el medio de prueba llamado Informe Pericial Contable, el examen de las Sentencias Judiciales fue elaborado siguiendo la normativa legal del Perú así también normativa de la profesión contable y tributaria.

La técnica que se utiliza para la muestra, en el presente trabajo de investigación es una técnica no probabilística, elegida por conveniencia, trasladada a la utilidad, oportunidad y beneficio que se coadyuvan demostrando que los procedimientos periciales llevados a cabo de acuerdo a la normativa legal, contable, tributaria, financiera, registral y otros van a proporcionar a la Administración de Justicia el sustento profesional necesario para proceder a sus sentencias judiciales.

La investigación es una relación directa del investigador con las personas o acervo documentario que conforman el objetivo de la investigación, para lo cual ya ha definido el contenido a estudiar, así como el lugar y tiempo en el que se va a desenvolver la investigación (Hernández, 1997).

Se escogió como población y muestra las sentencias judiciales del año 2018, estudiadas y analizadas por el área de la Unidad de Inteligencia Financiera (Superintendencia de Banca y Seguros) en el *I Informe de Sentencias de Lavado de Activos en el Perú*. (Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, 2020). El motivo de la elección es que de su análisis percibo el impacto en cierta medida determinante del Informe Pericial Contable en el funcionario que administra justicia.

El objetivo del trabajo de investigación es interpretar y evidenciar que el Peritaje Contable como medio probatorio colabora con la Administración de Justicia al informar al funcionario de justicia sobre hechos económicos, contables, registrales, laborales, tributarios y otros a fin de someter las conclusiones a su comprensión y aceptación.

La UIF respalda lo informado indicando que han efectuado el examen de las sentencias, mediante los métodos cuantitativo y cualitativo y elaboraron el estudio y la validación de los resultados. Analizaron 91 sentencias de Lavado de Activos y del examen se ha definido el número de personas naturales y/o jurídicas que han sido condenadas o absueltas.

La pericia es un medio de prueba que tiene el objetivo de procesar, observar, analizar la documentación inherente a un caso concreto para luego extraer o valorar un definido y establecido fundamento de prueba.

Witthaus (1991) señala que tiene más importancia la pericia, cuanto más técnico sea el asunto que es sometido a decisión judicial.

**Figura 1**

*Base de datos de las sentencias judiciales condenatorias firmes por lavado de activos en el 2018*

 <b>Base de datos de sentencias</b>							
N°	AÑO	Distrito Judicial Actual	Norma procesal aplicable	Tipo	N°	Fecha	Órgano Jurisdiccional
1	2018	NACIONAL (SPN)	Código de Procedimientos Penales de 1940	Primera Instancia	32-2014	10/01/2018	Sala Penal Nacional
2	2018	NACIONAL (SPN)	Código de Procedimientos Penales de 1940	Primera Instancia	359-2011	22/01/2018	Sala Penal Nacional
3	2018	LIMA NORTE	Código de Procedimientos Penales de 1940	Recurso de Nulidad	1170-2018	21/05/2019	Sala Penal Transitoria
4	2018	SANTA	Código Procesal Penal del 2004	Segunda Instancia	2346-2014-15-2501	29/10/2018	Corte Superior de Justicia del Santa - Primera Sala Penal de Apelaciones
5	2018	NACIONAL (SPN)	Código Procesal Penal del 2004	Primera Instancia	477-2011	01/06/2018	Sala Penal Nacional
6	2018	NACIONAL (SPN)	Código Procesal Penal del 2004	Recurso de Nulidad	2495-2018	05/08/2019	Sala Penal Permanente
7	2018	LIMA	Código de Procedimientos Penales de 1940	Primera Instancia	16345-2013	08/06/2018	Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel
8	2018	LORETO	Código Procesal Penal del 2004	Primera Instancia	1099-2014	30/07/2018	CSJ de Loreto - Juzgado Penal Colegiado (Virtual) Maynas
9	2018	AREQUIPA	Código Procesal Penal del 2004	Primera Instancia	5191-2013	02/08/2018	Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Sede Central
10	2018	LIMA SUR	Código Procesal Penal del 2004	Primera Instancia	140-2014	09/08/2018	Sala Penal Transitoria
11	2018	SANTA	Código Procesal Penal del 2004	Primera Instancia	2769-2010	17/08/2018	Segunda Sala Penal de Apelaciones
12	2018	MADRE DE DIOS	Código Procesal Penal del 2004	Primera Instancia	935-2013	28/09/2018	Juzgado Penal Colegiado - Madre de Dios
13	2018	JULIACA	Código Procesal Penal del 2004	Primera Instancia	450-2016	23/10/2018	Juzgado Penal Colegiado B Supraprovincial de San Román - Juliaca
14	2018	LAMBAYEQUE	Código Procesal Penal del 2004	Primera Instancia	7484-2015	29/11/2018	Segundo Juzgado Penal Colegiado Permanente
15	2018	AYACUCHO	Código Procesal Penal del 2004	Segunda Instancia	1657-2017	22/04/2019	CSJ de Ayacucho - Segunda Sala Penal de Apelaciones - NCPP
16	2018	AREQUIPA	Código Procesal Penal del 2004	Primera Instancia	128-2018	20/12/2018	Juzgado Penal Colegiado de Camaná

*Nota.* Datos de las sentencias condenatorias firmes de lavado de activos, emitidas en el año 2018, proporcionados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

### 3.4. Fuentes seleccionadas

#### *Reporte de Sentencias Judiciales Condenatorias firmes del año 2018*

El sustento de la prueba es el *I Informe de Sentencias de Lavado de Activos en el Perú - Análisis de Sentencias Condenatorias Firmes 2012-2018* de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS, 2020).

Finalmente, se acota que los 16 casos han sido analizados para identificar la valoración del Informe Pericial Contable por parte de la Administración de Justicia como elemento centralizador a fin de proceder al fallo judicial.

**Tabla 1**

#### *Reporte de sentencias judiciales condenatorias firmes del año 2018*

N.º	Año	Distrito judicial	Tipo	N.º de sentencia judicial	Fecha	Órgano jurisdiccional	Codificación de la ficha documental
1	2018	NACIONAL (SPN)	Primera Instancia	32-2014	10/01/2018	Sala Penal Nacional	F-01
2	2018	NACIONAL (SPN)	Primera Instancia	359-2011	22/01/2018	Sala Penal Nacional	F-02
3	2018	LIMA NORTE	Recurso de Nulidad	1170-2018	21/05/2019	Sala Penal Transitoria	F-03
4	2018	SANTA	Segunda Instancia	2346-2014-15-2501	29/10/2018	Corte Superior de Justicia del Santa - Primera Sala Penal de Apelaciones	F-04
5	2018	NACIONAL (SPN)	Primera Instancia	477-2011	01/06/2018	Sala Penal Nacional	F-05
6	2018	NACIONAL (SPN)	Recurso de Nulidad	2495-2018	05/08/2019	Sala Penal Permanente	F-06
7	2018	LIMA	Primera Instancia	16345-2013	08/06/2018	Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel	F-07
8	2018	LORETO	Primera Instancia	1099-2014	30/07/2018	CSJ de Loreto- Juzgado Penal Colegiado (Virtual) Maynas	F-08

9	2018	AREQUIPA	Primera Instancia	5191-2013	02/08/2018	Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Sede Central	F-09
10	2018	LIMA SUR	Primera Instancia	140-2014	09/08/2018	Sala Penal Transitoria	F-10
11	2018	SANTA	Primera Instancia	2769-2010	17/08/2018	Segunda Sala Penal de Apelaciones	F-11
12	2018	MADRE DE DIOS	Primera Instancia	935-2013	28/09/2018	Juzgado Penal Colegiado - Madre de Dios	F-12
13	2018	JULIACA	Primera Instancia	450-2016	23/10/2018	Juzgado Penal Colegiado B Supraprovincial de San Román - Juliaca	F-13
14	2018	LAMBAYEQUE	Primera Instancia	7484-2015	29/11/2018	Segundo Juzgado Penal Colegiado Permanente	F-14
15	2018	AYACUCHO	Segunda Instancia	1657-2017	22/04/2019	CSJ de Ayacucho - Segunda Sala Penal de Apelaciones - NCPP	F-15
16	2018	AREQUIPA	Primera Instancia	128-2018	20/12/2018	Juzgado Penal Colegiado de Camaná	F-16

*Nota.* Datos tomados del *I Informe de Sentencias de Lavado de Activos en el Perú – Análisis de sentencias condenatorias firmes 2012-2018*, por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP - Unidad de Inteligencia Financiera, 2020.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la ficha de análisis documental (anexos B y C) se registran los elementos más importantes de cada sentencia, incluyendo la valoración del informe pericial, en concordancia con los objetivos de la tesis, a fin de tomar conocimiento del caso en su conjunto. Se desarrolla los siguientes postulados, a fin de tomar conocimiento de todo lo involucrado en la Sentencia Judicial:

1. Órgano Jurisdiccional
2. Fecha
3. Número de Expediente

4. Agraviado
5. Hipótesis incriminatoria del Ministerio Público
6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos
7. Valoración del Informe Pericial Contable.
8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos
9. Decisión del Colegiado

### **3.6. Procedimientos y análisis de datos cualitativos**

Se ha definido que de las Sentencias Judiciales de donde se va a efectuar el análisis, explicación de los hechos, así como interpretación de los puntos referidos en el documento judicial -teniendo en cuenta los hechos peculiares de cada una de ellas- anotando los que son referidos al Peritaje Contable, así también ahondar en los sustentos de la Administración de Justicia para dar su decisión. Se interpreta, examina y detalla los datos obtenidos de las Sentencias Judiciales y se los anexa con el objetivo de la tesis.

Como el paradigma de la tesis es cualitativo y se usó la hermenéutica para interpretar los datos de los que se toma conocimiento y la fenomenología por la cual se da lectura objetiva a la documentación llegando a la visión intelectual de los hechos, se comparte la opción de utilizar el método inductivo y llegar de las diversas Sentencias Judiciales analizadas e interpretadas a tener una concepción general de sus contenidos.

## **CAPÍTULO 4: RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **4.1. Presentación y análisis de resultados**

En el presente acápite se exponen los resultados obtenidos del examen, observación y toma de conocimiento de las Sentencias Judiciales firmes sobre el Delito de Lavado de Activos en el Perú en el año 2018, tomadas como población y muestra en el presente trabajo de investigación.

Los resultados obtenidos demuestran que el Informe Pericial Contable, en un caso judicial de Lavado de Activos, tiene participación directa y en cierta medida determinante, ya que expone ante el administrador de justicia los hechos económicos pertinentes, oportunos y necesarios para su fallo en una Sentencia Judicial.

Expongo, a continuación, los cuadros sinópticos del análisis de las sentencias judiciales. Conforme al objetivo de la investigación, en ellos, se detalla la trazabilidad de los sucesos judiciales que se llevan a cabo en un proceso judicial, las normas y los hechos relacionados al caso judicial y la decisión de la Administración de Justicia que constituye la Sentencia Judicial.

A partir del análisis de cada una de las dieciséis sentencias, se obtienen los postulados judiciales que convergen con los elementos de prueba —como lo son las pericias contables y económicas—, de las cuales se obtienen los indicios de una posible defraudación tributaria.

**Tabla 2***Expediente N.º 00032-2014-0-5001-JR-PE-02*

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia Sala Penal Nacional		Delito de Lavado de activos en la modalidad de actos de conversión y transferencia (Decreto Legislativo N° 1106)	Base de la acusación: Informe Pericial Contable Financiero N.º 02-2016CHD/NE de los peritos del Poder Judicial - se ratificaron en sus conclusiones. Ratificaciones de los peritos contables sobre lo determinado en la pericia contable N.º 05-2014-OPC/TID-MP-FN		Señala el Colegiado lo especificado por el Nuevo Código Procesal Penal sobre la valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y de las leyes de la lógica. Agrega que el modelo racional de la valoración de la prueba supone la libertad del juez en el uso y ponderación del material probatorio pero orientado a criterios objetivos de racionalidad como las leyes de la lógica la ciencia y la máxima de la experiencia siendo ello compatible con la garantía de motivar las razones judiciales.	Conocimiento de la ley	CL
Expediente N.º 00032-2014-0-5001-JR-PE-02  Lima 05/01/2018	Administración de Justicia	Proveniente del delito contra la Administración Pública - Asociación ilícita para delinquir	Los acusados señalaron que tienen actividades lícitas que les proporcionan ingresos.	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	Señala el Colegiado que el Acuerdo Plenario N.º 03-2010 establece que la vinculación de la adquisición de los activos con el delito previo se considera efectivas al evidenciarse una relación entre el autor con actividades delictivas o con grupos relacionados a actos ilícitos, existencia de un notorio incremento patrimonial personal, ausencia de negocios lícitos, la imposibilidad de justificar el origen de los depósitos bancarios. Señala que se tiene en cuenta los criterios señalados por el Acuerdo Plenario N.º 07-2009/CJ-116 y las sanciones detalladas en el Código Penal. Así también señala que el ilícito penal de Lavado de Activos es un delito de extrema gravedad el cual merece una persecución y represión severa.	Aplicación de Acuerdos Plenarios	AAP

	Agraviado el Estado Peruano	Señala el colegiado que los acusados habrían incurrido en la comisión de delitos de extorsión, encubrimiento real, tenencia ilegal de armas lo que habría generado activos y ganancias de manera ilícita ingresados al sistema económico financiero formal.		Señala que corresponde solicitar la disolución de la empresa jurídica ya que habría sido constituida como empresa fachada para lavar activos provenientes de diferentes actividades ilícitas del pseudo sindicato de trabajadores.	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
	Indicio de lavado de activos: compra de vehículos e inmuebles, creación de empresas fachada, extorsión, usurpación de terrenos, remesas al exterior	Señala el colegiado que las normas que deben regir la valoración de la prueba en el proceso penal peruano son el art. 24 e) de la Constitución Política que consagra el principio de presunción de inocencia y el Art. 283 del Código de Procedimientos Penales que faculta al juez la libre valoración de la prueba conforme a su criterio de conciencia.	Procedimiento de la acusación	El Colegiado en cuanto al delito de Lavado de Activos, analizará los medios probatorios aportados por las partes, siguiendo los postulados fijados en el Acuerdo Plenario N° 03-2010-/CJ-116, esto es, el análisis de indicios que permitan determinar el origen ilícito de los bienes analizando el incremento inusual del patrimonio, dinámica de las transmisiones y uso del dinero, la no demostración de negocios lícitos y la conexión del imputado con actividades ilícitas.	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos.	LA/FT
Peritaje Contable	Valoración del Informe Pericial Contable por el Colegiado	Señala el Colegiado que para acreditar el monto de la reparación civil se ha tenido en cuenta el monto total del dinero que ha sido lavado por los acusados y que se ve reflejado tanto en los informes periciales ofrecidos por el Ministerio Público como en el Informe de la UIF N.° 007-2014, adicional a la documentación consignada en el atestado policial N.° 05-2014-DIRINCRI-PNP	Prueba de hechos alegados por las partes	Señala el Colegiado que en nuestro ordenamiento jurídico el delito de asociación ilícita se consume con la pertenencia a un grupo de dos o más personas reunidas para cometer delitos, pues lo que se sanciona es el peligro que significa para la tranquilidad pública la existencia de una agrupación criminal	Informe Pericial Contable: Medio de prueba judicial	MDP
	Imparcialidad	Se da lectura a los alegatos de la defensa, resolviendo con la controversia sustentada. Señala la defensa de los investigados que la pericia contable ha sido defectuosa y la refutan porque no puede ser que haya habido una pericia de la Sala Penal Nacional, porque siempre va de parte del Ministerio Público.		Señalan los acusados que los movimientos de dinero que se analizaron en la pericia contable N° 05-2012 eran producto de depósitos de familiares o conocidos que por problemas con la SUNAT depositaban en sus cuentas o que eran devolución de préstamos. Se determina la reparación civil en aplicación razonable de árbitro judicial y términos de equidad.	Informe Pericial Contable: Determinación de la reparación civil.	RC

---

Aplicación de las normas legales, contables, tributarias, financieras, registrales	No se efectúa ninguna observación sobre el Informe Pericial Contable - Indica que es evaluado y aceptado. La declaración de los peritos contables que en audiencia ratificaron la pericia contable financiera N.º 05-2014-PC/TID_MP_FN en la cual establecen que los acusados adquirieron bienes muebles y motorizados presentando desbalance patrimonial.	La falta de justificación respecto a ingresos lícitos, ello conforme a las pericias contables ofrecidas por el Ministerio público, debidamente ratificadas y que fueron materia del contradictorio, que acreditan el desbalance patrimonial de los acusados, no ha podido ser justificado ya que en el juicio oral los acusados manifestaron una carencia de ingresos producto de un trabajo lícito.	Informe Pericial Contable: exposición de hechos y conocimientos afines a la materia judicial	IPC
--	---	--	--	-----

---

**Tabla 3***Expediente N.º 00359-2011-0-5001-JR-PE-04*

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia Sala Penal Nacional. Primera Instancia  Expediente N.º 359-2011-0-5001-JR-PE-04  Lima, 22/01/2018	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos en la modalidad de actos de conversión (Ley Penal contra el Lavado de Activos N° 27765)	Base de la acusación: Dictamen N° 139-2013-FS-FECOR y Dictamen N° 53-2014-FS-FECOR, oralizado el 15/01/2018	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	Señala el Colegiado que no tiene injerencia alguna respecto a los hechos materia del caso.	Conocimiento de la ley	CL
		Proveniente del tráfico ilícito de drogas	La defensa presentó nuevas pruebas sosteniendo su inocencia		Sostiene su decisión en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 (18/07/2008) , que establece que el Tribunal no puede cambiar las circunstancias descritas por el Fiscal y aceptadas por el inculpado y su defensa	Aplicación de Acuerdos Plenarios.	AAP
		Agraviado el Estado Peruano	La acusada acepta los cargos mostrando su conformidad la defensa técnica	Procedimiento de la acusación	La acusación señala que la investigada adquirió vehículos e inmueble en calidad de causante del delito de Lavado de Activos efectuado actos de conversión en agravio del Estado Peruano. El dinero obtenido ilícitamente proviene del tráfico ilícito de drogas.	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
		Indicio de lavado de activos: compra de vehículos, acciones e inmuebles	Señala el colegiado que la investigada solicita acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral, dando conformidad a la reparación civil.		El Colegiado señala que la acusada tiene plena capacidad de poder comprender que su accionar era contrario al ordenamiento jurídico	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	LA/FT

	Valoración del Dictamen Pericial Contable por el Colegiado	El Magistrado valoriza el Informe Pericial Contable		El Perito Contable ha elaborado el Informe Pericial Contable de acuerdo a las normativas periciales. Lo informado en los Dictámenes Contables reflejan la adquisición de dos vehículos y un inmueble.	Dictamen Pericial Contable: Medio de prueba judicial	MDP
Peritaje Contable	Imparcialidad	Se da lectura a los alegatos de la defensa, resolviendo con la controversia sustentada. Aducen que lo obtenido con el dinero ilícito es de menor cuantía.	Prueba de hechos alegados por las partes	No se acusa ni se observa la objetividad del Informe Pericial Contable. Expone que el Juez determinará la reparación civil ciñéndose a la equidad y como árbitro judicial	Dictamen Pericial Contable: Determinación de la reparación civil.	RC
	Aplicación de las normas legales, contables, tributarias, financieras, registrales	No se efectúa ninguna observación sobre el Informe Pericial Contable		Falta de justificación respecto a ingresos lícitos por parte de la acusada, siendo su decisión el aceptar la acusación por las pruebas ofrecidas por el Ministerio público.	Dictamen Pericial Contable: exposición de hechos y conocimientos afines a la materia judicial	IPC

**Tabla 4***Recurso de Nulidad N.º 1170-2018/LIMA NORTE*

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia Sala Penal Transitoria  Recurso de Nulidad N.º 1170-2018/LIMA NORTE  Lima, 21/05/2019	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos en la modalidad de actos de ocultamiento y tenencia previsto en el Art. 2 de la Ley N.º 27765, modificado por el D. Leg. N.º 986	Base de la acusación: Informe Contable N.º 22-2014-DIRPOLFIS-PNP-OFIDECON. Nota de Inteligencia Financiera N.º 262-2012-DAO-UIF-SBS	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	Señala el Colegiado que, observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia realiza la valoración de la prueba. Señala que el artículo 280 del Código de Procedimientos Procesales considera que la sentencia debe considerar la confesión del acusado así como, los testimonios, peritajes y sucesos de la instrucción.	Conocimiento de la ley	CL
		Ingreso de insumos de PVC vía contrabando por la frontera con el Ecuador, Bolivia y Chile	La defensa sostuvo que el aumento de capital fue en maquinarias, sin embargo, en las declaraciones juradas de renta no se registra en los rubros de inmuebles maquinaria y equipo. No fue acreditado el origen lícito del dinero para la adquisición de acciones.		Es fundamento del Supremo Tribunal el art. Sexto del Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116, que señala que el delito de lavado de activos es todo proceso que se realiza a fin de legalizar patrimonios y bienes de origen ilícito. Es un delito que constituye una fuerte evidencia de la criminalidad organizada.	Aplicación de Acuerdos Plenarios.	AAP
		Agraviado el Estado Peruano	Indica la defensa del acusado que lo determinado en la pericia contable, concluyendo en un desbalance patrimonial no es prueba concluyente para la imputación del delito de lavado de activos.	Procedimiento de la acusación	Señala el Colegiado que no se efectuó la correcta terminación de la pena conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N.º 1-2008/CJ-118 ni se aplicó lo establecido en los artículos 45 y 46 del Código Penal, puesto que el sentenciado puede comprender al tener instrucción así como edad y un ambiente social que le facilita el decidir sobre sus actos y comprender que sus actividades ilícitas perjudican al ordenamiento jurídico.	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
		Indicio de lavado de activos: actividad de contrabando con ingresos que fueron incluidos al circuito financiero legal del país	Señala el colegiado que la pena impuesta al sentenciado está por debajo del mínimo legal y no está en proporción al daño causado que afecta los sistemas económico, financiero y tributario		El Colegiado señala que el acusado no demostró cómo adquirió el dinero para la compra de acciones. La defensa alegó que no hubo entrega del dinero pero no aportó medio probatorio que demuestre lo dicho.	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	LA/FT

	Valoración del Dictamen Pericial Contable por el Colegiado	El Magistrado valoriza el Informe Pericial Contable		El Colegiado señala que de la revisión del legajo judicial se observa que el sentenciado tiene un incremento inusual de su patrimonio, siendo ésta la conclusión en el Informe Pericial Contable N° 22-2014-DIRPOLFIS-PNP-OFIDECON, en el que se determinó un desbalance patrimonial. Contempla que la adquisición de acciones de una empresa que según el informe pericial reportó pérdidas, no es lo usual en la actividad económica.	Informe Contable: Medio de prueba judicial	MDP
Peritaje Contable	Imparcialidad	Se da lectura a los alegatos de la defensa, resolviendo con la controversia sustentada.	Prueba de hechos alegados por las partes	No se acusa ni se observa la objetividad del Informe Pericial Contable. Señala el Colegiado que la suma de la reparación civil no ha sido objetada por la defensa, así tampoco por la Procuraduría.	Informe Contable: Determinación de la reparación civil.	RC
	Aplicación de las normas legales, contables, tributarias, financieras, registrales	No se efectúa ninguna observación sobre el Informe Pericial Contable		Señala el Colegiado que la presunción de inocencia del sentenciado no tiene lugar porque existen evidencias suficientes de su participación en actividades ilícitas de lavado de activos en la compra y transferencia de acciones de una empresa, que al aumentar el capital obstaculiza la identificación del origen del dinero. Señala también no haber nulidad en la sentencia de la Segunda Sala Penal Especializada en Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.	Informe Contable: exposición de hechos y conocimientos afines a la materia judicial	IPC

**Tabla 5***Expediente N.º 02346-2014-15-2501-JR-PE-02*

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia Corte Superior de Justicia del Santa Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  Expediente N.º 02346-2014-15-2501-JR-PE-02  Chimbote 31/05/2018	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos en la modalidad de actos de ocultamiento previsto en el Art. 2 concordante con el Art. 4 del Decreto Legislativo N° 1106	Base de la acusación: Acta de verificación N° 002-2015-SUNAT-3H0060 Informe N° 384-2015-SUNAT-HHH-0060	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	Señala el colegiado que el juicio oral se realizó de acuerdo a lo fijado en el Código Procesal Penal, se hizo conocer a la acusada lo que implica la conclusión anticipada, así como sus derechos civiles.	Conocimiento de la ley	CL
		Incautación de barras de oro, llevadas ocultas en su chaleco por la procesada, de las cuales no pudo demostrar su procedencia.	Las defensa sostuvo que la procesada recibió el lingote de oro para llevarlo de Lima a Trujillo para entregarlo y olvidaron la documentación que sustenta que el mineral le fue dado por una empresa para su traslado.		Señala el Colegiado que en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017-8CIJ-433 en relación al delito previo se indica que no es objetivo de la acusación el determinar el delito previo siendo suficiente una referencia del mismo.	Aplicación de Acuerdos Plenarios.	AAP
		Agraviado el Estado Peruano	Indica la defensa de la acusada que tanto como el representante del Ministerio Público y el Actor Civil han basado su alegato en presunciones mas no en pruebas.	Procedimiento de la acusación	La procesada ni la defensa demostraron que el mineral procedía de alguna empresa y que la acusada solo transportaba las barras de oro.	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
		Indicio de lavado de activos: Posesión de barras de oro sin demostrar su procedencia documentariamente.	Señala el Colegiado que según el informe de la SUNAT las empresas intervinientes tenían concesiones mineras, pero ninguna de ellas acredita tener actividad minera.		Señala el Colegiado que el traslado del mineral se realizó sin medidas de seguridad ni documentos que acrediten su procedencia, tenencia y traslado por lo tanto los lingotes de oro son de origen ilícito.	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	LA/FT

	Valoración del Acta de verificación e Informe - SUNAT sobre los sucesos del acto delictivo	El Magistrado valora los informes de SUNAT, sobre la objetividad y fehaciencia de las facturas de las empresas intervinientes.		Señala el Colegiado que en la actividad probatoria llevada a cabo en el juicio se ha probado que las empresas no se dedicaban a la actividad minera de manera formal, ni tienen los permisos ambientales requeridos. Contempla que la acusada pudo evitar dicho acto de lavado de activos y no ocultar el mineral.	Acta de verificación e Informe - SUNAT: Medio de prueba judicial	MDP
Peritaje Contable	Imparcialidad	Se da lectura a los alegatos de la defensa, resolviendo con la controversia sustentada.	Prueba de hechos alegados por las partes	En este caso judicial los diversos informes de SUNAT y de la PNP demuestran el análisis e investigación de la procedencia de las barras de oro. Expone el Juez que determinará la reparación civil acorde al delito causado por la acusada.	Acta de verificación e Informe - SUNAT: Determinación de la reparación civil.	RC
	Aplicación de las normas legales, contables, tributarias, financieras, registrales	La defensa de la acusada no demuestra que lo informado por la SUNAT no es conforme a lo registrado tributariamente		Señala el Colegiado que la acción cometida por la acusada es antijurídica, afectando la normativa penal y no ha manifestado tener necesidad económica, o que actuó bajo presión externa.	Acta de verificación e Informe - SUNAT: exposición de hechos y conocimientos afines a la materia judicial	IPC

**Tabla 6***Expediente N.º 00477-2011-6-5001-JR-PE-03*

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia Sala Penal Nacional Colegiado A  Expediente N.º 00477-2011-6-5001-JR-PE-03  Lima 01/06/2018	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos en la modalidad de actos de conversión y transferencia de dinero Ley N° 27765 - D. Leg N° 986	Base de la acusación: Informe Pericial Contable Financiero N° 01-2013-CPE/LAFT/SPN-PJ	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	Señala el Colegiado que la presunción del Ministerio Público de imputar transferencia de activos por haber considerado acreditados los gastos de manutención, los cuales no están acreditados, no son objeto de una segunda imputación como actos de transferencia.	Conocimiento de la ley	CL
		Proveniente de delitos contra la administración pública.	La defensa del acusado menciona que el Ministerio Público imputa el delito de lavado de activos desde el año 2000, siendo que la Ley Penal de Lavado de Activos fue promulgada en junio del 2002		Sostiene su decisión en el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, que señala que la certeza sobre el origen delictivo de los activos puede tener su proveniencia en una prueba indiciaria.	Aplicación de Acuerdos Plenarios.	AAP
		Agraviado el Estado Peruano	El acusado señala que los depósitos realizados en el Banco de la Nación son producto de sus servicios como tramitador de pensiones ante la ONP.	Procedimiento de la acusación	El Colegiado basa la única imputación en los actos de conversión de activos, concretamente en los depósitos realizados en el Banco de la Nación, no acreditando el encausado la procedencia de los mismos.	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
		Indicio de lavado de activos: depósitos en cuentas del sistema financiero	Señala el Colegiado que existen movimientos bancarios, sin que el acusado indique su procedencia o actividad económica lícita		El Colegiado señala que los depósitos de cantidades considerables en el año 2005, establecen una diferencia con los realizados en años anteriores o posteriores.	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	LA/FT

	Valoración del Dictamen Pericial Contable por el Colegiado	El Magistrado valoriza el Informe Pericial Contable		El Perito Contable ha elaborado el Informe Pericial Contable de acuerdo a las normativas periciales. El Colegiado toma como referencia la información vertida en el Informe Pericial, donde se fija el monto que fue depositado en la cuenta de ahorros del acusado.	Informe Pericial Contable: Medio de prueba judicial	MDP
Peritaje Contable	Imparcialidad	Se da lectura a los alegatos de la defensa, resolviendo con la controversia sustentada.	Prueba de hechos alegados por las partes	No se observa la objetividad del Informe Pericial Contable, solo en el período de años en la que la Ley de Lavado de Activos aún no estaba vigente. Expone que el Juez determinará la reparación civil en aplicación razonable del daño causado al Estado relacionado a daños en el sistema económico referente a su estabilidad y su legitimidad.	Informe Pericial Contable: Determinación de la reparación civil.	RC
	Aplicación de las normas legales, contables, tributarias, financieras, registrales	Se observa al Informe Pericial Contable en el punto de que atribuye un desbalance patrimonial desde el año 2000, siendo que la Ley de delitos de Lavado de Activos, se publica en el año 2002		El delito de Lavado de Activos, ilícito penal por el cual se oculta cantidades de dinero que son legitimados por medio de varias operaciones bancarias y económicas, las que fueron demostradas en el Informe Pericial Contable y no fueron observadas por la defensa del acusado.	Informe Pericial Contable: Exposición de hechos y conocimientos afines a la materia judicial	IPC

**Tabla 7***Recurso de Nulidad N.º 2495-2018/NACIONAL*

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia Sala Penal Permanente  Recurso de Nulidad N.º 2495-2018/NACIONAL  Lima 05/08/2019	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos - Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Delitos contra la fe pública	Base de la acusación: Informe Pericial Contable N° 01-2018-CHD Informe Pericial Contable N° 02-2018-CHD, ratificado en el plenario. Informe Pericial Contable N° 03-2018-CHD	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	Señala el Colegiado que se estableció como Ejecutoria Suprema Vinculante el Recurso de Nulidad N° 948-2005-Junín relacionado al sistema económico financiero, el cual debe tener transparencia, ser estable y ser legal así como un eficaz sistema de justicia penal.	Conocimiento de la ley	CL
		Proveniente de actividades delictivas cometidas por una asociación destinada a cobrar cupos, mediante extorsión, sicariato y hechos violentos.	Las diversas defensas de los acusados mencionan que no se ha tomado en cuenta diversos hechos probatorios de sus defendidos por lo que solicitan el recurso de casación.		Señala el Colegiado que la interpretación jurídica del artículo 317 del Código Penal deviene del Acuerdo Plenario N° 4-2006/CJ-116, que sanciona el pertenecer a una agrupación creada para cometer actos delictivos.	Aplicación de Acuerdos Plenarios.	AAP
		Agraviado el Estado Peruano	Los acusados conocen o deben presumir el origen ilícito de dinero o bienes materia del caso penal.	Procedimiento de la acusación	El Colegiado señala que está demostrada la culpabilidad de los encausados por los delitos de asociación ilícita para delinquir agravado y lavado de activos, lo cual deja sin lugar al principio de presunción de inocencia.	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
		Indicio de lavado de activos: adquisición de bienes, depósitos en entidades financieras, formación de empresas - testaferreros	Señala el colegiado que toma como referencia los montos establecidos en el Informe Pericial ordenado por la Sala, así como lo solicitado por los sujetos legitimados		Señala el Colegiado que la organización criminal ha perpetrado el delito de lavado de activos, por sus actividades delictivas como organización criminal y con la intervención de testaferreros.	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	LA/FT

	Valoración del Dictamen Pericial Contable por el Colegiado	El Magistrado valoriza el Informe Pericial Contable		El Colegiado señala que la responsabilidad penal de los encausados está acreditada con pruebas de cargo suficiente, entre otras testimonios de los testigos protegidos , actas, pericias.	Informe Pericial Contable: Medio de prueba judicial	MDP
Peritaje Contable	Imparcialidad	Se da lectura a los alegatos de la defensa, resolviendo con la controversia sustentada.	Prueba de hechos alegados por las partes	En los informes periciales contables concluyen que los investigados registran déficit en su patrimonio, incremento patrimonial del cual no demuestran su origen, por lo que se presentan indicios que desvirtúan la presunción de inocencia de los imputados, dando lugar al cobro de la reparación civil.	Informe Pericial Contable: Determinación de la reparación civil.	RC
	Aplicación de las normas legales, contables, tributarias, financieras, registrales	El Colegiado señala que los delitos contra la fe pública son evidentes puesto que las pericias son contundentes y no admiten observación y contradicción alguna		Los Informes periciales contables fueron oralizados en su oportunidad no teniendo de la parte acusada observaciones sobre su falta de objetividad y fehaciencia sobre los hechos demostrados.	Informe Pericial Contable: exposición de hechos y conocimientos afines a la materia judicial	IPC

**Tabla 8***Expediente N.º 16345-2013-0*

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia Conclusión anticipada Primera Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel  Expediente N.º 16345-2013-0  Lima 08/06/2018	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos en la modalidad de conversión.	Base de la acusación: Dictamen Pericial Contable N° 110-12-2008-DIRANDRO-PNP/OFICRI-UNITEFIN-E2	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	Señala el Colegiado que la presunción del Ministerio Público de imputar conversión de dineros ilícitos ha sido reconocida por el imputado	Conocimiento de la ley	CL
		Proveniente de delitos por el tráfico ilícito de drogas	En conformidad con su defensa, el acusado manifiesta su voluntad de acogerse a la Ley N° 28122 de Conclusión Anticipada del Proceso		Sostiene su decisión en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116, que señala que para una variación del tiempo de pena, la conformidad procesal debe reunir los requisitos legales necesarios.	Aplicación de Acuerdos Plenarios.	AAP
		Agraviado el Estado Peruano	El acusado reconoce haber realizado el hecho delictivo que se le imputa y renuncia a la presunción de inocencia	Procedimiento de la acusación	El Colegiado basa la imputación en los actos de conversión de dinero por los depósitos efectuados en la entidad bancaria, conclusión del Dictamen Pericial Contable. La conclusión no fue observada por la defensa del acusado	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
		Indicio de lavado de activos: conversión de dinero depositándolo en las cuentas financieras	Señala el Colegiado que el acusado ha reconocido los hechos		El Colegiado señala que los depósitos bancarios fueron efectuados por un monto menor a los S/ 10,000.00, teniendo conocimiento del límite inferior dinerario para el control bancario sobre el lavado de activos, lo cual es información del Dictamen pericial	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	LA/FT

	Valoración del Dictamen Pericial Contable por el Colegiado	El Magistrado valoriza el Informe Pericial Contable		El Dictamen Pericial Contable se ha elaborado de acuerdo a las normativas periciales. El Colegiado toma como referencia la información vertida en el Dictamen Pericial, donde se fija el monto que fue depositado en la cuenta de ahorros del acusado.	Dictamen Pericial Contable: Medio de prueba judicial	MDP
Peritaje Contable	Imparcialidad	La defensa en sus alegatos sobre la pena argumenta que se acoge a la conclusión anticipada.	Prueba de hechos alegados por las partes	El acusado aceptó los cargos inculcados declarándose culpable del delito y responsable de la reparación civil.	Dictamen Pericial Contable: Determinación de la reparación civil.	RC
	Aplicación de las normas legales, contables, tributarias, financieras, registrales	Conforme al Dictamen Pericial Contable N° 110-12-2008-DIRANDRO-PNP/OFICRI-UNITEFIN-E2 se advierte depósitos bancarios ingresando dinero ilícito al circuito económico		Los depósitos efectuados en las cuentas bancarias son detallados en el Dictamen Pericial Contable N° 110-12-2008-DIRANDRO-PNP	Dictamen Pericial Contable: exposición de hechos y conocimientos afines a la materia judicial	IPC

**Tabla 9***Expediente N.º 01099-2014-84-1903-JR-PE-01*

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia Juzgado Penal Colegiado de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto  Expediente N.º 01099-2014-84-1903-JR-PE-01  Iquitos 30/07/2018	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos en la modalidad de transporte o traslado de dinero dentro del país previsto en el Decreto Legislativo N° 1106	Base de la acusación: Informe policial N° 1507-2014-DIREJANO-PNP/BODAD-NO Iquitos/Departamento de investigación.	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	Señala el Colegiado que según el Decreto Legislativo N° 1106 penaliza el transporte de valores así como dinero, debiendo la ilicitud ser conocida por el que lo transporta y llevándolo de tal manera que evite el decomiso o incautación	Conocimiento de la ley	CL
		Proveniente de delitos por el tráfico ilícito de drogas	Imputa al acusado el Ministerio Público que trasladaba reales brasileros acondicionados en un televisor, lo cual fue detectado por el intendente de Capitanía de Puertos.		Sostiene su decisión en el Acuerdo Plenario N° 3-2010, que señala que tiene la condición de potencial autor el implicado en operaciones que dieron origen a lavado de activos	Aplicación de Acuerdos Plenarios.	AAP
		Agraviado el Estado Peruano	La defensa del acusado indica que el Ministerio Público no estaba presente cuando abrieron el televisor y encontraron los fajos de dinero	Procedimiento de la acusación	El Colegiado señala que es potestad del juez el efectuar un estudio crítico de todos los medios de prueba y de los elementos que conforman el legajo judicial.	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
		Indicio de lavado de activos: Dinero llevado y trasladado por el imputado	Señala el Colegiado que el acusado fue informado de que si admitía los hechos la pena sería menor, el acusado contestó que es inocente.		El Colegiado señala que para ser valoradas unas pruebas deben ser incorporadas válidamente al proceso y que intervengan en el juicio oral.	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	LA/FT

	Valoración del Dictamen Pericial Contable por el Colegiado	El Magistrado señala que existen autos e informes que acreditan el desbalance patrimonial del acusado		El Colegiado indica que conforme a la valoración de las pruebas testimoniales así como la prueba documental proporcionada por la policía en el juicio oral se prueba la culpabilidad del acusado.	Informe Policial (PNP): Medio de prueba judicial	MDP
Peritaje Contable	Imparcialidad	La defensa en sus alegatos sostiene que el dinero fue entregado al acusado a fin de que lo entregue a otra persona	Prueba de hechos alegados por las partes	El Ministerio Público ofrece como medios de prueba lo que fue lacrado en su oportunidad que es el dinero encontrado y el televisor que contenía el dinero trasladado ilícitamente. Se cuenta en la oralización con el Acta de Deslacrado.	Informe Policial (PNP): Determinación de la reparación civil.	RC
	Aplicación de las normas legales, contables, tributarias, financieras, registrales	El Informe Policial funge como medio de prueba para el Colegiado al haber encontrado el dinero en posesión del acusado		Los depósitos efectuados en la cuenta bancaria, evidencia un movimiento de dinero que no se relaciona con el monto de dinero que se le incautó durante la intervención policial.	Informe Policial (PNP): exposición de hechos y conocimientos afines a la materia judicial	IPC

**Tabla 10***Expediente N.º 05191-2013-91-0401-JR-PE-01*

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  Expediente N.º 05191-2013-91-0401-JR-PE-01  Arequipa 02/08/2018	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos y fraude en la administración de personas jurídicas - Art. 3 del Decreto Legislativo N° 1106	Base de la acusación: Acta policial que consigna el transporte evidenciado de dinero	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	Señala el Colegiado que la actividad jurisdiccional no tiene injerencia alguna respecto a los hechos materia del caso.	Conocimiento de la ley	CL
		Proveniente del delito en la modalidad de utilización de patrimonio en provecho propio	Los inculpados declararon que el dinero encontrado escondido pertenecía a una empresa jurídica		Sostiene su decisión en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 (18/07/2008), que establece que el Colegiado puede aplicar el principio de la conformidad premiada.	Aplicación de Acuerdos Plenarios.	AAP
		Agraviado el Estado Peruano	Se señala en la sentencia que el agravio también es contra una persona jurídica	Procedimiento de la acusación	La acusación señala que los investigados llevaban en forma escondida dinero que ha sido apropiado ilícitamente de una persona jurídica	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
		Indicio de lavado de activos: apropiación y disposición del patrimonio de la persona jurídica	Señala el colegiado que los investigados solicitan acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral, dando conformidad a la reparación civil.		El Colegiado señala que los acusados aceptan la imputación del delito cometido y solicitan una pena consensuada.	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	LA/FT
		Peritaje Contable	Declaración de culpabilidad por los acusados	El Magistrado recibe la declaración de culpabilidad de los inculpados	Prueba de hechos alegados por las partes	La declaración de culpabilidad de los acusados, proporciona al Colegiado los medios fehacientes del delito cometido para proceder al juzgamiento	Acta Policial Evidencia de posesión de dinero sin demostrar su procedencia.

**Tabla 11***Expediente N.º 140-2014*

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia Corte Superior de Justicia de Lima Sur Sala Penal Transitoria Expediente N.º 140-2014 Villa María del Triunfo 09/08/2018	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos en la modalidad de transportar o trasladar dinero (Decreto Legislativo N° 1106)	Base de la acusación: La acusada fue intervenida en flagrancia delictiva, ya que tenía en su poder una suma de dinero que transportaba en un viaje interprovincial. Acta policial donde consta los sucesos.	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	Señala el Colegiado que ante situaciones que ponen en peligro los bienes jurídicos interrumpiendo una convivencia social pacífica, el Estado ejerce su facultad de investigar y sancionar las conductas mediante el proceso penal.	Conocimiento de la ley	CL
		Proveniente del delito de estafa	La acusada señala que tiene actividades lícitas que le proporcionan ingresos, mas sus manifestaciones no tienen coherencia y solidez en los datos que proporciona.		Señala el Colegiado que según lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, en primer lugar se establece la pena básica y a continuación la pena concreta.	Aplicación de Acuerdos Plenarios.	AAP
		Agraviado el Estado Peruano	Señala el Colegiado que en el caso se ha determinado que se trata de un delito pluriofensivo que atenta varios bienes jurídicos protegidos por el Estado, causando daños patrimoniales y no patrimoniales.	Procedimiento de la acusación	Señala el Colegiado que para comprobar la existencia de un delito, se acude a un medio de prueba y se determina la responsabilidad del acusado.	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
		Indicio de lavado de activos: Llevar dinero oculto en fajos escondidos en sus pertenencias	Señala el Colegiado que la acusada tiene responsabilidad penal al haber sido intervenida en flagrancia delictiva en poder del dinero incautado producto de estafas.		El Colegiado señala que el Código Penal subraya que la imputación de la pena también tiene como fin la prevención del delito así como orientar al imputado a una resocialización aunada a la responsabilidad.	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	LA/FT
Peritaje Contable	Flagrancia delictiva	El Colegiado recibe la declaración de la Policía y Ministerio Público.	Prueba de hechos alegados por las partes	La declaración de inocencia de la acusada, no es aceptada por el Colegiado ya que se encontró el dinero oculto en sus pertenencias.	Acta Policial: Evidencia de posesión de dinero sin demostrar su procedencia.	MDP	

**Tabla 12***Expediente N.º 02769-2010-0-2501-JR-PE-05*

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia Corte Superior de Justicia del Santa Segunda Sala Penal de Apelaciones  Expediente N.º 02769-2010-0-2501-JR-PE-05  Chimbote 17/08/2018	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos en la modalidad de actos de ocultamiento y tenencia. (Art. 2 del D. L. N° 1106)	Base de la acusación: Informe Contable	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	El Colegiado señala que corresponde determinar previo análisis si los actos cometidos por el acusado, son contrarios al ordenamiento jurídico, para lo cual analiza las circunstancias que rodean los hechos del acusado como el recibir dinero de procedencia ilícita en sus cuentas bancarias.	Conocimiento de la ley	CL
		Proveniente de delitos contra la administración pública	El procesado expone que tiene ingresos lícitos, mas no aporta la documentación requerida para la demostración de lo declarado.			Sostiene su decisión en lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales	Aplicación de Acuerdos Plenarios.
		Agraviado el Estado Peruano	El acusado recibiría dinero ilícito de terceros a través de bancos y luego de lavarlo los devolvería o invertiría a nombre de terceros	Procedimiento de la acusación	El Colegiado citó a audiencia de juicio oral, audiencia para la que fueron citadas las partes y los órganos de prueba.	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
		Indicio de lavado de activos: depósitos en sus cuentas bancarias de parte de terceros, fingiendo venta de canales de televisión.	Señala el Colegiado que los canales de televisión, luego de la presunta venta, siguen bajo la administración del acusado			El Colegiado señala que en el proceso se valoró las pruebas para tipificar el delito correctamente, así como el autor del mismo y la responsabilidad penal que se le debe atribuir.	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos

	Valoración del Dictamen Pericial Contable por el Colegiado	El Magistrado valoriza el Informe Pericial Contable		El Informe Contable se ha elaborado de acuerdo a las normativas periciales. El Colegiado toma como referencia la información vertida en el Informe Pericial, donde se fija el monto que fue depositado en las cuentas de ahorros del acusado.	Informe Pericial Contable: Medio de prueba judicial	MDP
Peritaje Contable	Imparcialidad	El Informe Contable, demuestra en forma imparcial y objetiva los hechos peritados, siendo así que solicitan una ampliación al no tener la totalidad de la información.	Prueba de hechos alegados por las partes	Señala el Colegiado que el monto de la reparación civil, estará relacionado con el desbalance patrimonial determinado en el Informe contable.	Informe Pericial Contable: Determinación de la reparación civil.	RC
	Aplicación de las normas legales, contables, tributarias, financieras, registrales	Se expone en el Informe Pericial que los peritos no observan información en la documentación sobre la procedencia de los ingresos.		Los peritos contables, expresan en su Informe Pericial que tuvieron limitaciones para exponer totalmente los objetivos de la pericia, por lo tanto solicitan una ampliación.	Informe Pericial Contable: exposición de hechos y conocimientos afines a la materia judicial	IPC

**Tabla 13***Expediente N.º 00935-2013-95-2701-JR-PE-01*

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código			
Sentencia Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. Juzgado Penal Colegiado - Madre de Dios  Expediente N.º 00935-2013-95-2701-JR-pe-01  Puerto Maldonado 28/09/2018	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos en la modalidad de actos de tenencia y ocultamiento (Art. 2 del D.L. N° 1106)	Base de la acusación: Acta de registro de equipaje Oficio N° 009-2014-SUNAT/2V0000 Informe técnico N° 535-2013-GOREMAD/GRDE/DERM H/DN/AC	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	El Colegiado señala que según el artículo 158 del Código Procesal Penal, las reglas de la lógica de los procedimientos científicos y la experiencia permiten el valorar la prueba en todos sus elementos.	Conocimiento de la ley	CL			
		Proveniente de ocultamiento de oro producto de la minería ilegal	La defensa técnica de la procesada alega su inocencia, mas no presenta pruebas de la misma.					Señala el Colegiado que según el Acuerdo Plenario N° 03-2010 se indica que el delito de lavado de activos es todo procedimiento o acto realizado para dar un viso de legitimidad a un bien que proviene de origen ilícito.	Aplicación de Acuerdos Plenarios.	AAP
		Agraviado el Estado Peruano	La acusada no pudo demostrar la proveniencia del mineral, ni el motivo por el cual lo llevaba en forma oculta.	Procedimiento de la acusación	El Colegiado señala que según el nuevo Código Procesal Penal las partes deben afirmar sus medios de prueba, evidenciando los hechos y la veracidad de sus intervenciones, dando de esa manera al juzgador la convicción para emitir sentencia.	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP			
		Indicio de lavado de activos: Ocultamiento de barras de oro en una maleta.	Señala el Colegiado que las empresas que indica la defensa como las que entregaron el mineral a la acusada no están activas en el sistema de SUNAT					El Colegiado encuentra sustento en la tesis inculpatoria que contiene calidad y fuerza probatoria que acredita no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de la acusada como autor que tenía pleno conocimiento de sus actos.	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	LA/FT
		Valoración del Acta de registro de equipaje, el Oficio de SUNAT y los informes relacionados con la materia judicial	El Magistrado valoriza los diversos informes tributarios, de procesos químicos, situación tributaria de las empresas					Prueba de hechos alegados por las partes	Los informes fueron elaborados con las técnicas pertinentes a cada situación del caso judicial	Acta de registro de equipaje - Oficio de SUNAT y los Informes técnicos Evidencia de posesión de mineral sin demostrar su procedencia.

Tabla 14

Expediente N.º 00450-2016-68-2111-JR-PE-01

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia Juzgado Penal Colegiado B Supraprovincial de San Román - Juliaca  Expediente N.º 00450-2016-68-2111-Jr-PE-01  Juliaca 23/10/2018	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos en la modalidad de actos de ocultamiento y tenencia (Art. 2 del D. L. N° 1106)	Base de la acusación: Informe de la policía	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	El Colegiado señala que lo informado por la policía tiene sustento probatorio para que se tenga la confirmación de una procedencia ilícita del mineral	Conocimiento de la ley	CL
		Proveniente de actos de trasladar bienes de origen ilícito, dando lugar a suponer que provengan de la minería ilegal.	El procesado expone que el oro le pertenece pero no tiene documentos para poder extraer el oro de tal manera que se da cabida a la minería ilegal.		Sostiene que para valorar la prueba conforme lo establece el Código Procesal Penal el Juez tiene que utilizar las máximas de la experiencia, el conocimiento científico y las premisas de la lógica	Aplicación de Acuerdos Plenarios.	AAP
		Agraviado el Estado Peruano	La defensa ha sostenido que el oro se encontró en poder y posesión del acusado, este detalle no fue motivo de contradictorio.	Procedimiento de la acusación	El Colegiado señala que no se encuentra presente el acusado ni su abogado en la audiencia.	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
		Indicio de lavado de activos: Posesión de barras de oro sin demostrar su procedencia ni permisos para extracción del mismo.	Señala el Colegiado que por la máxima de la experiencia no es posible que a un empleado que recién empieza a trabajar en un empresa se le dé para traslado el mineral.		El Colegiado señala que la imputación fiscal está delimitando a que existe el delito de lavado de activos por el ocultamiento y el no declarar bienes de origen.	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	LA/FT
		Valoración del informe de la policía	El Magistrado respalda su decisión en lo informado por la policía		Prueba de hechos alegados por las partes	El informe de la policía indica que el acusado tenía en su poder el oro, la defensa alega que era de su propiedad, pero no demuestra documentariamente lo dicho.	Informe de la policía Evidencia de posesión de mineral sin demostrar su procedencia.

**Tabla 15***Expediente N.º 07484-2015-71-1708-JR-PE-01*

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia Segundo Juzgado Penal Colegiado Permanente  Expediente N.º 07484-2015-71-1708-JR-PE-01  Chiclayo 29/11/2018	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos en la modalidad de asociación ilícita para delinquir, tenencia de armas de fuego (Art. 1 del Decreto Legislativo N° 1106)	Base de la acusación: Informe de tasación de vehículos Informe pericial contable	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	El Colegiado señala que corresponde precisar que la conducta típica de los acusados es la de actos de conversión de activos producto de actividades criminales.	Conocimiento de la ley	CL
		Delito contra la seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones	Los procesados exponen que tienen ingresos lícitos, mas no aportan la documentación requerida para la demostración de lo declarado.		Señala el Colegiado que mediante el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116 se ha analizado la prueba preliminar en el delito de lavado de activos estableciendo requisitos: incremento inusual del patrimonio, movimientos inusuales de dinero en medios bancarios, utilización de testaferros, inexistencia de negocios lícitos, que justifiquen el incremento patrimonial.	Aplicación de Acuerdos Plenarios.	AAP
		Agraviado el Estado Peruano	Los movimientos de dinero y depósitos en las cuentas bancarias, así como adquisición de bienes sin demostrar el origen del dinero para la adquisición	Procedimiento de la acusación	Para tener una visión completa, el Colegiado acepta como elementos de información a las pericias contables de parte.	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
		Indicio de lavado de activos: adquisición de bienes, movimientos en cuentas bancarias	Señala el Colegiado que el delito de asociación ilícita para delinquir se consume desde que se actúa sabiendo que son actos delictivos.		El Colegiado señala que realizada la actividad probatoria, con todas las garantía procesales y sustanciales, el principio de presunción de inocencia ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria.	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	LA/FT

	Valoración del Dictamen Pericial Contable por el Colegiado	El Magistrado valoriza los diversos Informes Periciales Contables		El Informe Pericial Contable, en algunos acusados no se ha elaborado con el levantamiento del secreto bancario, reserva tributaria y bursátil, solo se han tenido en cuenta la información remitida por los acusados.	Informe Pericial Contable: Medio de prueba judicial	MDP
Peritaje Contable	Imparcialidad	Los Informes Periciales, demuestran en forma imparcial y objetiva los hechos peritados.	Prueba de hechos alegados por las partes	Señala el Colegiado que la Corte Suprema estableció que el daño civil deriva del delito que origina daños patrimoniales o no patrimoniales y es un acto que merece una pena para reparar el daño.	Informe Pericial Contable: Determinación de la reparación civil.	RC
	Aplicación de las normas legales, contables, tributarias, financieras, registrales	Se expone en los Informes Periciales que los peritos no observan documentación sobre la procedencia de los ingresos.		Los informes periciales describen los bienes que conforman los patrimonios de los acusados, mas no exponen la procedencia de esos bienes, porque no consta en la documentación esa información.	Informe Pericial Contable: exposición de hechos y conocimientos afines a la materia judicial	IPC

Tabla 16

Expediente N.º 01657-2017-60-0501-JR-PE-04

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia de vista Corte Superior de Justicia de Ayacucho Segunda Sala Penal de Apelaciones  Expediente N.º 01657-2017-60-501-JR-PE-04  Ayacucho 22/04/2019	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos en la modalidad de actos de conversión de dinero (Art. 1 del Decreto Legislativo N° 1106)	Base de la acusación: Informe pericial contable del 06/02/2018	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	El Colegiado señala que está normado que el Juez Penal deberá valorar las pruebas presentadas e incorporadas al proceso judicial y que han sido obtenidas respetando los derechos de la persona.	Conocimiento de la ley	CL
		Actos de conversión de dinero producto del delito de estafa, dinero con el cual adquirieron vehículos	Los procesados exponen que tienen ingresos lícitos, mas no aportan la documentación requerida para la demostración de lo declarado.		Señala el Colegiado que conforme al fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 5-2009/CJ-116 el control de legalidad se mide de acuerdo al objeto y los sucesos relacionados al hecho punible y con una actividad que demuestre indicios delictivos.	Aplicación de Acuerdos Plenarios.	AAP
		Agraviado el Estado Peruano	Los movimientos de dinero, así como adquisición de bienes sin demostrar el origen de fondos para la adquisición	Procedimiento de la acusación	El colegiado señala que considerando que los imputados no tienen antecedentes penales, no están incurso en la reincidencia y habitualidad del delito resultado acertado el proceder a eliminar la pena.	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
		Indicio de lavado de activos: adquisición de vehículos, sin demostrar ingresos lícitos.	Señala el Colegiado sobre la apelación presentada por el Procurador Público, sobre el acuerdo de terminación anticipada en lo referente a la reparación civil.		Señala el Colegiado que acorde con la condición socio-económica de los investigados y la escasa proporcionalidad frente al daño causado al Estado, precisando que el desbalance patrimonial no es de un monto alto, la reparación civil es acorde al resultado del informe pericial contable.	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	LA/FT

	Valoración del Dictamen Pericial Contable por el Colegiado	El Magistrado valoriza el Informe Pericial Contable	El Informe Pericial Contable, respecto al patrimonio del investigado, el cual acredita un desbalance patrimonial el cual no justificó la adquisición lícita de las motos lineales materia de imputación.	Informe Pericial Contable: Medio de prueba judicial	MDP
Peritaje Contable	Imparcialidad	Prueba de hechos alegados por las partes	El Colegiado señala que la apelación efectuada por la Procuraduría Pública Especializada en Delito de Lavado de Activos y proceso de pérdida de Dominio, ha invocado criterios y consideraciones ajenas a las categorías jurídicas para la determinación del daño.	Informe Pericial Contable: Determinación de la reparación civil.	RC
	Aplicación de las normas legales, contables, tributarias, financieras, registrales		El Informe Pericial Contable describe los bienes que conforman los patrimonios de los acusados, mas no expone la procedencia de esos bienes, porque no consta en la documentación esa información.	Informe Pericial Contable: exposición de hechos y conocimientos afines a la materia judicial	IPC

**Tabla 17***Expediente N.º 00128-2018-72-0402-JR-PE-01*

Documento jurisdiccional	Categorías	Subcategorías	Unidades de significado	Categorías emergentes	Subcategorías emergentes	Significado de la categoría	Código
Sentencia Corte Superior de Justicia de Arequipa  Juzgado Penal Colegiado de Camaná  Expediente N.º 00128-2018-72-0402-JR-PE-01  Camaná 20/12/2018	Administración de Justicia	Delito de Lavado de activos en la particularidad de transportar por el país dinero o bienes de procedencia ilícita (Art. 3 del Decreto Legislativo N.º 1106)	Base de la acusación: Nuevo Código Procesal Penal – Art. 356 numeral 1 - Principios del Juicio Informe Policial	Delimitación de funciones-normatividad jurídica	El Colegiado señala que según la nota de información obrante en autos, se tomó conocimiento que una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas del VRAEM pretendería transportar una cantidad no determinada de droga y de dinero ilícito proveniente de su venta.	Conocimiento de la ley	CL
		Actos de traslado de dinero oculto en un vehículo, dinero vinculado a actividades de tráfico ilícito de drogas	Uno de los procesados acepta los cargos y la imposibilidad de demostrar el origen lícito del dinero		Señala el Colegiado que conforme al fundamento 10 del Acuerdo Plenario N.º 5-2008 de la Corte Suprema de la República, en lo referente a que los investigados y su defensa pueden acordar con el Fiscal la pena y la reparación civil.	Aplicación de Acuerdos Plenarios.	AAP
		Agraviado el Estado Peruano	Los acusados no han acreditado el origen y legalidad del dinero que transportaba.	Procedimiento de la acusación	El Colegiado señala se dictó el auto de citación a juicio, donde se señaló fecha para la audiencia de juicio oral, habiendo concurrido los acusados con la presencia de su defensa técnica.	Participación de todos los involucrados en el proceso	PP
		Indicio de lavado de activos: El acusado en su defensa ha señalado que ha cometido el delito por el cual se le acusa y asume la reparación civil	Señala el Colegiado que la aceptación voluntaria de la autoría del delito imputado, por ende los hechos que lo sustentan, revelan al despacho judicial que ha delinquido.		Señala el Colegiado que los acuerdos arribados por el acusado y el representante del Ministerio Público se limitan a la pena aplicable al caso así como el monto y pago de la reparación civil, en mérito al reconocimiento voluntario de los hechos imputados por parte del acusado, los mismos que confrontados con la norma legal pertinente, se encuentran dentro de las leyes de orden público.	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	LA/FT
Peritaje Contable	Valoración del Dictamen Pericial Contable por el Colegiado	El Magistrado respalda su decisión en lo informado por la policía	Prueba de hechos alegados por las partes	El informe de la policía indica que los acusados tenían en su poder el dinero. Uno de los acusados acepta su culpabilidad.	Informe de la policía Evidencia de posesión de dinero sin demostrar su procedencia.	MDP	

## **4.2. Interpretación de lo observado en las Sentencias Judiciales**

Se exponen los comentarios sobre cada una de las Sentencias Judiciales firmes, luego de la toma de lectura y el análisis respectivo.

### **Sentencia de la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República. Expediente N.º 32-2014**

Se sustenta la decisión del Magistrado para emitir Sentencia en que los inculcados no evidenciaron objetivamente los ingresos lícitos para adquirir los bienes muebles e inmuebles.

Los datos financieros y bancarios fueron proporcionados al funcionario que administra justicia por los Informes Periciales Contables que intervinieron como medio de prueba en el caso judicial, determinando en ellos que en la documentación de la Carpeta Fiscal no obraba información de la proveniencia de dinero para que obtengan los bienes así como para los depósitos en las cuentas bancarias.

### **Sentencia de la Sala Penal Nacional - Colegiado A de la Corte Suprema de Justicia de la República. Expediente N.º 359-2011**

En el caso expuesto, el Magistrado actúa tomando en consideración el arrepentimiento de la inculpada como dice su abogado. Al aceptar las normas legales de Conclusión de Juicio Oral, se toma como sustento para la imputación de años de penalización así como para el pago de la reparación civil lo determinado en las pericias: Dictamen Fiscal N° 139-2013-FS-FECOR y aclaración en el Dictamen N° 53-2014-FS-FECOR.

### **Sentencia de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso de Nulidad N.º 1170-2018**

Las aplicaciones que toma la Corte Suprema, al señalar que es usual recurrir a la prueba indiciaria, indirecta o circunstancial contempla los indicios que le proporciona el medio de prueba llamado Informe Pericial Contable así también para determinar el incremento inusual del patrimonio, manejo de dinero sin demostrar el origen, ubicación de negocios sin fundamento contable y tributario, adquisiciones de bienes e inmuebles con ausencia de explicación fehaciente de su proveniencia.

Se hace constar en el Recurso de Nulidad que en la pericia contable se informa que en las Declaraciones Juradas Anuales de Tercera Categoría no constan los valores económicos en los rubros de inmuebles, maquinaria y equipo, por lo tanto la solicitud de los investigados de que se realice una pericia valorativa de los bienes no tiene razón de ser. Aún más la pericia indica que hubo un aumento de capital con aporte de bienes, los cuales no constan en el Activo Fijo y que la procedencia no está acreditada en la documentación así también se expone que el investigado indica que obtuvo un préstamo bancario pero no presentó los documentos para avalar lo dicho.

La conclusión de la pericia contable determina un desbalance patrimonial así también un incremento inusual del patrimonio.

**Sentencia de vista de la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa. Expediente N.º 2346-2014**

Para el acto de información a la Administración de Justicia sobre puntos exclusivos sobre datos contables, financieros, costeos que intervienen en un proceso judicial, el Informe Pericial Contable es el medio de prueba requerido y más usado por el Colegiado, sin embargo, debido a las circunstancias, el informe al Magistrado puede provenir de personas conocedoras del tema, como en el caso de la valuación de las barras de oro para su consecuente cálculo de la reparación civil tomando en cuenta que el agraviado es el Estado Peruano.

**Sentencia de la Sala Penal Nacional - Colegiado A de la Corte Suprema de Justicia de la República. Expediente N.º 477-2011**

Se hace la acotación que todo trabajo pericial se basa en documentación objetiva y fehaciente que muestre indicios que pueden ser probados.

El cálculo que se considera en ciertos Informes Periciales sobre los gastos de manutención en los que habría incurrido el investigado, no tiene probatoria eficaz y documentada sobre los montos dinerarios en egresos que puedan causar los gastos personales y familiares de los investigados, incurriendo en presunción de información (ítem 5.2.10 al 5.2.19).

**Sentencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso de Nulidad N.º 2495-2018**

En el presente Recurso de Nulidad se indica el Informe Pericial Contable N° 01-2018-CHD/NE, los peritos en el juicio oral declararon que su examen pericial es absolutamente subjetivo, en consecuencia, no es útil para el derecho penal y es insuficiente e inidóneo (p. 32) En la página 146 se aclara esta apreciación señalando que los peritos se habían referido a lo concerniente a la vinculación de los procesados, en respuesta a una interrogación de la defensa de la encausada.

Se indica también que los peritos que elaboraron el Informe Pericial Contable Financiero N° 003-2018-CHD/NE no asistieron a juicio oral por lo que no lo ratificaron por lo tanto carece de valor probatorio (p. 35).

Se ha expuesto las situaciones en párrafos anteriores con la finalidad de mostrar que el Perito Contable Judicial, luego de elaborado el Informe Pericial Contable, va a ser llamado por la Administración de Justicia a fin de que ratifique lo consignado en el informe y también someterse a un debate pericial o al interrogatorio de los abogados de los investigados.

Para el debate pericial intervienen el perito de oficio, es decir perito de la Administración de Justicia ya sea Ministerio Público o Poder Judicial y el perito llamado “de parte”.

Los dos peritos judiciales debatirán exponiendo los puntos tratados en sus propios informes periciales, de ese intercambio de información el Magistrado tomará conocimiento de lo expuesto y someterá los datos a un consenso global de información para proceder a la sentencia.

### **Sentencia de conclusión anticipada de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. Expediente N.° 16345-2013**

Por lo expuesto en la sentencia se advierte que la Administración de Justicia toma conocimiento del Dictámen (Informe) Pericial contable y se basa en lo determinado por el perito contable, a fin de efectuar la condena como autor del delito de lavado de activos en la modalidad de actos de conversión en agravio del Estado imponiéndole pena privativa de la libertad y el pago de la reparación civil.

**Sentencia del Juzgado Penal Colegiado de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto. Expediente N.º 1099-2014**

De la lectura de la sentencia, se observa que no precisa concretamente sobre el Informe Pericial Contable pero sí se expresa indicando que fue el sustento para su sentencia.

**Sentencia N.º 129-2018 del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Expediente N.º 5191-2013**

En este caso judicial las pericias intervinientes determinaron la cantidad de dinero contenido en la mochila, siendo el siguiente proceso el que los investigados no pudieron justificar la procedencia del dinero, ya que indicaron inicialmente que era producto de sus ahorros, pero al efectuar el cruce de información con los dineros retirados de la cuenta bancaria de la asociación se confirmó la procedencia y el fraude efectuado a una empresa jurídica así también con la investigación pericial se determina que el auto en el cual transportaban el dinero tenía antecedente de hurto.

**Sentencia de la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Expediente N.º 140-2014**

La Administración de Justicia solicitará la participación de un Perito Contable Judicial cuando los hechos presentados en el proceso judicial requieran la explicación de un profesional que explique y aclare temas que por su naturaleza no son conocidos por los Magistrados.

En este caso judicial el hallazgo objetivo de la suma de dinero en las pertenencias de la acusada, es decir en flagrancia, constituye objetivamente la prueba de la acusación.

**Sentencia condenatoria de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa. Expediente N.º 2769-2010**

El Informe Pericial Contable es el medio de prueba que proporciona al Administrador de Justicia los elementos necesarios sobre temas contables, financieros, registrales, contractuales y otros para que de su lectura tome conocimiento de los hechos sucedidos y que forman parte de la documentación obrante en la carpeta fiscal o expediente del caso judicial.

El análisis de la trazabilidad de los sucesos económicos, así como el cruce de información entre los mismos proporcionan los indicios necesarios para que el Colegiado avale la sentencia judicial.

La conclusión en el Informe Contable es que el investigado ha recibido dinero sin poder demostrar el origen o proveniencia del mismo.

**Sentencia del Juzgado Penal Colegiado de Puerto Maldonado - Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. Expediente N.º 935-2013**

La Administración de Justicia solicitará que se elabore un Informe Pericial Contable cuando se ha formado un bagaje documental con información referente a la teoría del caso, información sobre la cual el perito contable, basado en técnicas de comprobación, de verificación de los documentos que justifican la existencia, legalidad, autenticidad y legitimidad de los hechos económicos y contables que son materia de investigación según la carpeta fiscal, emitirá el medio de prueba llamado Informe Pericial Contable.

En este caso se encontró ocultas las barras de oro en una pertenencia de la acusada, por lo cual es evidente el motivo de la acusación por parte del Ministerio Público y la acusada no pudo demostrar la procedencia del mineral.

**Sentencia del Juzgado Penal Colegiado B Supraprovincial de San Román - Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno. Expediente N.º 450-2016**

Al haberse encontrado en flagrancia delictiva la posesión de la barra de oro, el peritaje contable no se efectúa ni lo solicita el Colegiado como un medio de prueba.

Se confirma el indicio y medio de prueba del delito de Lavado de Activos en la modalidad de actos de ocultamiento y tenencia de bienes de origen ilícito.

**Sentencia del Segundo Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Expediente N.º 7484-2015**

En el informe pericial contable se debe explicar y detallar todos los datos que clarifiquen y demuestren la imparcialidad del perito, así como la utilización de las técnicas periciales respectivas.

Sobre la actuación del perito oficial, es decir el perito al cual la Administración de Justicia nombra para elaborar el peritaje, en ningún caso es conveniente que tenga comunicación con las partes, abogados o peritos.

Como comentario se indica que el informe pericial tiene necesariamente que incluir conclusiones y seguir las pautas de la normativa legal, el adjuntar o no anexos depende del caso y la situación que se quiere mostrar.

Se expone en el informe pericial las ventas y compras de vehículos efectuadas por los imputados; que de dos imputados el nivel de ingresos es mayor que los egresos por lo tanto no presentan un desbalance patrimonial; no siendo así para un imputado el cual sí presenta desbalance patrimonial.

Se señala en la Sentencia Judicial que se dió lugar a la revisión y confrontación con las pruebas presentadas por las partes, acción que se infiere que sopesó en la determinación del administrador de justicia las conclusiones del peritaje oficial con el peritaje de parte.

#### **Sentencia de vista de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Expediente N.º 1657-2017**

Del análisis de la sentencia se observa que el Informe Contable clarificó y explicó el proceder ilícito de los investigados, luego la determinación del Colegiado ya depende de otros factores como la Terminación Anticipada solicitada por el Ministerio Público, evitando así los investigados un juicio oral.

Según el Informe Pericial los investigados adquirieron bienes con el dinero apropiado de los socios de la cooperativa.

#### **Sentencia N.º 367-2018 del Juzgado Penal Colegiado de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Expediente N.º 128-2018**

Al haberse encontrado en flagrancia delictiva la posesión de los fajos de billetes, el peritaje contable no se efectúa ni lo solicita el Colegiado como un medio de prueba.

### **4.3. Resultados finales**

Del relacionar y compatibilizar las fuentes teóricas basadas en temas jurisdiccionales, contables, tributarios, financieros y otros afines a la elaboración de un peritaje contable, así

como una praxis en la exposición de Informes Periciales Contables, se determina que, en las Sentencias Judiciales firmes que son consideradas en el *I Informe de sentencias de lavado de activos en el Perú*, realizado por la Banca, Seguros y AFP (SBS) del Perú, la Administración de Justicia ha valorizado la intervención del Informe Pericial Contable en el proceso judicial.

Se muestran los resultados siguientes:

1. El Informe Pericial Contable, como medio de prueba, en casos judiciales del delito de Lavado de Activos, configura un elemento indispensable para la Administración de Justicia.
2. El Colegiado expone en la sentencia un amplio conocimiento de la ley pertinente a la materia del caso, aplicando en cada sentencia los Acuerdos Plenarios que coadyuvan a la decisión del Magistrado.
3. El Colegiado obra con imparcialidad al dar participación en los actos judiciales a todos los involucrados en el proceso.
4. Determina el Juez sobre la procedencia lícita o ilícita de los bienes adquiridos por el investigado que son materia del juzgamiento.
5. La valoración directa de la Administración de Justicia de las conclusiones de los Informes Periciales intervinientes en los casos judiciales.

Se adjuntan las siguientes tablas demostrativas sobre los postulados jurisdiccionales y periciales con los cuales el Colegiado ha sostenido la sentencia emitida en cada caso judicial. Se muestran los resultados a la exposición mediante porcentajes a fin de dar una didáctica que facilite la lectura y comprensión de los aspectos jurisdiccionales.

**Tabla 18***Análisis de Sentencias Judiciales Condenatorias firmes – 2018*

N.º	Expediente Judicial	Análisis Primer Nivel Estadio Jurisdiccional							Análisis Segundo Nivel Medios de Prueba Judiciales							
		Conocimiento de la ley	Aplicación de Acuerdos Plenarios	Participación de todos los involucrados en el proceso	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	Informe Pericial Contable Medio de Prueba Judicial	Informe Pericial Contable Reparación Civil	Informe Pericial Contable Exposición de Hechos Controvertidos	Informe SUNAT Medio de Prueba Judicial	Acta de Verificación e Informe - SUNAT Reparación Civil	Acta de Verificación e Informe - SUNAT Exposición de Hechos Controvertidos	Informe Policial - PNP Medio de Prueba Judicial	Informe Policial - PNP Reparación Civil	Informe Policial - PNP Exposición de Hechos Controvertidos	Acta Policial Evidencia Material del Delito	Acta SUNAT Evidencia Material del Delito
	Código	CL	AAP	PP	LA/FT	MDP	RC	IPC	MDP	RC	IPC	MDP	RC	IPC	IPC	IPC
1	32-2014	X	X	X	X	X	X	X								
2	359-2011	X	X	X	X	X	X	X								
3	1170-2018	X	X	X	X	X	X	X								
4	2346-2014	X	X	X	X				X	X	X					
5	477-2011	X	X	X	X	X	X	X								
6	2495-2018	X	X	X	X	X	X	X								
7	16345-2013	X	X	X	X	X	X	X								
8	1099-2014	X	X	X	X							X	X	X		
9	5191-2013	X	X	X	X											X
10	140-2014	X	X	X	X											X
11	2769-2010	X	X	X	X	X	X	X								
12	935-2013	X	X	X	X											
13	450-2016	X	X	X	X											X
14	7484-2015	X	X	X	X	X	X	X								
15	1657-2017	X	X	X	X	X	X	X								
16	128-2018	X	X	X	X											X
		100%	100%	100%	100%	56.25%	56.25%	56.25%	6.25%	6.25%	6.25%	6.25%	6.25%	6.25%	25.00%	6.25%

Las Sentencias Judiciales que se muestran en la siguiente tabla señalan en su contenido que el Colegiado tiene amplio conocimiento de la ley, aplica Acuerdos Plenarios para sostener sus decisiones, así también permite la participación a las partes para que intervengan cuidando el debido proceso, concluyendo con su intervención determinando el origen ilícito de la materia penal en litigio. Se obtiene que las dieciséis (16) Sentencias Judiciales contienen en un 100% los postulados de análisis de la investigación.

**Tabla 19**

*Sentencias Judiciales que cumplen el análisis del estadio jurisdiccional*

<b>Análisis Primer Nivel Estadio Jurisdiccional</b>					
N.º	Expediente Judicial	Conocimiento de la ley	Aplicación de Acuerdos Plenarios	Participación de todos los involucrados en el proceso	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos
	Código	CL	AAP	PP	LA/FT
1	32-2014	X	X	X	X
2	359-2011	X	X	X	X
3	1170-2018	X	X	X	X
4	2346-2014	X	X	X	X
5	477-2011	X	X	X	X
6	2495-2018	X	X	X	X
7	16345-2013	X	X	X	X
8	1099-2014	X	X	X	X
9	5191-2013	X	X	X	X
10	140-2014	X	X	X	X
11	2769-2010	X	X	X	X
12	935-2013	X	X	X	X
13	450-2016	X	X	X	X
14	7484-2015	X	X	X	X
15	1657-2017	X	X	X	X
16	128-2018	X	X	X	X
		100%	100%	100%	100%

Las Sentencias Judiciales que se muestran en la siguiente tabla señalan en su contenido que el Colegiado valorizó en nueve (9) Sentencias Judiciales el Informe Pericial Contable que fue presentado por las partes en el proceso judicial, llegando a un 56.25% de intervención del

medio de prueba. Valga la acotación de que, en los otros casos judiciales, los medios de prueba fueron diferentes, lo cual se expone en el reporte del acápite siguiente.

**Tabla 20**

*Sentencias Judiciales en las que se valorizó el Informe Pericial Contable*

N.º	Expediente Judicial	Conocimiento de la ley	Análisis Primer Nivel Estadio Jurisdiccional			Análisis Segundo Nivel Medios de Prueba Judiciales		
			Aplicación de Acuerdos Plenarios	Participación de todos los involucrados en el proceso	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	Informe Pericial Contable Medio de Prueba Judicial	Informe Pericial Contable Reparación Civil	Informe Pericial Contable Exposición de Hechos Controvertidos
	Código	CL	AAP	PP	LA/FT	MDP	RC	IPC
1	32-2014	X	X	X	X	X	X	X
2	359-2011	X	X	X	X	X	X	X
3	1170-2018	X	X	X	X	X	X	X
5	477-2011	X	X	X	X	X	X	X
6	2495-2018	X	X	X	X	X	X	X
7	16345-2013	X	X	X	X	X	X	X
11	2769-2010	X	X	X	X	X	X	X
14	7484-2015	X	X	X	X	X	X	X
15	1657-2017	X	X	X	X	X	X	X
		100%	100%	100%	100%	56.25%	56.25%	56.25%

Se muestra en el siguiente reporte siete (7) Sentencias Judiciales, procesos en los cuales el medio de prueba que se presentaron fueron los Informes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, informes de la Policía Nacional del Perú, el acta policial y el acta de la SUNAT como evidencias del delito de Lavado de Activos. Las instituciones mencionadas también desempeñan una función de exposición de hechos lo cual es propio del peritaje contable.

**Tabla 21***Sentencias Judiciales en las que se presentaron otros medios de prueba*

N.º	Expediente Judicial	Análisis Primer Nivel Estadio Jurisdiccional					Análisis Segundo Nivel Medios de Prueba Judiciales										
		Conocimiento de la ley	Aplicación de Acuerdos Plenarios	Participación de todos los involucrados en el proceso	Determinación del origen lícito o ilícito de la materia de acusación por el delito de Lavado de Activos	Informe Pericial Contable Medio de Prueba Judicial	Informe Pericial Contable Reparación Civil	Informe Pericial Contable Exposición de Hechos Controvertidos	Informe SUNAT Medio de Prueba Judicial	Acta de Verificación e Informe - SUNAT Reparación Civil	Acta de Verificación e Informe - SUNAT Exposición de Hechos Controvertidos	Informe Policial - PNP Medio de Prueba Judicial	Informe Policial - PNP Reparación Civil	Informe Policial - PNP Exposición de Hechos Controvertidos	Acta Policial Evidencia Material del Delito	Acta SUNAT Evidencia Material del Delito	
	Código	CL	AAP	PP	LA/FT	MDP	RC	IPC	MDP	RC	IPC	MDP	RC	IPC	IPC	IPC	
4	2346-2014	X	X	X	X				X	X	X						
8	1099-2014	X	X	X	X							X	X	X			
9	5191-2013	X	X	X	X											X	
10	140-2014	X	X	X	X											X	
12	935-2013	X	X	X	X												X
13	450-2016	X	X	X	X												X
16	128-2018	X	X	X	X												X
		100%	100%	100%	100%	56.25%	56.25%	56.25%	6.25%	6.25%	6.25%	6.25%	6.25%	6.25%	25.00%	6.25%	

### **4.3. Aspectos importantes sobre el objetivo de la tesis “Impacto de la Pericia Contable en la Administración de Justicia y su pertinencia con la Defraudación Tributaria”**

Se exponen aspectos de importancia con el análisis de temas concernientes a la situación problemática.

#### ***I Informe de sentencias de lavado de activos en el Perú***

De lo apreciado en lecturas de autores nacionales y extranjeros sobre el peritaje contable y siendo objetivo del trabajo de investigación el demostrar que el peritaje contable judicial formulado objetiva y fehacientemente es un medio de prueba e instrumento que coadyuva con la labor eficaz del Administrador de Justicia en el Perú en el Proceso Judicial de Lavado de Activos se incluye como antecedente de investigación al *I Informe de sentencias de lavado de activos en el Perú*, de la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF, que contiene el examen de las sentencias condenatorias firmes expedidas en el país por el delito de lavado de activos entre los años 2012 y 2018, publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS, 2020).

**El Peritaje Contable y la Contabilidad.** En complemento de que la contabilidad es una ciencia aplicada, se detallan los principios fundamentales de la ética profesional, que constan en el Código de Ética Profesional del Contador Público. Referencia que se precisa muy necesaria para el actuar profesional del Perito Contable Judicial.

Los principios fundamentales son los siguientes:

1. Integridad, conlleva con su definición la obligación del Contador Público Colegiado de ser justo y honesto en sus actividades profesionales.
2. Objetividad, unido el término a la imparcialidad e independencia en su actuar profesional.
3. Competencia profesional integrada al debido cuidado, principio que conlleva en su definición sobre la obligación del Contador Público Colegiado de mantenerse actualizado en conocimientos contables, así como en la legislación vigente.

4. Confidencialidad, principio que indica que el Contador Público Colegiado debe mantener la debida reserva sobre la información que para desarrollar el tema contable le hacen entrega.
5. Comportamiento profesional, se deduce de todo lo anterior que el profesional contable debe conocer el cumplimiento de la normativa legal, contable, tributaria y otros temas, así también tener una personalidad con valores sumado a una atención cordial.

El Perito Contable Judicial, tiene conocimiento que el contenido, así como la elaboración del Informe Pericial Contable se encuentra dentro de los fundamentos éticos de la profesión contable. En la página 42 del libro, Rawls (2006) indica que en la justicia se da la primacía de lo justo sobre lo bueno expresada en la imparcialidad, que con la práctica continua llega a ser un rasgo muy importante de nuestra concepción, esta cualidad impone normas para la formación básica del ente con el objetivo primordial de que las instituciones justas sean estables. Agrega que así se colocan parámetros de inicio a la concepción de lo bueno y a las formas morales de conducta tendiendo a la formación óptima del ser humano.

**Tema de discusión: La aplicabilidad de imposición tributaria sobre ingresos cuyo origen es desconocido (no se expone en documentos fehacientes).** Se expone a continuación unos temas “incógnita” con interrogantes aún no resueltos en la actualidad.

El Delito de Lavado de activos como acción base de la defraudación tributaria. En el resumen del artículo, Caro (2015) sostiene que la tesis de que los dineros de origen ilícito contaminan totalmente el patrimonio del defraudador no es aceptable, tipificación usada por legislaciones en concordancia con las premisas del Grupo de Acción Financiera (GAFI) y otros organismos internacionales, si se diera el caso, tendrá el efecto de corromper todo el patrimonio del defraudador, dando lugar a la incertidumbre de que si se cumple la prescripción del delito tributario dará lugar a la descontaminación del objeto materia de defraudación tributaria. Señalando que la definición de lavado de activos, lleva consigo que se ha identificado, con toda garantía probatoria, que los bienes provienen de un delito anterior.

El Peritaje Contable, en sus conclusiones, expresa posibles indicios de defraudación tributaria, al resultar de su examen que los ingresos de los imputados son inferiores a la suma total de gastos y de inversiones efectuados por los mismos. Como dice Caro (2013), en el

peritaje no se determina los fondos lícitos y los ilícitos, figura de juzgamiento que no corresponde al Perito Contable.

**Tema en controversia: Los fondos dinerarios que pasan a propiedad del Estado, producto del delito de Lavado de Activos, son base imponible para la aplicación de tributos.** Según la Constitución Política del Perú de 1993, en el Art. 74, sobre el principio de legalidad se señala que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, únicamente por ley o decreto legislativo cuando se da una delegación de facultades.

El Estado debe tener en cuenta sobre la potestad tributaria que le confiere la ciudadanía, el principio de reserva de ley, respeto de los derechos de los ciudadanos, así como tomar la previsión de no actuar con fines confiscatorios.

Es tema de análisis lo emitido por el Tribunal Constitucional (Exp. N.º 04985-2007-PA/TC, 2008). Expone el TC que en el escrito de los demandantes arguyen que la administración tributaria determinó un impuesto a la renta sobre el incremento patrimonial del cual no pudieron justificar su procedencia.

Continúa con su planteamiento denotando que la administración tributaria puede determinar un impuesto sobre base presunta de acuerdo con el Art. 93 de la Ley del Impuesto a la Renta, también que en sus atribuciones no está el análisis ni exposición sobre la licitud o ilegalidad de los bienes que producen un incremento patrimonial sino que cuando el contribuyente no puede sustentar la procedencia de los fondos para adquirir los bienes, la administración tributaria no solo calcula sino que acota un impuesto. Subrayando aún más que el contenido del Art. 52 de la Ley del Impuesto a la Renta indica que no es relevante el determinar el origen del incremento patrimonial o sea que puede ser lícito o ilícito. Agrega el Tribunal que no es competencia de la administración tributaria, el demostrar el origen lícito o no de los ingresos/rentas ya que su investigación versa sobre las actividades económicas no así sobre las conductas de las personas.

El argumento del investigado en su demanda, es que no procede el cobro de impuestos porque la Administración Tributaria tuvo entendimiento del origen ilícito del dinero.

En el juicio se determina que los depósitos efectuados por el investigado en las cuentas bancarias de Suiza son de propiedad del Estado.

La SUNAT establece que los fondos constituyen un incremento patrimonial no justificado, así como una renta extranjera no declarada por los contribuyentes durante el periodo 1995 al 2000.

El Tribunal Constitucional resolvió declarar infundada la demanda.

En referencia a lo indicado por el Tribunal Constitucional haciendo relación al Peritaje Contable se acota: Los ingresos cuyo origen no consta en la documentación que analiza y determina el perito contable, viene a ser un acto inusual determinado en la pericia contable sobre lavado de activos y forma parte de los indicios de un desbalance patrimonial.

Se analiza el Informe N.º 328-2003-SUNAT/2B0000, emitido por la SUNAT (2003), sobre la imposición tributaria aplicada a incrementos de patrimonio que no son lícitos. En este informe se efectúa un análisis sobre la consulta efectuada a la institución por el tema de que si la SUNAT puede determinar una deuda tributaria sobre ingresos que devienen de actividades ilícitas.

Siendo su respuesta que la Administración Tributaria está facultada para acotar obligaciones de pago de tributos respecto a hechos que produzcan ingresos de carácter ilícito, señalando con precisión de que en las rentas sujetas a imposición y gravadas con el Impuesto a la Renta producto de actividades ilícitas se considera como base imponible la referencia del valor de mercado.

Si en el análisis y conclusiones del trabajo pericial, se advierte que el origen de los ingresos que el investigado presenta como fuente patrimonial o de liquidez, no está respaldado en documentación objetiva y fehaciente, el perito determinará un resultado de desbalance patrimonial o déficit, más se tiene la incógnita de que si esos ingresos deberían estar afectos a impuestos.

El Informe N.º 328-2003-SUNAT/2B0000 indica también que consecuentemente, la Administración Tributaria se encuentra posibilitada para determinar obligaciones tributarias provenientes de hechos ilícitos, sin que ello produzca la legitimación de las conductas por estar sujetas a tributación.

El peritaje contable que interviene como medio de prueba en un proceso judicial de delito de lavado de activos, no tiene como objetivo el determinar si los ingresos observados en

la documentación del legajo judicial o carpeta fiscal son de origen lícito o ilícito. Siendo por lo tanto su conclusión en definir un balance (superávit) o desbalance (déficit) entre ingresos y egresos en forma global y de acuerdo, sobre todo, a la documentación fehaciente, expresando en el Informe Pericial Contable, las operaciones inusuales que observa el Perito en la información.

Se analiza el Informe N.º 293-2002-SUNAT/K00000, emitido por la SUNAT (2002), a una consulta sobre la aplicabilidad de la infracción señalada en el numeral 1 del Art. 178 del Código Tributario sobre la omisión en la que incurren las personas naturales al no presentar sus declaraciones anuales del Impuesto a la Renta y por ende no informan sobre ingresos, los cuales son detectados por la Administración Tributaria en una fiscalización, lo cual se relaciona con el cálculo efectuado por la Administración Tributaria llamado incremento patrimonial no justificado.

El Art. 178, numeral 1, del Código Tributario (Decreto Supremo N.º 135-99-EF, 2010) señala que es una infracción el incumplimiento de las obligaciones tributarias, como el omitir en las declaraciones ingresos, rentas y/o patrimonios, así también el declarar cifras o datos falsos, así como dejar de declarar ingresos o circunstancias que estén afectos al pago de impuestos.

Es tema analizado en el Informe de SUNAT si la infracción tipificada en el numeral 1 del Art. 178 es o no aplicable en los casos de incrementos patrimoniales no justificados dependiendo si el contribuyente ha presentado o no la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta.

En las conclusiones del Informe N.º 293-2002-SUNAT se señala que el deudor tributario incurre en la infracción tipificada en el numeral 1 del Art. 178 del TUO del Código Tributario y que, como consecuencia de lo expuesto, no inciden en esta infracción los contribuyentes a los que se les ha determinado un incremento patrimonial no justificado al no haber presentado la declaración jurada correspondiente.

En el peritaje contable que como medio de prueba interviene en un proceso judicial de lavado de activos, el profesional en peritaje ha analizado en la documentación las copias de las Declaraciones Juradas Anuales de los investigados, y en ellas no consta que tenga ingresos declarados; mas, producto del levantamiento del secreto bancario y registral se observa

depósitos efectuados en la cuentas bancarias así como la compra de bienes muebles o inmuebles, si el caso es llevado en un supuesto delito tributario, el déficit que se origina en el Informe Pericial Contable, sería materia de imposición con referencia al Art. 178, numeral 1, del Código Tributario.

Mas queda como tema de análisis que en el Perú la imposición de tributos se efectúa sobre bases imponibles de origen lícito. Sobre el tema, se concuerda con lo expuesto por Robles (2008) en el artículo sobre si las actividades ilícitas son base imponible para aplicar el Impuesto a la Renta en el Perú.

La autora concluye señalando que la legislación peruana no admite que el Impuesto a la Renta debe provenir de ingresos de actividades ilícitas, sustentando lo anterior en que la renta sujeta a la imposición del impuesto debe provenir de flujos de dinero sustentados no sólo en las teorías de renta-producto, flujo de riqueza sino también en las de consumo más incremento patrimonial, con el conocimiento que las rentas expresadas tienen un origen lícito.

Explica que el Art. 52 de la Ley del Impuesto a la Renta, grava el Incremento Patrimonial no Justificado, del cual se sabe que no se analiza si proviene de rentas lícitas o ilícitas. Pero se da el caso de que, si las rentas provienen de actividad ilícita, bajo lo estipulado en el Art. 52 si procede la imposición tributaria, lo cual lleva a concluir que, aunque la regla general es que las rentas provenientes de ilícitos no tributan, excepcionalmente lo hacen en algunos casos en que se aplica la presunción del Art. 52.

Todo lo anterior lo sustenta la autora indicando que, para el Tribunal Constitucional, el Impuesto a la Renta grava operaciones económicas, sin examinar sobre las conductas de las personas que pueden ser lícitas o ilícitas. Agrega que lo contrario crearía un grave precedente negativo, ya que bastaría el alegato de ilicitud de ingresos para que una persona se excluya de sus obligaciones tributarias; lo cual originaría un quiebre al principio de igualdad ante la ley de todos los conformantes de la ciudadanía que cumplen sus deberes tributarios, de acuerdo con el Art. 74 de la Constitución.

De lo planteado en párrafos anteriores, se confirma que el objetivo del Peritaje Contable Judicial es considerar en las conclusiones, informando a la Administración de Justicia, que, en la documentación obrante en el legajo o carpeta fiscal, se ubican ingresos del investigado, mas no se detalla información fehaciente sobre el origen de los mismos.

Del mismo modo, expondrá el perito que producto del levantamiento de la reserva tributaria, del secreto bancario y registral, así también de la documentación entregada por el investigado, no se pudo realizar la trazabilidad de operaciones económicas o comerciales así también en el cruce de información no se determinó el origen de los fondos monetarios cuya proveniencia puede/debe ser de la realización de las cinco Categorías de Renta definidas en el Art. 22 de la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú (Decreto Legislativo N.º 774, 1993).

**Tema de análisis y aplicación al objetivo del peritaje contable: NORMA XVI - SUNAT.** El Decreto Supremo N.º 145-2019-EF (2019), en el ítem 7.2, indica que lo señalado en la norma antielusiva general tiene por finalidad el desincentivar y si se da el caso, identificar para su penalización los actos, operaciones o situaciones económicas efectuadas con el fin de obtener un ahorro o ventaja tributaria.

Yacolca (2012) en el libro *Derecho Tributario* hace mención al concepto esbozado por Rubén Sanabria el cual explica que evadir proviene del latín *evadere* que significa sustraerse, alejarse de algo donde se está incluido. Por lo tanto, en el ámbito tributario evadir es sustraerse al pago, con dolo o ignorancia de un tributo que se tiene que pagar, dando por efecto que la evasión tributaria incluye tanto al ilícito tributario (infracción tributaria) como al ilícito tributario penal (delito tributario) (Sanabria, 1997).

Indican D. Echaiz y S. Echaiz (2014) que García (2005) define a la elusión tributaria como la búsqueda a través de opciones lícitas, subterfugios menos onerosos desde la normativa fiscal, con lo cual se evitan o reducen los pagos de tributos.

Así también mencionan lo que sostiene Zuzunaga (2012), que la elusión tributaria es el evitar un hecho imponible, buscando un contorno que no viola los principios, así como normas de un sistema tributario y menciona a Jesús Ramos quien manifiesta que la elusión es un acto efectuado con el fin de eliminar, reducir o diferir la obligación tributaria utilizando una operatividad comercial que en principio es perfectamente legal.

Concluyen D. Echaiz y S. Echaiz (2014) que la maniobra de ejecutar hechos comerciales lícitos para evitar o reducir el pago del tributo, puede llevar a la economía de opción (elusión lícita) o al fraude a la ley (elusión ilícita).

En el desarrollo y elaboración del Informe Pericial Contable, en un caso de lavado de activos, el perito contable se encuentra con situaciones económicas o financieras que han

producido ingresos al investigado, pero luego del análisis, cruce de información y observación de los hechos y datos no le corresponde distinguir si las operaciones tienen viso de “elusión”, solamente le corresponde constatar y explicar los ingresos que devienen en gastos y compras de bienes y servicios.

Cuando el peritaje contable se va a realizar en una persona jurídica, el objetivo indicado para la pericia no es verificar si hay o no un desbalance patrimonial. Como profesional contable, el perito sabe que una empresa tiene utilidad o pérdida, no el desbalance patrimonial que es propio de la persona natural.

Cuando se trata de una empresa, en el peritaje contable se tiene como premisa que toda empresa busca disminuir gastos y generar más utilidades, previo a un buen planeamiento tributario, sin embargo se producen también estrategias complejas que colindan con el abuso de normas jurídicas convirtiendo a los sucesos en actos de elusión.

Como medio de neutralizar la situación de elusión tributaria, en el Perú se incorpora al Código Tributario la Norma XVI en el Título Preliminar, denominándose la Cláusula Antielusiva General (CAG), mediante el Decreto Supremo N.º 145-2019-EF (2019), que tiene como fin prevenir así como detectar la realización de un hecho gravado acudiendo a eventos falsos con el único objetivo de reducir el pago de impuestos.

Se trata en este acápite que el perito contable está realizando un peritaje en una persona jurídica, por lo que tiene el conocimiento que los representantes legales y los conformantes del directorio tienen por ley una responsabilidad solidaria ante operaciones realizadas mediante los medios financieros y bancarios que están a nombre de la empresa investigada.

Por lo tanto, al analizar el perito la forma de ingresos que ha tenido la empresa en sus medios bancarios, la correspondencia de los abonos con las ventas efectuadas por la empresa, el cruzar información a fin de conciliar los pagos/retiros de las cuentas bancarias con las compras de bienes o servicios y si se diera el caso de que existen abonos de los cuales no se puede realizar el nexo con las operaciones comerciales de la empresa, entonces, queda al profesional en peritaje el ahondar la búsqueda en la contabilidad si los abonos corresponden a préstamos ya sea de personas naturales o jurídicas, comprobar los contratos de préstamo correspondientes e identificar a los prestamistas y si no se tuviera documentariamente la

procedencia y fehaciencia de estas operaciones, debe concluir informando que no se observan en la información del legajo judicial o carpeta fiscal la proveniencia de los depósitos .

Se hace mención en este acápite a la Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional (Ley N.º 30424, 2016) y su reglamento, dado por el Decreto Supremo N.º 002-2019-JUS (2019).

Se señala en el Art. 1, “Objeto de la ley”, que es finalidad de la ley precisar los requerimientos mínimos que deben constar en un sistema de prevención que las personas jurídicas voluntariamente deben implementar en la organización, ya que así podrán prevenir, identificar así como mitigar los riesgos de que se cometan en la organización a través de sus estructuras la comisión de delitos, aunando en esa prevención la mejora de la integridad y transparencia en las operaciones comerciales que se efectúen en el ente económico.

Es labor pericial en un caso de lavado de activos, informar si la empresa muestra en sus Estados Financieros relación entre sus ventas y gastos, así como si ha habido el pago correspondiente de los impuestos y el determinar si hubiera montos dinerarios abonados en las cuentas bancarias que no corresponden a ventas o en su defecto, se realizó compras de bienes y servicios y el dinero para el pago no provenía de las ventas.

Todos los hechos ubicados en el trabajo pericial de lavado de activos, se deja explicado en el Informe Pericial Contable, a fin de que los administradores de justicia, ameriten lo expuesto, valoricen la información y de acuerdo a ella se prosiga la investigación del caso.

**El peritaje contable judicial y la normativa tributaria y contable peruana en procesos judiciales de lavado de activos.** Se muestran opiniones de autores sobre los contenidos y la información que deben ser revisados en un peritaje contable judicial sobre el delito de lavado de activos, que podrían devenir en el delito de defraudación tributaria.

Prado (2007), en su libro *Lavado de activos y financiamiento del terrorismo* sobre los movimientos económicos y financieros que se utiliza para el lavado de activos y que es materia de análisis y comprobación del perito contable a fin de exponerlo en el Informe Pericial Contable, señala que los depósitos del dinero ilícito efectuado en entidades bancarias en las cuales no existe prevención de operaciones que se presuman ilícitas, luego es convertido en medios de pago como transferencias, cheques de gerencia, cheques de viajero u órdenes de

pago que son recibidos fácilmente por los ciudadanos, ocultando su trazabilidad ilícita y encubriendo al lavador.

Gálvez (2004) expone sobre el uso de la pericia contable en casos de lavado de activos para identificar y analizar si los bienes así como activos que conforman el patrimonio del investigado son de procedencia lícita así como legítima, y que ese conocimiento será logrado mediante la actuación en el proceso de una pericia contable que también efectuará la valorización de los bienes y activos ya que en ese medio de prueba, luego de un análisis y cruce de información, se determinará la procedencia y trazabilidad de sucesos económicos que se efectuaron para su adquisición. Concluye el autor en que las pericias constituyen las actuaciones más importantes en la investigación de estos delitos.

Sobre el estudio y análisis de documentación contable en una pericia contable judicial, Lugo (s.f.) opina que al ser el lavado de activos un tema de contexto mundial por lo cual las legislaciones se ajustan a un solo propósito de combatirlo y que analizando las diferentes modalidades de cometer el delito, se encuentra que es mediante la contabilidad, que se arreglan estos actos ilícitos. El autor nos da un ejemplo sobre lo sucedido en Estados Unidos que se demostró a través del estudio, análisis así como revisión de los registros contables en poder de Guillermo Palomari, para combatir el cartel de Cali la complicidad en el delito de funcionarios públicos, así como de personas privadas e independientes.

Páucar (2013), en el acápite “Análisis legal, contable tributario y financiero” de su libro *La investigación del delito de lavado de activos*, hace una interesante especificación de los movimientos de actividades económicas, financieras y tributarias que el perito contable debe exponer en el Informe Pericial Contable en un caso de Lavado de Activos.

Señala, que producto de un análisis legal, en casos de personas naturales se debe revisar así como verificar el origen o trazabilidad del dinero con el cual se efectúa la tenencia de bienes muebles e inmuebles, de la misma manera en el caso de personas jurídicas será necesario la revisión sobre los detalles de la constitución como persona jurídica, accionariado no sólo inicial sino también el actual, forma de aportación si es dineraria o de bienes, capital aportado al inicio y los siguientes aumentos de capital determinando la fuente económica de las aportaciones, la Partida Registral correspondiente efectuando el cruce de información entre la fecha de constitución con el inicio de las operaciones con visos de ilicitud. Así también la revisión del objeto social de la persona jurídica, actividades primarias así como secundarias.

Continúa con su exposición indicando que el perito contable debe efectuar su revisión así como determinar sobre la proveniencia de préstamos efectuados a la empresa, origen de los mismos, condiciones de pago, siendo el tema tributario también sujeto a un riguroso análisis, ya que se demuestra en las declaraciones enviadas a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), las operaciones comerciales y financieras efectuadas por los investigados así como, los detalles de los activos, pasivos, patrimonio así como ingresos o gastos de la empresa, en el período de tiempo investigado.

**Opiniones sobre los aspectos que intervienen en una investigación de lavado de activos.** En el artículo “Las Reglas Tributarias sobre desbalances patrimoniales y la investigación del lavado de activos: el caso peruano”, Llaque et al. (2021) indican:

Queda claro que estamos frente a un tema que califica como un *wicked problem*, cuya gestión requiere que se realicen diversas acciones que involucran a muchos actores y que requieren adicionalmente: la optimización o desarrollo de un marco legal ad hoc que tipifique y sancione adecuadamente este delito y sus delitos precedentes; la optimización de la normativa que da soporte a la actuación y facultades de la Administración Tributaria, el Ministerio Público y la Policía Nacional; gestionar las debilidades de las entidades involucradas creando en el camino un marco de colaboración y confianza; optimizar la forma como hacen inteligencia, actúan frente a indicios, recolectan evidencias y pruebas de los delitos que persiguen y, cuando corresponda, la forma como determinan la cuantía del desbalance patrimonial; entre otras. (p. 161)

Sobre la determinación de los desbalances patrimoniales en procesos penales en el Perú, al hacer mención a los Arts. 1 y 2 de la Ley contra el Delito de Lavado de Activos (Decreto Legislativo N.º 1106, 2012), opinan:

En ambos casos los incrementos evidentes e inexplicables del patrimonio son un primer indicio, pero se tiene que verificar también que los egresos sean superiores a la disponibilidad generada por los ingresos legales. La lógica subyacente es simple: si no se puede justificar con fuentes lícitas, el desbalance patrimonial resultante puede ser atribuido a fuentes ilícitas o al menos a fuentes no declaradas de ingresos o rentas no declaradas o no tributadas. (p. 161)

## **CAPÍTULO 5: IMPACTOS**

### **5.1. Propuesta de la investigación**

Los resultados de la investigación demuestran la necesidad de contar con profesionales con especialización en Peritaje Contable capacitados en temas legales, contables, tributarios, financieros, laborales y de registro público, así como de conocer la trazabilidad de temas contractuales entre empresas jurídicas y en las instituciones públicas.

La debida capacitación del Contador Público, con la especialización de Perito Contable, le permitirá al profesional emitir un Informe Pericial Contable fehaciente y contundente que brinde a la Administración de Justicia un medio de prueba que señale y detalle los hechos señalados en su informe en forma objetiva y precisa, valorando la pertinencia.

En la presente investigación, expongo la intervención del peritaje contable en Sentencias de Lavado de Activos en el Perú, sentencias condenatorias firmes en el año 2018, así también, en otros acápite, expongo la correlación existente entre el delito de lavado de activos con la defraudación tributaria.

La base problemática de la investigación, efectuada en el presente trabajo de investigación, es si el Informe Pericial Contable, como medio de prueba en los casos judiciales de Lavado de Activos, coadyuva con la Administración de Justicia del Perú, proporcionando información objetiva, fidedigna, con fehaciencia y de manera oportuna; dándose casos de informar sobre operaciones inusuales como indicios de defraudación tributaria.

#### ***5.1.1. Guía de procedimientos periciales***

Propongo, a continuación, una “Guía de procedimientos periciales” necesarios para dar solución a la primera interrogante del presente trabajo de investigación sobre si el Peritaje Contable coadyuva en forma determinante y concluyente con la Administración de Justicia en casos de lavado de activos.

### **Guía de procedimientos periciales**

#### **1. Atributos del profesional con la especialización de Perito Contable**

- a. Imparcialidad

- b. Reserva (Art. 176 del CPP<sup>1</sup>)
- c. Responsabilidad (Arts. 175-183 del CPP)
- d. Profesionalidad
- e. Solvencia en conocimientos sobre la materia penal
- f. Desempeño con verdad y diligencia (Art. 174 del CPP)
- g. Experiencia en el debate pericial (Arts. 181-182 del CPP)

## **2. Características del Informe Pericial Contable**

- a. Objetividad
- b. Pertinencia y oportunidad
- c. Razonabilidad
- d. Claridad en el lenguaje expresado en el informe

## **3. Técnicas periciales**

Se aplicarán las técnicas de verificación documental y de comprobación, mediante observación de los documentos que justifican la existencia, legalidad, autenticidad y legitimidad de los hechos económicos y contables, materia del caso judicial.

- a. Cruce de información
- b. Rastreo
- c. Comparación
- d. Análisis de los hechos
- e. Cálculo matemático
- f. Confirmación
- g. Conciliación

## **4. Procedimientos periciales**

- a. Lectura y estudio de la documentación contenida en el legajo judicial
- b. Análisis y aprehensión de los elementos de la teoría del caso
- c. Revisión y análisis de las Normas Legales relacionadas al tema judicial
- d. Planeamiento y programación

---

<sup>1</sup> Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957, 2004).

- e. Desarrollo del examen e investigación de los actuados
- f. Examen de la situación financiera, económica, patrimonial
- g. Ejecución del informe pericial
- h. Evaluación y determinación de las conclusiones

## **5. Elaboración del Informe Pericial**

- a. Desarrollo del peritaje según el objetivo señalado por el Órgano Jurisdiccional (Arts. 172-183 del CPP)
- b. Control de calidad de lo expuesto en el informe
- c. Emisión del informe
- d. Suscripción y presentación del informe

## **6. Contenido del informe pericial oficial (Art. 178 CPP)**

Según el Art. 178 del Código Procesal Penal, el Informe Pericial debe constar con los datos del perito y el número de matrícula del colegio profesional. Luego, señalar los antecedentes jurisdiccionales que motivan los objetivos del trabajo pericial, detallando los hechos económicos relevantes en forma clara y concisa.

La elaboración del Informe Pericial Contable debe sustentar los fundamentos en que se basa el perito para sus conclusiones, explicando los métodos científicos y las técnicas periciales utilizadas para lograr un referente, así como conclusiones que proporcionen al Administrador de Justicia el medio de prueba necesario, a fin de que de su valoración pueda sostener la Sentencia Judicial.

### ***5.1.2. Guía de postulados periciales***

Propongo, a continuación, una “Guía de postulados periciales” necesarios para dar solución a la segunda interrogante del presente trabajo de investigación sobre si el Peritaje Contable realizado con objetividad y evidencia fehaciente en el análisis y exposición de hechos bajo la normativa legal, contable, tributaria, financiera, registral y otros coadyuva con la Administración de Justicia en casos de lavado de activos al exponer indicios de defraudación tributaria.

### **Guía de postulados periciales**

1. Conocimiento amplio sobre la legislación tributaria.
2. Conocimiento de los temas contables, tributarios, financieros.
3. Examen riguroso de los hechos sobre operaciones bancarias, registrales y contables.
4. Conocimiento sobre el Incremento Patrimonial no Justificado.
5. Experiencia en el análisis de documentación registral de compra y venta de bienes muebles e inmuebles.
6. Conocimiento de normas anti-paraísos fiscales.
7. Análisis sobre el planeamiento tributario de las empresas.
8. Entendimiento de convenios para evitar la doble imposición.
9. Competencia en el análisis de ingresos y egresos de las personas naturales.
10. Estudios sobre el análisis de operaciones inusuales de personas naturales y personas jurídicas.
11. Conocimiento de contrataciones con el Estado.
12. Fraude empresarial
13. Conocimiento de procesos de corrupción de funcionarios
14. Análisis de estados financieros, situación de rentabilidad y liquidez.
15. Estudios sobre Auditoría Forense y de Cumplimiento
16. Prevención de Lavado de Activos.

### ***5.1.3. Posible malla curricular para la enseñanza del peritaje contable***

Para centrar una propuesta fáctica sobre lo señalado en párrafos anteriores, así como para lograr que el profesional contable – Contador Público, en la especialización de Perito Contable, esté preparado para desempeñarse en todo lo requerido por el peritaje propongo que la malla curricular para la formación de los profesionales en Peritaje Contable, contenga los siguientes temas o cursos en su formación profesional.

#### **Posible malla curricular para la enseñanza del peritaje contable**

1. Peritaje contable – personas naturales y personas jurídicas.
2. Prevención del delito de lavado de activos.
3. Diseño del sistema de prevención de lavado de activos en las personas jurídicas.
4. Contrataciones y adquisiciones con el Estado.
5. Peritaje contable en el área civil y de lavado de activos.
6. Características de las organizaciones criminales.

7. Criminalística financiera.
8. Valor probatorio del Informe Pericial Contable.
9. Elaboración del Informe Pericial Contable – medio de prueba.
10. Legislación penal relacionada al:
  - a. Peritaje contable
  - b. Delitos tributarios
  - c. Incremento patrimonial no justificado
  - d. Normas tributarias antielusivas

## **5.2. Beneficios que aporta la propuesta**

La elaboración del Informe Pericial Contable, efectuado según las normas legales, contables, tributarias, financieras, laborales, registrales y otras relacionadas, brindará a la Administración de Justicia un medio de prueba objetivo, fehaciente y con resultados contundentes sobre los hechos que conforman el objetivo indicado para la realización de la pericia.

La preparación e instrucción adecuada del perito contable le permitirá ejercer el cargo de “auxiliar de la justicia” en forma debida y según las normas relacionadas a esa función judicial.

Asimismo, en el ámbito personal, la preparación en temas de pericia le dará al perito contable, el sustento anímico conveniente para poder participar en el debate pericial que los casos de lavado de activos en el curso del juicio oral precisan que ejecuten los profesionales en peritaje, como lo indica el Código Procesal Penal.

Los temas indicados en las anteriores propuestas fungen de lineamientos para el contador público que elabora un informe pericial.

En un caso judicial de lavado de activos, es la Fiscalía de la Nación - Ministerio Público quien presenta el medio probatorio llamado Informe Pericial Contable que acredita la acusación del fiscal.

Como señala el Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CJ-116 (2015), en el acápite de Fundamentos Jurídicos – Etapas de la actividad probatoria pericial, lo más conveniente es que se presente la pericia en la etapa de la investigación preparatoria.

Señala también que el análisis que efectúa el Colegiado para la admisión de los medios probatorios se centra en la pertinencia, conducencia y utilidad de los medios de prueba. Es decir, en el caso del medio de prueba, el llamado Informe Pericial Contable analiza si lo consignado en la documentación tiene relación con los hechos que son objetivo del proceso judicial, si la pericia no es contraria al ordenamiento jurídico y si presta utilidad para la comprensión de los hechos en las materias contables, financieras, tributarias, laborales, registrales y otras materias necesarias de explicación al Magistrado.

Al llegar al juicio oral, el Magistrado realiza la valoración del medio probatorio para cuyo efecto convoca al perito a oralizar el informe pericial y dadas las circunstancias se produce el debate pericial.

La directiva N.º 008-2012-MP-FN (véase el Anexo D) es la que establece las pautas procesales para el ofrecimiento y la actuación de la prueba pericial del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación. Como se ha podido observar, esta institución es el órgano jurisdiccional que tiene a su cargo la acusación por hechos delictuosos.

## CONCLUSIONES

1. El Informe Pericial Contable, es un medio de prueba ante los órganos jurisdiccionales, que coadyuva, en forma relevante y concluyente, para la emisión de la resolución judicial que señala la decisión del juez o tribunal correspondiente sobre la materia de juzgamiento del delito de lavado de activos.
2. El Peritaje Contable Judicial, que se realiza con objetividad y evidencia fehaciente, sustentado en base a la normativa legal, contable, tributaria, financiera y registral, y aunado a los conocimientos y experiencias del perito contable, contribuye a una eficaz administración de justicia en el proceso penal de lavado de activos.
3. Las conclusiones enunciadas en el Informe Pericial Contable, en un caso de lavado de activos, aportan indicios sobre el delito de defraudación tributaria.
4. El Peritaje Contable y la Administración de Justicia son entes no causales, con indicadores de desempeño diferentes y trayectorias sui géneris, es decir propias de su encargatura en el proceso judicial de lavado de activos, produciéndose su interrelación cuando se presenta el Informe Pericial Contable ante el administrador de justicia para su valoración.

## RECOMENDACIONES

1. El Contador Público, con especialización en Peritaje Contable, debe conocer con precisión que su intervención en el proceso judicial es de exponer los hechos contables, tributarios, financieros, registrales y otros basado en la normativa legal y jurisprudencia concerniente al caso de Delito de Lavado de Activos, mas no debe pronunciarse sobre la responsabilidad penal del procesado.
2. Para la valoración positiva de la Administración de Justicia de su Informe Pericial Contable, el Perito Contable lo debe presentar con claridad, precisión y pertinencia sobre los hechos materia de la teoría del caso judicial.
3. El Perito Contable debe tener el entendimiento basado en sus conocimientos y experiencia que el Informe Pericial Contable es un medio de prueba en el proceso judicial de Lavado de Activos y que obra -muchas veces- en forma determinante en la valoración del Magistrado al momento de dictar la Sentencia.
4. El Perito Contable debe seguir la investigación basado en la lectura, análisis, cruce de información y demás técnicas periciales, con el fin de que el Informe Pericial Contable que presente a la Administración de Justicia pueda ser un indicio valorado por la Administración de Justicia para abrir un proceso acusatorio sobre el Delito de Defraudación Tributaria.
5. El Perito Contable en su acervo personal debe contar con las cualidades de idoneidad, aptitud y capacidad sobre los hechos económicos, financieros, tributarios, registrales, así como imparcialidad actuando con objetividad al exponer los sucesos pertinentes a la teoría del caso, perfeccionando su expresión lingüística y su discurso oral.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirrezabal, M. (2012). Algunos aspectos relevantes de la prueba pericial en el proceso civil. *Revista de Derecho Universidad Católica del Norte*, 19(1), 335-351. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532012000100010>
- Alarcón, J. (2018). *El peritaje contable laboral y su contribución en la administración de justicia de la Corte Superior de Lima Metropolitana 2016* [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Institucional de la USMP. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/3843>
- Álvarez-Gayou, J., Camacho, S., Maldonado, G., Trejo, C., Olguín, A., y Pérez, M. (2020). La investigación cualitativa. *XIKUA Boletín Científico de la Escuela Superior de Tlahuelilpan*, 2(3). <https://doi.org/10.29057/xikua.v2i3.1224>
- Amador, O., y Agudelo, S. (2018). *La prueba pericial: Análisis estructural para una garantía de imparcialidad en el proceso civil colombiano* [tesis de pregrado, Universidad de Medellín]. Repositorio Institucional de la Universidad de Medellín. <http://hdl.handle.net/11407/4981>
- Ander-Egg, E. (2011). *Aprender a investigar. Nociones básicas para la investigación social*. Editorial Brujas. <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2017/05/Aprender-a-investigar-nociones-basicas-Ander-Egg-Ezequiel-2011.pdf.pdf>
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M., Miranda-Novales M. (2016). El Protocolo de Investigación III: la población de estudio. *Revista Alergia México*, 63(2), 201-206. <https://revistaalergia.mx/ojs/index.php/ram/article/view/181>
- Arroyo, A. (2009). *Enfoque doctrinario y factual del peritaje contable en el Perú (2004-2008)* [tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional de la UNMSM. <https://hdl.handle.net/20.500.12672/4566>
- Artavia, S. (2016). *Curso de Procesal Civil*. Editorial Investigaciones Jurídicas.
- Balagué, J. (2019). *La prueba pericial contable en las Jurisdicciones civil, penal, contencioso-administrativa y laboral* (7ª ed.). Editorial Bosch.

- Bramont-Arias, L., y García M. (2020). *Manual de derecho penal – Parte especial* (6ª ed.). Editorial San Marcos.
- Caro, A. (2013). *El Peritaje Contable Judicial Frente a la Corrupción : Doctrina - Legislación - Jurisprudencia* (2ª ed.). Talleres gráficos de ARS Asesoría y Servicios.
- Caro, D. (2015). Lavado de Activos provenientes del Delito Tributario. *IUS ET VERITAS*, (50), 216-232. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/14816>
- Casación N.º 817-2020/PIURA. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente] (2022). <https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/3834783-817-2020-piura>
- Chaia, R. (2010). *La prueba en el proceso penal*. Editorial Hammurabi.
- Chinchay, A. (2010). *La pericia y la prueba pericial*. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4850\\_la\\_pericia\\_como\\_acto\\_de\\_investigacion\\_y\\_como\\_acto\\_de\\_prueba.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4850_la_pericia_como_acto_de_investigacion_y_como_acto_de_prueba.pdf)
- Climent, C. (2005). *La Prueba Penal* (2ª ed.). Editorial Tirant Lo Blanch.
- Córdova, E. (2021). *Enfoques epistemológicos de la Prueba Pericial en Procesos Judiciales por Lavado de Activos*. Fondo Editorial de la Universidad Nacional de Moquegua.
- Dávalos, J. (2021). La Prueba Pericial. *Hechos y Derechos*, (62). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15768>
- De Luca, S., Navarro, F., y Camiere, R. (2013). La prueba pericial y su valoración en el ámbito judicial español. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 15(19), 1-14. [https://www.revistacriminologia.com/recpc\\_vol\\_15.php](https://www.revistacriminologia.com/recpc_vol_15.php)
- De Paz, J., y Rivas, A. (2020). *Propuesta de procedimientos para la ejecución de un peritaje contable financiero forense* [Tesis de maestría, Universidad de El Salvador]. Repositorio UES. <https://hdl.handle.net/20.500.14492/7354>
- Devis, H. (1997). *Teoría General del Proceso: aplicable a toda clase de procesos* (3ª ed.). Editorial Universidad.

- Devis, H. (2000). *Compendio de la prueba judicial* (2ª ed.). Rubinzal y Culzoni Editores.
- Echaiz, D., y Echaiz, S. (2014). La Elusión Tributaria: Análisis Crítico de la Actual Normatividad y Propuestas para una Futura Reforma. *Derecho & Sociedad*, (43), 151-167. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12567>
- Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú. (2012). *Compendio de los Trabajos de Peritos Contables Judiciales*.
- Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
- Fonseca, A. (2015). *Auditoría forense*. Ediciones de la U.
- Gascón, M. (2005). Sobre la posibilidad de formular estándares de prueba objetivos *Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (28), 127-139. <https://doi.org/10.14198/DOXA2005.28.10>
- Gálvez, T. (2004). *El Delito de Lavado de Activos*. Jurídica Grijley.
- Giesecke, M. (2020). Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. *Desde el Sur*, 12(2), 397-417. <https://doi.org/10.21142/DES-1202-2020-0023>
- Gómez, J., y Janampa, N. (2019). Pericia contable y lavado de activos en Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú. *Quipukamayoc*, 27(55), 25-29. <https://doi.org/10.15381/quipu.v27i55.17175>
- Hernández, H. (1997). *El lavado de activos* (2ª ed.). Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., y Baptista, M. (2006). *Metodología de la investigación* (4ª ed.). McGraw Hill Education.
- Hidalgo, J., y Vega, D. (2020). *Aplicación del peritaje contable judicial laboral y la optimización en las decisiones judiciales en el distrito judicial de Pasco – 2019* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio Institucional UNDAC. <http://repositorio.undac.edu.pe/handle/undac/1875>

- Hurtado, M. (2010). Responsabilidad del perito contable en la entrega de la prueba pericial en el proceso judicial colombiano. *Iter Ad Veritatem*, (8), 289-297. <https://revistas.santototunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/342>
- Katayama, R. (2014). *Introducción a la Investigación Cualitativa: fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Fondo Editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. [https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/introduccion-a-la-investigacion-cualitativa\\_katayama.pdf](https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/introduccion-a-la-investigacion-cualitativa_katayama.pdf)
- Linares, M. (2017). El delito de defraudación tributaria. Análisis dogmático de los artículos 305 y 305 bis del Código Penal [Tesis de doctorado, Universidad de Sevilla]. idUS. <http://hdl.handle.net/11441/66862>
- Llaque, F., Vásquez, C., Ramón, J., y Llaque, A. (2023). Las reglas tributarias sobre desbalances patrimoniales y la investigación del lavado de activos: caso peruano. *Revista Criminalidad*, 65(2), 159-170. <https://doi.org/10.47741/17943108.490>
- Lugo, D. (s.f.). *La Auditoría Forense en el sistema judicial acusatorio*. <https://www.studocu.com/gt/document/escuela-nacional-central-de-ciencias-comerciales-jv/contabilidad-bancaria/av-auditoria-forense-en-el-sistema-judicial-acusatorio-1/110757761>
- Martorelli, J. (2017). La prueba pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *Derechos en Acción*, (4), 1-11. <https://doi.org/10.24215/25251678e051>
- Mattessich, R (1995). Conditional-normative accounting methodology: Incorporating value judgments and means-end relations of an applied science. *Accounting, Organizations and Society*, 20(4), 259-284. [https://doi.org/10.1016/0361-3682\(94\)00023-O](https://doi.org/10.1016/0361-3682(94)00023-O)
- Montes de Oca y Peña Asociados. (s.f.). Los peritajes contables contribuyen en procesos judiciales o arbitrales. *Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*. [http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r27\\_trabajo-12.pdf](http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/pdf/r27_trabajo-12.pdf)
- Palomino, L. (2015). *El peritaje contable judicial como instrumento de prueba en el lavado de activos y su incidencia en la Administración de Justicia en el distrito de Ayacucho*,

- 2015 [tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/410>
- Pando, P. (2014). *La pericia contable en el ámbito judicial* [Tesis de pregrado, Universidad de Cantabria]. UCrea. <http://hdl.handle.net/10902/7016>
- Páucar, M. (2013). *La investigación del delito de lavado de activos*. Ara Editores.
- Prado, V. (2007). *Lavado de activos y financiación del terrorismo*. Editorial Grijley.
- Ramírez, M.; Robayo, N., y Parra, L. (2015). La prueba pericial contable especializada en Delitos Económicos y Financieros: Análisis del caso DMG. *Cuadernos de Contabilidad*, 16(42), 689-712. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc16-42.ppce>
- Ramón, J. (2014). La prueba pericial. *Quipukamayoc*, 22(42), 137-146. <https://doi.org/10.15381/quipu.v22i42.11056>
- Ramón, J. (s.f.). La Pericia Contable y su incidencia en la Administración de Justicia. [https://www.academia.edu/16883895/LA\\_PERICIA\\_CONTABLE\\_Y\\_SU\\_INCIDENCIA\\_EN\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_DE JUSTICIA](https://www.academia.edu/16883895/LA_PERICIA_CONTABLE_Y_SU_INCIDENCIA_EN_LA_ADMINISTRACION_DE JUSTICIA)
- Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia* (M. González, Trad.). The Belknap Press of Harvard University Press.
- Real Academia Española. (2024). *Diccionario de la lengua española* (23ª ed.). <https://dle.rae.es>
- Rivera, R. (2009). La pericia en el proceso oral. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 3(1). <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2139>
- Robles, C. (2008). Impuesto a la Renta sobre las actividades ilícitas, a propósito de la sentencia del Tribunal Constitucional sobre el caso Hermoza Ríos. *Actualidad Empresarial*, (164), 5-10. <https://es.scribd.com/document/487919526/Impuesto-a-la-Renta-sobre-las-actividades-ilicitas>
- Rojas, I. (2011). Hermenéutica para las técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales: una propuesta. *Espacios Públicos*, 14(31), 176-189. <https://espaciospublicos.uaemex.mx/article/view/19829>

- Ruiz, J. (2012). *Metodología de la investigación cualitativa* (5ª ed.). Universidad de Deusto.
- Salazar, M. (2019). *La prueba pericial de parte a la luz del Nuevo Código Procesal Civil* [tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Kérwá Repositorio. <https://hdl.handle.net/10669/95331>
- San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales; Centro de Altos Estudios en Ciencias Políticas y Sociales.
- Sanabria, R. (1997). *Comentarios al Código Tributario y los ilícitos tributarios* (3ª ed.). Editorial San Marcos.
- Sanabria, R. (2015). Análisis de los medios de prueba testimonial y pericial en el Código General del Proceso: un estudio desde la experiencia procesal penal. *Estudios de Derecho*, 72(160), 19-50. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v72n160a02>
- Souza, M. (2010). Los conceptos estructurales de la investigación cualitativa. *Salud Colectiva*, 6(3), 251-261. <https://doi.org/10.18294/sc.2010.283>
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2018). *Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (2018-2021)*. <https://lc.cx/J65FhQ>
- Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2020). *I Informe de Sentencias de Lavado de Activos en el Perú. Análisis de sentencias condenatorias firmes 2012-2018*. <https://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Estudios-de-Resoluciones-Judiciales-LA-FT>
- Tamayo, M. (2001). *El proceso de la investigación científica*. Editorial Limusa. [https://books.google.com/cu/books/about/El\\_proceso\\_de\\_la\\_investigaci%C3%B3n\\_cient%C3%ADf.html?id=BhymmEqkkJwC&redir\\_esc=y](https://books.google.com/cu/books/about/El_proceso_de_la_investigaci%C3%B3n_cient%C3%ADf.html?id=BhymmEqkkJwC&redir_esc=y)
- Tambini, M. (2000). *La prueba en el Derecho Penal* (2ª ed.). Gráfica Horizonte.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario. Decreto Supremo N.º 135-99-EF (2010). <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/226204-135-99-ef>
- Thiebaut, C. (1998). *Conceptos fundamentales de la filosofía*. Alianza Editorial.

Torres, J. (2021). *Relación entre el peritaje contable y la admisibilidad de la prueba pericial en la Corte Superior del Distrito Judicial de Arequipa, 2019* [tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional de la UCSM. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/11226>

Toyohama, M. (2012). La investigación del Lavado de Activos con especial referencia al Informe Pericial Contable. En Federación de Colegios de Contadores Públicos del Perú (Ed.), *Compendio de los Trabajos de Peritos Contables Judiciales*.

Tuñón, M., Charres, H., y Borbua, A. (2019). El perito contable. *Faeco sapiens*, 2(2), 100-110. [https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco\\_sapiens/article/view/706](https://revistas.up.ac.pa/index.php/faeco_sapiens/article/view/706)

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2002). Informe N.º 293-2002-SUNAT/K00000. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2002/oficios/i2932002.htm>

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2003). Informe N.º 328-2003-SUNAT/2B0000. <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2003/oficios/i3282003.htm>

Van Hasselt, R. (2015). El estándar de prueba en materia infraccional. *Revista de Estudios Tributarios*, (13), 209-236. <https://anales.uchile.cl/index.php/RET/article/view/39875>

Witthaus, R. (1991). *Prueba pericial*. Editorial Universidad.

Yacolca, D. (2012). *Tratado de Derecho Procesal Tributario*. Editorial Pacífico.

### **Bibliografía jurisdiccional**

Acuerdo Plenario N.º 3-2010/CJ-116. Corte Suprema de Justicia de la República [VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias] (2010). [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_poder\\_judicial/as\\_corte\\_suprema/as\\_salas\\_supremas/as\\_sala\\_penal\\_permanente/as\\_acuerdos\\_plenarios\\_y\\_sentencias\\_vinculantes\\_spp/as\\_acuerdos\\_plenarios/as\\_2010/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_salas_supremas/as_sala_penal_permanente/as_acuerdos_plenarios_y_sentencias_vinculantes_spp/as_acuerdos_plenarios/as_2010/)

Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CJ-116. Corte Suprema de Justicia de la República [VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias] (2010). <https://lc.cx/HqpfAj>

Casación N.º 901-2019/CAÑETE. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente] (2022). <https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/2940258-901-2019-canete>

Casación N.º 2204-2019/LIMA. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente] (2021). <https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/2598427-2204-2019-lima>

Casación N.º 1021-2018/MOQUEGUA. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente] (2021). <https://www.gob.pe/institucion/pj/normas-legales/2719273-1021-2018-moquegua>

Casación N.º 775-2021/PUNO. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente] (2023). <https://lc.cx/dSKcOc>

Código Civil [CC]. Gaceta N.º 2.990. 26 de julio de 1982 (Venezuela). <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/4123>

Código Penal Federal [CPF]. DOF 14-08-1931. 14 de agosto de 1931 (México). <https://www.gob.mx/senasica/documentos/codigo-penal-federal-298851?state=published>

Código Procesal Civil [CPC]. Decreto Legislativo N.º 768. 29 de febrero de 1992 (Perú). [https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume\\_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=768&xTipoNorma=3](https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=768&xTipoNorma=3)

Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo N.º 957. 29 de julio de 2004 (Perú). [https://spijweb.minjus.gob.pe/sdm\\_downloads/codigo-procesal-penal/](https://spijweb.minjus.gob.pe/sdm_downloads/codigo-procesal-penal/)

Constitución Política del Perú [Const]. 30 de diciembre de 1993 (Perú). <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Declaración Universal de los Derechos Humanos [DUDH]. 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, Decreto Legislativo N.º 1106 (2012).

[https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume\\_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=1106&xTipoNorma=3](https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=1106&xTipoNorma=3)

Decreto Legislativo “Nuevo Código Procesal Penal”, Decreto Legislativo N.º 957 (2004).

<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/3034607-decreto-legislativo-n-957-nuevo-codigo-procesal-penal>

Decreto Legislativo que modifica el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF y Normas Modificatorias, Decreto Legislativo N.º

1121 (2012). <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/226833-1121>

Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo 2018-2021, Decreto Supremo N.º 003-2018-JUS

(2018). <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/31635-003-2018-jus>

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF - Perú, Decreto Supremo N.º 018-2006-JUS (2006).

[https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/norm\\_gen\\_laft/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20018-2006-JUS.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/norm_gen_laft/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20018-2006-JUS.pdf)

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N.º 017-93-JUS (1993).

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_per\\_ds017.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_ds017.pdf)

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N.º 133-2013-EF (2013).

<https://www.gob.pe/institucion/sunat/informes-publicaciones/2507718-codigo-tributario-decreto-supremo-n-133-2013-ef-texto-unico-ordenado-del-codigo-tributario>

Decreto Supremo que aprueba los parámetros de fondo y forma para la aplicación de la norma anti-elusiva general contenida en la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, Decreto Supremo N.º 145-2019-EF (2019).

<https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/275326-145-2019-ef>

Expediente N.º 05191-2013-91-0401-JR-PE-01. Corte Superior de Justicia de Arequipa [Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Sede Central] (2018).

Expediente N.º 00128-2018-72-0402-JR-PE-01. Corte Superior de Justicia de Arequipa [Juzgado Penal Colegiado de Camaná] (2018).

Expediente N.º 01657-2017-60-0501-JR-PE-04. Corte Superior de Justicia de Ayacucho [Segunda Sala Penal de Apelaciones] (2019).

Expediente N.º 07484-2015-71-1708-JR-PE-01. Corte Superior de Justicia de Lambayeque [Segundo Juzgado Penal Colegiado Permanente] (2018).

Expediente N.º 16345-2013-0. Corte Superior de Justicia de Lima [Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel] (2018).

Expediente N.º 140-2014. Corte Superior de Justicia de Lima Sur [Sala Penal Transitoria] (2018).

Expediente N.º 01099-2014-84-1903-JR-PE-01. Corte Superior de Justicia de Loreto [Juzgado Penal Colegiado de Maynas] (2018).

Expediente N.º 00935-2013-95-2701-JR-PE-01. Corte Superior de Justicia de Madre de Dios [Juzgado Penal Colegiado de Puerto Maldonado - Tambopata] (2018).

Expediente N.º 00450-2016-68-2111-JR-PE-01. Corte Superior de Justicia de Puno [Juzgado Penal Colegiado B Supraprovincial de San Román - Juliaca] (2018).

Expediente N.º 02346-2014-15-2501-JR-PE-02. Corte Superior de Justicia del Santa [Primera Sala de Apelaciones] (2018).

Expediente N.º 02769-2010-0-2501-JR-PE-05. Corte Superior de Justicia del Santa [Segunda Sala Penal de Apelaciones] (2018).

Expediente N.º 00032-2014-0-5001-JR-PE-02. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Nacional] (2018).

Expediente N.º 00359-2011-0-5001-JR-PE-04. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Nacional - Colegiado A] (2018).

Expediente N.º 00477-2011-6-5001-JR-PE-03. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Nacional - Colegiado A] (2018).

Expediente N.º 00100-2010-0-5001-JR-PE-02. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Nacional - Colegiado D] (2017). <http://www.alertainformativa.com.pe/modulos/documentos/archivos/4065f3e8a64a13e003daced086cd627e.pdf>

Expediente N.º 00008-2014-19-5001-JR-PE-01. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Colegiado A] (2017). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/Expediente-00008-2014-19-Lima-LPDerecho.pdf>

Disposición Fiscal N.º 41. Ministerio Público - Fiscalía de la Nación [Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial] (2022).

Ley de actualización de la Ley N.º 13253 de Profesionalización del Contador Público y de creación de los colegios de contadores públicos, Ley N.º 28951 (2007). [https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume\\_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=28951&xTipoNorma=0](https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=28951&xTipoNorma=0)

Ley de profesionalización del Contador Público, Ley N.º 13253 (1959). [https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume\\_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=13253&xTipoNorma=0](https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=13253&xTipoNorma=0)

Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo N.º 774 (1993). [https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume\\_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=774&xTipoNorma=3](https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=774&xTipoNorma=3)

Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 (2001). [https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume\\_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=27444&xTipoNorma=0](https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=27444&xTipoNorma=0)

Ley Penal contra el Lavado de Activos, Ley N.º 27765 (2022). [https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume\\_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=27765&xTipoNorma=0](https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=27765&xTipoNorma=0)

Ley Penal Tributaria, Decreto Legislativo N.º 813 (1996).  
[https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume\\_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=813&xTipoNorma=3](https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=3&xNumero=813&xTipoNorma=3)

Ley que promulga el Código de Procedimientos Penales, Ley N.º 9024 (1939)  
[https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume\\_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=9024&xTipoNorma=0](https://www.leyes.congreso.gob.pe/DetLeyNume_1p.aspx?xNorma=6&xNumero=9024&xTipoNorma=0)

Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, Ley N.º 30424 (2016).  
[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt\\_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201104054&View](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Expvirt_2011.nsf/Repexpvirt?OpenForm&Db=201104054&View)

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2012). El ofrecimiento y la actuación de la prueba pericial. Directiva N.º 008-2012-MP-FN.  
[https://portal.mpf.n.gob.pe/ncpp/files/DIRECTIVAS/4\\_Directivas\\_N\\_05\\_06\\_07\\_y\\_08\\_2012\\_aprobadas\\_Resol\\_2045-2012.pdf](https://portal.mpf.n.gob.pe/ncpp/files/DIRECTIVAS/4_Directivas_N_05_06_07_y_08_2012_aprobadas_Resol_2045-2012.pdf)

Recurso de Casación N.º 2505-2022/LAMBAYEQUE. Corte Suprema De Justicia de la República [Sala Penal Permanente] (2024). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/09/Casacion-2505-2022-Lambayeque-LPDerecho-1.pdf>

Recurso de Nulidad N.º 719-2018/APURÍMAC. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Transitoria] (2019). <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/R.N.-719-2018-Apur%C3%ADmac-LP.pdf>

Recurso de Nulidad N.º 4885-2005/AREQUIPA. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente] (2006).

Recurso de Nulidad N.º 1821-2022/LAMBAYEQUE. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Transitoria] (2023).  
[https://www.egepud.edu.pe/archivos/R.%20NULIDAD%201821-2022%20-%20SPT%20-%20INFORME%20DE%20SUNAT\\_EGEPUD.pdf](https://www.egepud.edu.pe/archivos/R.%20NULIDAD%201821-2022%20-%20SPT%20-%20INFORME%20DE%20SUNAT_EGEPUD.pdf)

Recurso de Nulidad N.º 71-2019/LIMA. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Transitoria] (2019). <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/R.-N.-71-2019.pdf>

Recurso de Nulidad N.º 840-2019/LIMA. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente] (2020). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/03/Recurso-de-nulidad-840-2019-Lima-LP.pdf>

Recurso de Nulidad N.º 1170-2018/LIMA NORTE. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Transitoria] (2018).

Recurso de Nulidad N.º 1287-2018/NACIONAL. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente] (2019). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Recurso-de-Nulidad-1287-2018-Nacional-LP.pdf>

Recurso de Nulidad N.º 2495-2018/NACIONAL. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Permanente] (2019). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/02/RN-2495-2018-Nacional-LPDerecho.pdf>

Recurso de Nulidad N.º 1684-2014/SANTA. Corte Suprema de Justicia de la República [Sala Penal Transitoria] (2016). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/06/R.N.-1684-2014-Santa-Informe-contable-no-constituye-prueba-fehaciente-para-acreditar-incremento-patrimonial.pdf>

Reglamento de la Ley N.º 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú. Decreto Supremo N.º 020-2017-JUS. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1465458-020-2017-jus>

Reglamento de la Ley N.º 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas, Decreto Supremo N.º 002-2019-JUS (2019). <https://www.gob.pe/institucion/can/normas-legales/441953-decreto-supremo-n-002-2019-jus>

Reglamento Interno para el ejercicio del Peritaje Contable, Resolución del Consejo Directivo N.º 004-2008-CCPC (2008). <https://www.cpcusco.org/wp-content/uploads/2021/11/10-Reglamento-para-ejercicio-Peritaje-Contable.pdf>

Resolución Ministerial que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil. Resolución Ministerial N.º 010-93-JUS (1993). <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/01/TUO-CPC-RM-010-93-JUS-LPDerecho.pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC. Tribunal Constitucional (2008). <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/00728-2008-hc>

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 04985-2007-PA/TC. Tribunal Constitucional (2008). <https://jurisprudencia.sedetc.gob.pe/sentencia/04985-2007-aa>

## ANEXOS

## Anexo A. Cuadro de categorización

Problema general	Objetivo	Categorías	Metodología	Población y muestra	Técnicas e instrumentos
<p>La existencia de informes periciales que no aportan al administrador de justicia los conocimientos en forma clara y precisa de los sucesos económicos, financieros y contables, en casos de lavado de activos y que no muestran imparcialidad ni profesionalización contable, de modo que las conclusiones consignadas en el informe llegan a ser deducciones que incluso colindan con la legalidad.</p> <p>La problemática es el inconveniente que se origina en la Administración de Justicia cuando, a los requerimientos del proceso judicial de lavado de activos, se presenta un Informe Pericial Contable elaborado con deficiencias e insuficiencia en la información sobre los hechos merituados como teoría del caso en el Poder Judicial.</p>	<p>Demostrar que el Informe Pericial Contable es un medio de prueba ante los órganos jurisdiccionales que coadyuva en forma relevante y concluyente para la emisión de la Resolución Judicial por la Administración de Justicia en el juzgamiento del delito de lavado de activos</p> <p>Evidenciar que el Peritaje Contable, como medio probatorio en procesos judiciales de lavado de activos, realizado bajo la normativa legal, contable, tributaria, financiera y registral, así como otros temas relacionados a la causa judicial, suministra fundamentos de prueba a la administración de justicia</p> <p>Constatar que, para definir las conclusiones de un Informe Pericial Contable, lo cual otorga a la pericia un valor probatorio, se tiene necesariamente que realizar el trabajo pericial en forma objetiva y fehaciente, fundamentándose con pruebas y documentos reales, fehacientes, precisos y concernientes al objetivo pericial.</p>	<p><b>Categoría 1. Peritaje Contable</b> Se toma lo señalado por el Art 172 del Código Procesal Penal que señala que procede la intervención del Peritaje Contable como medio de prueba para los tribunales que administran justicia, siempre que se requiera la comprensión de un hecho a la vez que expone, así como detalla conocimientos en materia Contable, financiera y económica.</p> <p><b>Categoría 2. Administración de Justicia</b> El Poder Judicial es el poder del Estado que administra justicia a través de sus órganos jurisdiccionales. En la Administración de Justicia son los Magistrados quienes producto de su formación académica emiten sentencias promoviendo la paz social en justicia. La Administración de Justicia es una función pública que cumple el Estado, deriva de las leyes que emanan de la Constitución Política del país, con el fin primordial de velar por los derechos, garantías, obligaciones teniendo como objetivo brindar a la ciudadanía una convivencia en paz y libertad.</p>	<p>Se ha elaborado bajo un paradigma cualitativo, ya que los conceptos, valores, técnicas y procedimientos son los propuestos científicamente para el estudio en un determinado momento que es el año 2018 sobre las Sentencias condenatorias por el Delito de Lavado de Activos.</p> <p>Corresponde la investigación a un enfoque cualitativo basado en la perspectiva de la interpretación, observación y análisis del contenido de las Sentencias Judiciales emitidas por los Magistrados del Poder Judicial encargados de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos.</p>	<p>Los elementos que intervienen como población en el trabajo de investigación son las Sentencias Judiciales presentadas en el <i>Informe de Sentencias de Lavado de Activos en el Perú - Análisis de Sentencias condenatorias firmes 2012-2018</i>.</p> <p>Es objetivo del trabajo de investigación el análisis y estudio de las Sentencias firmes de casos judiciales sobre el Delito de Lavado de Activos en el año 2018, en las cuales interviene el medio de prueba llamado Informe Pericial Contable, el examen de las Sentencias Judiciales fue elaborado siguiendo la normativa legal del Perú así también normativa de la profesión contable y tributaria.</p>	<p>En la ficha de análisis documental (anexos B y C) se registran los elementos más importantes de cada sentencia, incluyendo la valoración del informe pericial, en concordancia con los objetivos de la tesis, a fin de tomar conocimiento del caso en su conjunto. Se desarrolla los siguientes postulados, a fin de tomar conocimiento de todo o involucrado en la Sentencia Judicial:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Órgano Jurisdiccional</li> <li>2. Fecha</li> <li>3. Número de Expediente</li> <li>4. Agravado</li> <li>5. Hipótesis incriminatoria del Ministerio Público</li> <li>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</li> <li>7. Valoración del Informe Pericial Contable.</li> <li>8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos.</li> <li>9. Decisión del Colegiado.</li> </ol>

**Anexo B. Instrumento de recolección de datos****Ficha de análisis de documental****Código de ficha:****Sentencia:**

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	
<b>2. Fecha</b>	
<b>3. Expediente</b>	
<b>4. Agraviado</b>	
<b>5. Hipótesis inculpativa del Ministerio Público</b>	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
<b>8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos</b>	
<b>9. Decisión del Colegiado</b>	

## Anexo C. Base de datos

### Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-01

**Sentencia:** Sentencia de la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República. Expediente N.º 32-2014

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Sala Penal Nacional
<b>2. Fecha</b>	Lima, 5 de enero del año 2018
<b>3. Expediente</b>	N.º 00032-2014-0-5001-JR-PE-02
<b>4. Agravado</b>	El Estado
<b>5. Hipótesis inculpativa del Ministerio Público</b>	
<p>“Se ha tenido en cuenta la conexión de los procesados con actividades ilícitas, en el caso de lavado de activos y su incremento inusual de patrimonio, así como la inexistencia de negocios lícitos y el manejo de cantidades de dinero” (p. 2).</p> <p>“Se le imputa ser presunto coautor del delito de lavado de activos en la modalidad de conversión, tipificado en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1106” (p. 15).</p>	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
<p>De la lectura de la Sentencia se observa que los inculpados compraron diversidad de bienes sin presentar ante el Ministerio Público la forma de obtención de los dineros para la compra, a tal efecto solicita la Fiscalía el decomiso de los bienes según señala el Art. 102 del Código Penal.</p>	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	

En la pericia contable se ha determinado, que el investigado viajó hasta en dos oportunidades el año 2012, ocasionándose un gasto, como se puede apreciar que este incremento patrimonial se da una vez que el investigado ocupa cargo en el Sindicato de Trabajadores de Construcción Civil (p. 96).

No se presentan pruebas de negocios lícitos que acrediten el incremento patrimonial o las transferencias de dinero que justifiquen el incremento patrimonial, se debe analizar la existencia de actividades comerciales que le permitiesen adquirir ingresos económicos, para cuyo efecto se tienen las pericias de las partes procesales y la información bancaria y tributaria (p. 97).

La situación constituye el *modus operandi* de esta organización criminal, toda vez que los vehículos utilizados por los miembros de la organización criminal están registrados a nombre de terceros con el propósito de evitar su identificación y vinculación con las actividades ilícitas realizadas por los miembros (p. 99).

Ausencia de negocios lícitos, las pericias contables concluyen que no tiene ingresos que le hayan permitido adquirir los bienes que registra a su nombre (p. 101).

Las declaraciones de los peritos contables las cuales han ratificado la pericia contable No. 05-2014 la cual concluye que registra a su nombre varios vehículos. La declaración de los peritos contables de la Sala Penal Nacional que ratificaron la pericia contable financiera No. 02-2016 la cual concluye que la acusada presenta un desbalance patrimonial (p. 102).

La declaración de los peritos contables que en audiencia se ratificaron de su pericia contable financiera No. 02-2016 concluyendo que no se ha presentado documentación sustentatoria que acredite que los acusados hayan percibido ingresos por ningún concepto durante el período de investigación de enero 2009 a febrero 2012 y presenta un desbalance patrimonial (p. 109).

La falta de justificación respecto a ingresos lícitos, ello conforme a que las pericias financieras contables ofrecidas por el Ministerio Público, debidamente ratificadas y que fueron materia del contradictorio, que acreditan el desbalance patrimonial de los acusados, ingresos que no han podido ser justificados ya que en el propio juicio oral los acusados manifestaron una carencia de ingresos producto de un trabajo lícito lo cual aunado a indicios consistentes de haber incurrido en actividades ilícitas como son las invasiones y despojo de viviendas y terrenos que han sido denunciados por las autoridades, no hace sino concluir que todos los bienes adquiridos y vendidos fueron adquiridos con dinero ilegal (pp. 152-153)

Señalan que a efectos de acreditar el monto de reparación civil se ha tenido en cuenta el monto total del dinero que ha sido lavado por los acusados y que se ve reflejado tanto en los informes periciales ofrecidos por el Ministerio Público como en el informe UIS 007-2014 (p. 154).

#### **8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos**

En cuanto al delito de Lavado de Activos, el Colegiado analizó los medios probatorios aportados por las partes, siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario N° 03-2010/CJ-116, esto es, el análisis de indicios que permitan determinar el origen ilícito de los bienes. Así se analizó el incremento de patrimonio inusual, las transferencias de dinero, inexistencia de negocios lícitos y la falta de probanza de los imputados de las actividades lícitas (p. 322).

#### **9. Decisión del Colegiado**

El Colegiado señala las diversas responsabilidades penales de los acusados, absolviendo a algunos investigados e imponiendo a otros penas privativas de la libertad, así como el pago de la reparación civil.

En la página 369 se expresa que el Colegiado ha tomado como referencia los montos establecidos en el Informe Pericial ordenado por la Sala.

## Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-02

**Sentencia:** Sentencia de la Sala Penal Nacional - Colegiado A de la Corte Suprema de Justicia de la República. Expediente N.º 359-2011

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Nacional - Colegiado A
<b>2. Fecha</b>	Lima, 22 de enero de 2018
<b>3. Expediente</b>	N.º 00359-2011-0-5001-JR-PE-04
<b>4. Agraviado</b>	El Estado
<b>5. Hipótesis inculpativa del Ministerio Público</b>	
<p>El Ministerio Público define los hechos en la acusación según lo descrito en el Dictamen Fiscal N° 139-2013-FS-FECOR. Imputa a la acusada ser autora del delito de Lavado de Activos en la modalidad de actos de conversión proveniente del delito de tráfico de drogas en agravio del Estado, atribuyéndose a la acusada haber realizado actividades de tráfico ilícito de drogas y derivado de ello adquirió vehículos, así como acciones y derechos de un inmueble (p. 4).</p>	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
<p>Del contenido de la Sentencia se observa que la inculpada adquirió bienes, efectuando actos de conversión según la Ley de Lavado de Activos, siendo que el origen de los fondos para la compra de bienes es ilícito, se configura el Delito de Lavado de Activos.</p>	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
<p>A página 3 el Colegiado señala que el sentido interpretativo ha sido establecido como doctrina legal en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 del 18 de julio de 2008, allí se ha establecido que el Tribunal debe aceptar lo expresado por el Fiscal sin objetar los hechos o circunstancias, que ya fueron confirmados por el imputado y su defensa, sin demostrar la existencia de ingresos lícitos.</p> <p>A página 5 se explica que el Tribunal de acuerdo a las normas legales declara la Conclusión Anticipada del Juicio Oral considerando la “no exigencia de actuación probatoria alguna” en virtud de la decisión de la imputada y su defensa de aceptar ser responsable de lo que se le acusa y acepta la reparación civil señalada.</p> <p>A página 4 sobre el sustento fáctico de la acusación se señala que los hechos vienen definidos en la acusación descrita en el Dictamen Fiscal N° 139-2013-FS-FECOR y aclarada Dictamen N° 53-2014-FS-FECOR habiendo sido oralizadas las pericias en la sesión de juicio oral. El señor Fiscal Superior imputa a la acusada, ser autora del delito de Lavado de Activos en la modalidad de Actos de Conversión, proveniente del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado; atribuyéndole, haber realizado actividades de Tráfico Ilícito de Drogas y producto de ello adquirió los vehículos, así como las acciones y derechos del inmueble.</p>	

**8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos**

El Magistrado señala que revisa si la acción es opuesta a lo indicado por el ordenamiento jurídico o se presentan en el caso causales de justificación, concluyendo que no apareciendo ninguna causal que justifique a la acusada, más bien, la acusada se encontraba con la capacidad de precisar que su actuar era contrario al ordenamiento jurídico (p. 7).

**9. Decisión del Colegiado**

Los magistrados Superiores conformantes del colegiado “A” de la Sala Penal Nacional impartiendo justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la ley les autoriza; FALLAN : Condenando en calidad de autor del delito de Lavado de Activos en la modalidad de actos de conversión en agravio del Estado. Fijaron la reparación civil que deberá ser abonada a favor del Estado peruano y se proceda al decomiso definitivo de los bienes (p. 12).

## Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-03

**Sentencia:** Sentencia de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso de Nulidad N.º 1170-2018

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria
<b>2. Fecha</b>	Lima, 21 de mayo de 2019
<b>3. Expediente</b>	N.º 1170-2018/LIMA NORTE
<b>4. Agraviado</b>	El Estado peruano
<b>5. Hipótesis incriminatoria del Ministerio Público</b>	
<p>Se atribuyó al investigado los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adquisición de acciones de la empresa y luego haber realizado aumentos de capital, sin que la procedencia del dinero se haya demostrado y según el Informe Contable N° 22-2014-DIRPOLFIS-PNP-OFIDECON se concluye en un desbalance patrimonial.</li> <li>- La Unidad de Inteligencia Financiera informó de operaciones sospechosas mediante una Nota de Inteligencia Financiera por transferencias venidas desde el exterior.</li> <li>- La declaración jurada anual de renta presentada a SUNAT por la empresa no detalla en el rubro de inmuebles, maquinaria y equipos, los bienes recibidos como aumento de capital. Por lo tanto, la empresa presentó un desbalance patrimonial por no declarar tributariamente los bienes (p. 2).</li> </ul>	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
<p>La empresa cuyo accionista es el sentenciado, se constituye con un capital, pero luego efectúa aumentos de capital en bienes resultando con un patrimonio cuyo origen no está acreditado y constituye un desbalance patrimonial. Así también en las declaraciones juradas anuales de renta presentadas a la SUNAT, la empresa no declara los bienes aportados por los socios.</p> <p>El sentenciado tiene un desbalance patrimonial al no poder acreditar el origen o procedencia dineraria de los bienes aportados como capital.</p>	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
<p>El colegiado en el punto Noveno, señala que la valoración de la prueba se realiza examinando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Que el artículo 280 del Código de Procedimientos Procesales norma que en la sentencia se debe considerar la confesión del reo y todas las evidencias señaladas en la audiencia, así como los peritajes. Valorando de esta forma todos los medios probatorios (p. 8).</p> <p>En el punto Décimo indica que en el lavado de activos, es habitual tomar en cuenta la prueba indiciaria, indirecta o circunstancial, señalando que los indicios son producto de la pericia.</p>	

Existe un incremento patrimonial inusual, se maneja dinero en elevada cantidad así como se observa transferencias bancarias, la utilización de testaferreros así como otras operaciones inusuales en las actividades comerciales, todo ello acompañado de la inexistencia en las declaraciones y documentación de datos de negocios lícitos que justifiquen las operaciones bancarias con movimiento de dinero, así como no se recibe del imputado el motivo por el cual recibía los depósitos o efectuaba los retiros y abonos de sus cuentas (pp. 8-9).

Expresa en el punto Décimotercero que el Colegiado al revisar los actuados apreció que el investigado presentó un incremento inusual de su patrimonio, como se concluye en el Informe Pericial Contable N° 22-2014-DIRPOLFIS-PNP-OFIDECON en el que se concluyó en un desbalance patrimonial (p. 10).

En el punto Decimocuarto expresa que no se acredita la procedencia lícita del dinero para adquirir acciones, siendo el alegato de la defensa que para la compra de acciones no se efectuó con entrega de dinero, mas la defensa no aportó algún medio probatorio de lo sustentado (p. 10).

Dando en el punto Decimoquinto, la expresión de falta de razonabilidad para la compra de las acciones, ya que según el mencionado informe pericial contable, la empresa reportó pérdidas y una ganancia mínima, así como el balance general de la empresa en los años de investigación demostró un resultado negativo (pp. 10-11).

#### **8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos**

El Supremo Tribunal en el punto Sexto fundamenta que según el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, el delito de lavado de activos comprende a los actos o procedimientos que se realizan dando un aspecto de licitud a los bienes y capitales que tienen un origen ilícito (p. 7).

Sobre la prueba indiciaria en el delito de lavado de activos, señala en la sumilla que conforme al peritaje contable, el sentenciado registró un desbalance patrimonial, se demuestra operaciones comerciales inusuales y sin razonabilidad, se reporta una transferencia de dinero sospechosa del extranjero. Se tiene conocida la vinculación de los imputados con actividades previas de contrabando.

Termina indicando el Colegiado que los indicios anteriores, conforme con el Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, son los más comunes del delito de lavado de activos y tienen la condición para debilitar la presunción de inocencia. En consecuencia la condena debe ratificarse (p. 1).

#### **9. Decisión del Colegiado**

La decisión del Colegiado es no haber nulidad en la sentencia emitida por la Segunda Sala Penal Especializada en Procesos de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el extremo que condenó al imputado, como autor del delito de lavado de activos en la modalidad de actos de ocultamiento y tenencia, en perjuicio del Estado y al pago por concepto de reparación civil a favor del agraviado (p. 15).

### Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-04

**Sentencia:** Sentencia de vista de la Primera Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa. Expediente N.º 2346-2014

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Superior de Justicia del Santa. Primera Sala de Apelaciones.
<b>2. Fecha</b>	Nuevo Chimbote, 29 de octubre del año 2018
<b>3. Expediente</b>	N.º 02346-2014-15-2501-JR-PE-02
<b>4. Agravado</b>	El Estado
<b>5. Hipótesis incriminatoria del Ministerio Público</b>	
Se atribuye el delito de lavado de activos previsto y sancionado en el Decreto Legislativo N° 1106, art. 2º, que se refiere a actos de tenencia y ocultamiento, ya que se le encontró a la acusada barras de oro, de las cuales no pudo demostrar en forma objetiva con documentación fehaciente la procedencia o forma de adquisición del oro de las empresas que fue el motivo que aducía la investigada (ítem 2).	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
<p>Las empresas mencionadas como proveedoras del mineral no se formalizaron según las normas dadas por la Dirección de Promoción Minera del Ministerio de Energía y Minas, además que el inscribirse y tener concesiones no capacitaba ni autorizaba automáticamente la extracción del oro sino que se necesita también licencia para el uso de insumos químicos fiscalizados y licencia de explosivos.</p> <p>En otro punto se indica que las empresas mencionadas como proveedoras del oro en el año de ocurrencia se declararon sin actividad ante SUNAT.</p>	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
<p>En el ítem 1.1 se describe que las barras metálicas fueron sometidas a pruebas correspondientes para ver sus características y contenido.</p> <p>De la lectura de la sentencia no se observa que participe como medio de prueba en la sentencia del Colegiado algún Informe Pericial Contable, sin embargo se hacen precisiones sobre el delito de lavado de activos y sus implicancias en las empresas intervinientes en el caso y la actuación de éstas relacionadas con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.</p>	
<b>8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos</b>	
El Colegiado expresa una definición jurídica del delito de lavado de activos o blanqueo de capitales que son actividades dirigidas a ocultar la procedencia o el destino del dinero o activos que se han producido a través de actividades ilegales. Se basa en el referido por León Gamarra en su libro <i>El Contador Público en la investigación del lavado de activos en el Perú</i> (2003), para quien el delito significa la conversión del dinero producto de actividad ilícita en dinero de curso legal, mediante	

utilización del sistema bancario efectuando depósitos o transferencias que encubren así como ocultan su origen, naturaleza y proveniencia, todo ello para evitar su incautación o decomiso.

Agrega el Colegiado que el profesor Prado Saldarriaga en su libro El delito de lavado de dinero. Su tratamiento penal y bancario en el Perú, lo expresa como las operaciones comerciales o financieras, cuyos productos como recursos o bienes conexos a actividades criminales, que son introducidas en el sector comercial y económico formal del país (ítem 2.3).

#### **9. Decisión del Colegiado**

El Colegiado declara infundada la apelación propuesta por la defensa técnica de la imputada, confirma la Sentencia Condenatoria sobre su decisión de impugnar a la acusada por el delito de lavado de activos en la modalidad de actos de tenencia y ocultamiento, así como reforma la suma indicada como reparación civil, elevando el monto de la misma.

## Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-05

**Sentencia:** Sentencia de la Sala Penal Nacional - Colegiado A de la Corte Suprema de Justicia de la República. Expediente N.º 477-2011

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Nacional - Colegiado A
<b>2. Fecha</b>	Lima, 1 de junio del año 2018
<b>3. Expediente</b>	N.º 00477-2011-6-5001-JR-PE-03
<b>4. Agraviado</b>	El Estado
<b>5. Hipótesis incriminatoria del Ministerio Público</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Movimientos bancarios de depósitos y retiros de dinero que en la documentación de la carpeta fiscal no presentan la proveniencia de los fondos de forma objetiva y fehaciente.</li> <li>- Uso del dinero de entidad pública con fines personales (p. 4).</li> <li>- No se acredita la procedencia de los ingresos pues no cuenta con un negocio lícito (p.5).</li> </ul>	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
<p>La Fiscalía hace referencia al proceso penal del acusado por la presunta comisión del delito contra la administración pública, siendo esa fuente ilícita de donde habría obtenido el dinero para realizar el conjunto de operaciones en las entidades financieras para disfrazar el origen ilícito de dicho dinero encubriendo su origen ilícito.</p>	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
<p>A página 4 se señala que las conclusiones del Informe Pericial Contable Financiero N° 1-2013-CPE/LAFT/SNP-PJ advierten que no se ha encontrado sustento documental objetivo del origen de dichos fondos.</p> <p>En la página 9 se señala que de acuerdo a los peritos, los depósitos en estas cuentas se habrían realizado en los años 2000, 2001 y 2002. Sin embargo, el representante fiscal no habría tenido en cuenta que la Ley Penal de Lavado de Activos fue promulgada recién en junio del 2002.<sup>2</sup></p> <p>En el punto 5.2.34 se indica el mérito probatorio del Informe Pericial Contable Financiero N° 01-2013-CPE/LAFT/SPN-PJ, siendo las conclusiones que el acusado presentaría un desbalance patrimonial siendo el resultado de la pericia ratificado por los peritos contables.</p> <p>En el punto 5.2.40 se señala que el investigado declara que los depósitos que constan en la cuenta de ahorros corresponde a servicios prestados como ingeniero eléctrico, sin embargo el informe pericial</p>	

<sup>2</sup> Ley Penal contra el Lavado de Activos N° Ley N° 27765 publicada el 26/06/2002. Decreto Legislativo N° 1106 publicado el 18/04/2012.

desmiente tal versión ya que en la documentación de la carpeta fiscal no obra información que acredite los ingresos derivados de los servicios indicados.

#### **8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos**

En el punto 5.2.13 el Colegiado señala que no se puede fundamentar una imputación penal , y menos aún, por un delito grave como es el lavado de activos, en base a una presunción. La prueba de los hechos en materia penal debe ser siempre objetiva, fehaciente y no dejar espacio a duda en relación a que un determinado imputado haya o no realizado inversiones dinerarias, en que montos las realizó, cuál fue la dinámica de estas inversiones y demás detalles siempre necesarios para construir la prueba indiciaria en materia de lavado de activos.

En el punto 5.2.41 se señala que la información proporcionada por los peritos es corroborada por el Colegiado, pues, luego de una revisión de los actuados se verifica que el acusado no ha incorporado al proceso ningún elemento de prueba que de manera directa o indirecta permita inferir que haya tenido ingresos lícitos producto de su actividad profesional. Al contrario, durante el plenario hizo referencia a una serie de actividades que habría desarrollado, sin embargo, a lo largo del proceso no se ha incorporado ningún medio de prueba, documental, personal o de cualquier naturaleza que permita al Colegiado dar fiabilidad a los descargos del acusado.

#### **9. Decisión del Colegiado**

El colegiado falla imponiendo años de pena privativa de libertad y un monto por reparación civil.

### Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-06

**Sentencia:** Sentencia de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso de Nulidad N.º 2495-2018

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente Nacional
<b>2. Fecha</b>	Lima, 5 de agosto del año 2019
<b>3. Expediente</b>	N.º 2495-2018/NACIONAL
<b>4. Agraviado</b>	El Estado
<b>5. Hipótesis inculpativa del Ministerio Público</b>	
Punto 3.1.7 Lavado de activos – construcción de un inmueble. Punto 3.1.8 Extorsión - transportistas.	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
Expresa el Colegiado que se configura el delito de lavado de activos, porque los imputados estaban dedicados al cobro de cupos mediante la violencia, extorsión y sicariato a las empresas de construcción presionándolas con el contrato de pseudo obreros, transportistas así como a otros rubros. Producto de las actividades criminales obtuvieron bienes de origen ilícito a nombre de integrantes de la organización y testaferros (p. 1).	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
En los diferentes acápite relacionados a cada investigado, el Colegiado señala que lo recibido en declaraciones de diversos intervinientes en el juicio (testigos protegidos, colaboradores eficaces, coprocesados, etc.) se haya corroborado con lo expuesto en el Informe Pericial Contable N° 02-2018-CHD/NE.	
<b>8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos</b>	
En el punto 38.3 el Colegiado señala que se tiene como elemento el Informe Pericial Contable N° 01-2018-CHD-NE, el que concluye que los procesados registran un desbalance patrimonial por el cual se condenó por el delito de lavado de activos agravado (p.146).	
<b>9. Decisión del Colegiado</b>	

El Colegiado referente a algunos procesados sentenció que la Sala Penal Superior no valoró en forma adecuada el medio de prueba ni las declaraciones de los testigos protegidos y las pericias así como las reglas de la experiencia incluídas las de la lógica, por estas observaciones declara nulo el extremo absolutorio por delito de asociación ilícita para delinquir y lavado de activos, y ordena que se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado (p. 156).

Además sentencia que en cuanto al delito de lavado de activos, se encontró responsabilidad penal en cinco imputados y que los desbalances patrimoniales de estos fueron probados objetivamente por las pericias respectivas (p. 174).

## Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-07

**Sentencia:** Sentencia de conclusión anticipada de la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima. Expediente N.º 16345-2013

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Superior de Justicia de Lima. Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel.
<b>2. Fecha</b>	Lima, 8 de junio del año 2018
<b>3. Expediente</b>	N.º 16345-2013-0
<b>4. Agraviado</b>	El Estado
<b>5. Hipótesis inculpativa del Ministerio Público</b>	
El Fiscal inculpa que el dinero convertido proviene del tráfico ilícito de drogas, desde el año 1999 conforme al Dictamen Pericial Contable N° 110-12-2008-DIRANDRO-PNP/OFICRI-UNITFIN-E2 de folios 55 a 58 con lo que se advierte el ingreso de tales activos en el circuito económico y además habría dificultado la identificación del origen ilícito del dinero (p. 3).	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
Lo determinado en el Dictamen Pericial Contable N° 110-12-2008-DIRANDRO-PNP/OFICRI-UNITFIN-E2 fue subsumido <sup>3</sup> por la Fiscalía en su acusación como delito de Lavado de Activos en la modalidad de actos de conversión (p. 4).	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
En la página 3 se señala que en el Dictamen Pericial Contable N° 110-12-2008-DIRANDRO-PNP/OFICRI-UNITFIN-E2 se determina que el investigado efectuó depósitos en cuentas bancarias de los cuales en la documentación de la Carpeta Fiscal no se observa información de la procedencia del dinero depositado.	
<b>8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos</b>	
En el acápite de reconocimiento de cargos y la ley de conclusión anticipada, el Colegiado señala que el acusado aceptó los cargos inculcados, declarándose culpable del delito y responsable de la reparación civil y solicitó acogerse a la Conclusión Anticipada del Juicio Oral (p. 4).	
<b>9. Decisión del Colegiado</b>	

<sup>3</sup> Subsunción: la hipótesis contenida en una norma general es reproducida en un hecho jurídico.

El Colegiado contempla lo determinado en el Dictamen Pericial Contable N° 110-12-2008-DIRANDRO-PNP/OFICRI-UNITFIN-E2 y falla condenando al investigado y al pago de la reparación civil.

### Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-08

**Sentencia:** Sentencia del Juzgado Penal Colegiado de Maynas de la Corte Superior de Justicia de Loreto. Expediente N.º 1099-2014

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Superior de Justicia de Loreto. Juzgado Penal Colegiado (Virtual) - Sede Central
<b>2. Fecha</b>	Iquitos, 30 de julio del año 2018
<b>3. Expediente</b>	N.º 01099-2014-84-1903-JR-PE-01
<b>4. Agraviado</b>	El Estado peruano
<b>5. Hipótesis inculpativa del Ministerio Público</b>	
<p>El Ministerio Público acusa por el delito de lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas en la modalidad de transporte o traslado dentro del territorio nacional de fajos de reales brasileños en forma oculta en una embarcación.</p> <p>Así también señala que existen pericias que acreditan el desbalance patrimonial y que es por ello que la Procuraduría ha solicitado se incremente el monto de la reparación civil (ítem 3).</p>	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
El uso de cantidades de dinero que manifiestan operaciones sospechosas sin explicación razonable.	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
<p>El Colegiado señala que el juez tiene la potestad de aceptar o no la prueba, y que a través de la valoración realiza un exámen de toda actividad probatoria así como las evidencias que la constituyen (ítem 2.2).</p> <p>Añade en los siguientes puntos que se expresa en la pericia sobre la cuenta de ahorros de Caja Maynas, cuyo número y operaciones fueron oralizados en juicio, agrega que el informe pericial menciona la inexistencia de negocios lícitos o actividades económicas de renta que evidencien el incremento de patrimonio así también el motivo de las transmisiones de dinero (ítem 4.4).</p>	
<b>8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos</b>	
Señala el Magistrado que, el citado marco fáctico también permite fundamentar que el origen ilícito de dinero incautado al acusado se puede conocer o presumir por parte del agente del delito por la ausencia de documentos probatorios por parte del acusado justificando la posesión del numerario incautado ante el personal policial.	
<b>9. Decisión del Colegiado</b>	
El Colegiado FALLA condenando al acusado a la pena privativa de la libertad efectiva, impone una multa así como también el pago de la reparación civil.	

### Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-09

**Sentencia:** Sentencia N.º 129-2018 del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Expediente N.º 5191-2013

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Superior de Justicia de Arequipa. Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Sede Central
<b>2. Fecha</b>	Arequipa, 2 de agosto del año 2018
<b>3. Expediente</b>	N.º 05191-2013-91-0401-JR-PE-01
<b>4. Agraviado</b>	El Estado representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio y la Asociación (...)
<b>5. Hipótesis incriminatoria del Ministerio Público</b>	
<p>Hechos constitutivos del delito de fraude en la administración de personas jurídicas en la modalidad de utilización de patrimonio en beneficio propio (p. 2).</p> <p>En la hipótesis del Ministerio Público se señala que el denunciado ha venido disponiendo del patrimonio de la persona jurídica en su propio beneficio, incorporando a su patrimonio personal dineros que provienen de las cuotas ordinarias, extraordinarias y sociales de la empresa jurídica, usando este patrimonio como propietario en desmedro del patrimonio de la asociación (p. 2).</p>	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
<p>El investigado ha sido presidente de una asociación por la cual los socios aportaban cuotas ordinarias y extraordinarias en una cuenta bancaria a nombre de la asociación. En los estatutos de la asociación se señala que el tesorero es la persona que maneja los fondos para los objetivos señalados y gastos correspondientes.</p> <p>El investigado ha dispuesto de los dineros de la persona jurídica en su propio provecho, retirando el dinero y escondiéndolo en una mochila, la cual fue encontrada en una intervención efectuada por personal de la Policía Nacional del Perú (p. 3).</p>	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
<p>Determinan que el vehículo en el cual transportaban el dinero los investigados, según del Dictamen Pericial realizado es un vehículo con requisitoria por hurto (p. 2).</p>	
<b>8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos</b>	
<p>En la página 4 indica el Colegiado que el imputado debidamente asistido por su defensa, en forma libre y voluntaria, renunció a su derecho de presunción de inocencia y a su derecho de no autoincriminación, así como asumen la responsabilidad civil, acogiéndose a la conclusión anticipada del juicio.</p>	

La página 7 detalla que el art 3 del Decreto Legislativo N° 1106 precisa que el que transporta dinero dentro del territorio nacional con el fin de que el origen no sea identificado y que el art. 198 del Código Penal establece que el que ejerce funciones de administración de una persona jurídica usa en provecho propio o de otro el patrimonio de la persona jurídica será reprimido con pena privativa de libertad.

#### **9. Decisión del Colegiado**

Impone el Colegiado una pena limitativa de derechos equivalente a jornadas de prestación de servicios a la comunidad, así como días de multa y el pago de la reparación civil.

### Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-10

**Sentencia:** Sentencia de la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.  
Expediente N.º 140-2014

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Superior de Justicia de Lima Sur. Sala Penal Transitoria
<b>2. Fecha</b>	Villa María del Triunfo, 9 de agosto del año 2018
<b>3. Expediente</b>	N.º 140-2014
<b>4. Agravado</b>	El Estado
<b>5. Hipótesis inculpativa del Ministerio Público</b>	
<p>En la acusación Fiscal se inculpa a la acusada de haber transportado dentro del territorio nacional dinero cuyo origen ilícito conocía. El dinero fue hallado camuflado entre sus pertenencias, presumiendo su origen en diversas estafas cometidas por la investigada (p. 2).</p> <p>En el caso judicial se indica que la investigada expuso que había tenido varios viajes al extranjero, en el momento de la intervención viajaba de Tacna a Lima. Se le señala que, si porta más de diez mil dólares, al ingresar o salir del país, se debe hacer la declaración respectiva ante las autoridades (p. 6).</p>	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
<p>En la acusación Fiscal se inculpa el haber transportado dentro del territorio nacional una suma de dinero y que la acusada no ha podido identificar objetivamente la procedencia.</p> <p>A página 15 se señala que en el certificado de Antecedentes Penales obrante en autos se observa que la investigada evidencia que ha sido condenada en dos oportunidades por el delito de estafa.</p>	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
<p>En el presente caso judicial no se observa la participación de ningún informe pericial, ya que se determina la culpabilidad por el hallazgo objetivo en pertenencias de la acusada del dinero del cual no da una explicación coherente y objetiva de su procedencia.</p>	
<b>8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos</b>	
<p>El colegiado expone que del estudio minucioso de lo actuado durante el proceso se colige que existen suficientes pruebas que determinan la responsabilidad penal de la acusada.</p>	
<b>9. Decisión del Colegiado</b>	
<p>El Colegiado FALLA condenando a la investigada a años privativos de la libertad y el pago de la reparación civil.</p>	

### Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-11

**Sentencia:** Sentencia condenatoria de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa. Expediente N.º 2769-2010

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Superior de Justicia del Santa. Segunda Sala Penal de Apelaciones
<b>2. Fecha</b>	Chimbote, 17 de agosto del año 2018
<b>3. Expediente</b>	N.º 02769-2010-0-2501-JR-PE-05
<b>4. Agraviado</b>	El Estado
<b>5. Hipótesis incriminatoria del Ministerio Público</b>	
<p>El Ministerio Público imputa al acusado que en los últimos años ha incrementado su patrimonio sin poder mostrar la proveniencia dineraria, habiendo comprado canales de televisoras e innumerables inmuebles.</p> <p>Tales activos han sido calificados como delito de lavado de activos en la modalidad de actos de ocultamiento y tenencia según el art. 2 del Decreto Legislativo 1106 (ítem primero).</p>	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
<p>Se señala que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informa SUNAT que el investigado no presenta declaraciones mensuales ni anuales de renta.</li> <li>- Los inspectores de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones señalan que los estudios y la planta transmisora están instalados en una dirección diferente a la autorizada.</li> <li>- En el Informe Contable se determina que el investigado ha recibido de un tercero un monto alto de dinero (ítem séptimo).</li> </ul>	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
<p>En el ítem W se señala lo determinado en el Informe Pericial Contable, elaborado por contadores públicos designados para el caso judicial.</p> <p>Señalan los puntos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No existe documentación sustentatoria de los ingresos del investigado como persona natural.</li> <li>- Señalan que de la revisión documentaria existente concluyen que existen limitaciones para la elaboración del Informe Pericial Contable solicitado por el Despacho.</li> <li>- Del análisis de la información bancaria y financiera se determina que en el año 2015 el investigado ha recibido una suma alta de dinero de un tercero identificado, pero en la documentación no se ubica el origen contractual o de prestación de servicios por lo cual le es abonado el monto.</li> </ul>	

**8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos**

Señala el Colegiado que el juicio oral se inició y tramitó según lo establecido en el Código de Procedimientos Penales, se hizo conocer sus derechos al acusado quien no aceptó los cargos en su contra y añade también que el proceso permitirá conocer los hechos en su exactitud para proceder a la tipificación correcta (ítem segundo).

En el Ítem sétimo, se señala que se advierte que el acusado recibiría dinero ilícito de terceros a través de bancos y luego de lavarlo los devolvería o invertiría a nombre de terceros ya que él no tiene bienes de valor y los equipos e inversión en sus canales no ascienden ni a la décima parte de los montos de dinero que ha recibido.

**9. Decisión del Colegiado**

El Colegiado RESUELVE: condenar al acusado como autor del delito de lavado de activos en la modalidad de actos de ocultamiento y tenencia – recepción de dinero de procedencia ilícita imponiéndole la pena privativa de la libertad efectiva, una multa y el pago de la reparación civil.

## Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-12

**Sentencia:** Sentencia del Juzgado Penal Colegiado de Puerto Maldonado - Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. Expediente N.º 935-2013

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Superior de Justicia de Madre de Dios. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Puerto Maldonado - Tambopata
<b>2. Fecha</b>	Puerto Maldonado, 28 de setiembre del año 2018
<b>3. Expediente</b>	N.º 00935-2013-95-2701-JR-PE-01
<b>4. Agraviado</b>	El Estado peruano
<b>5. Hipótesis incriminatoria del Ministerio Público</b>	
<p>La Fiscalía atribuye a la acusada haber ocultado barras de oro en el interior de una maleta determinando que el oro incautado tiene origen ilegal.</p> <p>La acusada presenta una guía de remisión que indica el traslado del mineral, pero cuando se solicita a la SUNAT que informe sobre su validez, la entidad indica que la empresa que figura en la guía de remisión se encuentra con suspensión de actividades y que el local indicado como domicilio fiscal no era un local con ese giro de negocio.</p> <p>Así también en el Informe Técnico N.º 535-2013-GOREMAD/GRDE/DREMH/DM/AC se pone en conocimiento que la empresa minera no ha solicitado ni tiene el certificado ambiental ni autorización de inicio/reinicio de actividades mineras como exploración, explotación y otros. Por lo que se concluye que el material aurífero incautado no tiene procedencia lícita. (ítem 1.3.1)</p>	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
<p>En el ítem 1.2.1 se señala que la única modalidad comisiva de estos tipos penales es la dolosa. Es posible admitir aquí tanto el dolo directo o el dolo eventual dentro del cual debe considerarse los supuestos de ignorancia deliberada.</p> <p>Agrega que en el proceso se ha observado conductas de lavado realizadas fuera de las organizaciones criminales pero son acciones de ocultamiento y tenencia o disposición de los objetos, efectos así como ganancias resultantes del delito previo llevadas a cabo por los propios agentes de estos delitos, propiciando la actividad de legitimación de las organizaciones criminales.</p>	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
<p>El Art. 158 del Código Procesal Penal establece que el Juez expondrá las conclusiones a que ha llegado luego de la valoración de la prueba efectuada bajo las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p>En el presente caso judicial no tiene cabida la intervención de un peritaje contable, ya que la teoría del caso de la Fiscalía se basa en el descubrimiento o flagrancia del elemento aurífero en poder de la acusada y que trataba de ocultarlo.</p>	

**8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos**

Expone el Magistrado que habiéndose realizado el examen a la acusada así como las pruebas presentadas en el plenario, como las testimoniales, documentales y los objetos e instrumentos incautados del delito materia de juzgamiento han sido plenamente acreditados en el presente juicio oral, por lo que en el proceso se encuentra debidamente acreditada la comisión del delito de lavado de activos en la modalidad de actos de tenencia y ocultamiento previsto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1106 en agravio del Estado representado por el Procurador Público.

**9. Decisión del Colegiado**

III Parte Resolutiva: Condena a la acusada como autora del delito de Lavado de Activos con pena privativa de la libertad y el pago de la reparación civil, así como el decomiso definitivo del material aurífero.

### Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-13

**Sentencia:** Sentencia del Juzgado Penal Colegiado B Supraprovincial de San Román - Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno. Expediente N.º 450-2016

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Superior de Justicia de Puno. Juzgado Penal Colegiado B Supraprovincial de San Román - Juliaca
<b>2. Fecha</b>	Juliaca, 23 de octubre del año 2018
<b>3. Expediente</b>	N.º 00450-2016-68-2111-JR-PE-01
<b>4. Agraviado</b>	El Estado peruano
<b>5. Hipótesis inculpativa del Ministerio Público</b>	
La imputación fiscal es por el delito de lavado de activos en la modalidad de actos de ocultamiento y tenencia en la forma concreta de actos del investigado de mantener en su poder bienes de origen ilícito.	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
El acusado da versiones contradictorias sobre el origen de las barras de oro, dice que el oro le pertenece, por lo que se infiere que proviene de la minería ilegal. Además que el acusado no tiene documentación que avale el traslado del mineral.	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
Por haber sido encontrado el material aurífero en posesión del acusado -flagrancia- <sup>4</sup> ; el indicio y medio de prueba está comprobado por el Colegiado, por lo que no se solicita el informe de un perito contable.	
<b>8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos</b>	
Señala el Colegiado que una vez efectuada la deliberación y valoración de los medios probatorios presentados y actuados en juicio se debe tener en cuenta que para valorar la prueba conforme lo establece el Código Procesal Penal el Juez tiene que utilizar las máximas de la experiencia, el conocimiento científico y las reglas de la lógica.	
<b>9. Decisión del Colegiado</b>	
RESUELVE: Condena como autor de la comisión del delito de Lavado de Activos en su modalidad de Actos de Ocultamiento y Tenencia en su forma de actos de mantener en su poder bienes de origen ilícito. Impone pena privativa de la libertad, pago de multa y el pago de la reparación civil, así como el decomiso definitivo del lingote de oro.	

<sup>4</sup> Se descubre a la persona en el momento que comete el hecho delictivo o acaba de cometerlo. (artículo 259° del Nuevo Proceso Penal):

## Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-14

**Sentencia:** Sentencia del Segundo Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Expediente N° 7484-2015

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Segundo Juzgado Penal Colegiado Permanente
<b>2. Fecha</b>	Chiclayo, 29 de noviembre del año 2018
<b>3. Expediente</b>	N.º 07484-2015-71-1708-JR-PE-01
<b>4. Agraviado</b>	El Estado peruano
<b>5. Hipótesis inculpativa del Ministerio Público</b>	
<p>El Ministerio Público plantea acusación por actos de conversión a los acusados ya que forman parte de una asociación ilícita que extorsiona y roba con armas de fuego.</p> <p>Los acusados usaban en beneficio propio lo que recibían de los hechos delictivos de robo agravado, extorsión agravada y asociación ilícita, al adquirir vehículos y otros bienes.</p> <p>Con respecto al lavado de activos, actos de conversión imputados a los acusados ya que las pericias contables determinaron adquisición de automóviles y no se ubicó en la documentación el origen lícito de los dineros con los cuales adquirirían lo indicado.</p>	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
<p>En la página 217/218 de la sentencia el Colegiado expone que respecto al tipo objetivo del delito de lavado de activos, cabe anotar que la conducta típica imputada contra los acusados es el de actos de conversión de activos producto de actividades criminales. Refiere que el delito de Lavado de Activos, encubre bienes o ingresos que se ocultan para evitar la identificación de su procedencia evitando su incautación y decomiso.</p> <p>En la página 219 el Colegiado señala que la prueba en el delito de lavado puede ser directa o indirecta. Refiriendo a LAMAS PUCCIO que explica que el incremento patrimonial no justificado puede darse por el aumento de sus activos o disminución de los pasivos, sucesos de los cuales no se puede evidenciar su procedencia, siendo los aspectos de signos exteriores de riqueza, compra de bienes, transferencias bancarias, variación del patrimonio las pruebas indiciarias del incremento patrimonial no justificado.</p>	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- En la página 21 se señala que uno de los acusados ha ofrecido la pericia contable de parte.</li> <li>- En la página 114 se señala la declaración de un perito que dice que se trabajó por cada imputado con respecto a todos los ingresos que tenía cada uno y asimismo los egresos, toda la información parte de los documentos fácticos que obran en el expediente, en ese sentido se determina que los ingresos estaban conformados por la venta de autos, venta de líneas de transporte y préstamos obtenidos en el sistema financiero.</li> </ul>	

- En la página 118 indica el Colegiado que se observa que se han presentado informe periciales de oficio y de parte, que en el informe contable se ha aplicado la verificación, el análisis y la compulsión de la información que obra en el expediente, es decir, que los peritos indican que la documentación debe ser objetiva, fáctica, toda la documentación que obra en el expediente ha sido analizada totalmente y adicionalmente se han analizado los informes periciales de parte que obran en la carpeta para tener una información objetiva, en este caso nada es subjetivo, incluye todo lo que puede ser de fuente fáctica.
- En conclusiones dicen lo siguiente:
  - Se ha verificado y comprobado que los imputados han realizado actividades de compra y venta de vehículos así también la venta de líneas de transportes, compra de acciones y derechos de ex socios.
  - De dos de los imputados se aprecia que el nivel de ingresos es más significativo que el de los egresos.
  - Queda determinado que un imputado presenta desbalance patrimonial.
- En la página 120 se observa que se ha interrogado al perito oficial, quien como respuesta ha indicado que en el momento de realizar la pericia contable no se ha considerado la canasta familiar de los acusados por falta de evidencias.
- Indica el perito que el desbalance patrimonial es continuo en todo el período indicado para la pericia.
- La página 23 se lee en respuesta a una pregunta del abogado de la defensa que el perito no puede dar opiniones de juicio porque simplemente se remite a su pericia.
- A una pregunta el perito responde que ha efectuado la conversión por una compra de un auto con un valor en dólares y lo ha convertido a soles, pero que en la pericia no se muestra ese detalle para información de las partes.
- A página 126 se lee unas observaciones al informe pericial sobre que no muestra las conclusiones, no se ciñe al Código Penal y no adjunta anexos.
- Muestra el informe pericial las remuneraciones de la imputada así como el préstamo obtenido y los pagos de las cuotas respectivas, así como describe los sucesos referentes al préstamo indicando que es un único préstamo el cual ha sido ampliado varias veces, por lo tanto se expone que no son varios préstamos los que obtiene la inculpada (pág 130)
- Se hace mención que en el tiempo de elaboración de la pericia, según el Nuevo Código Procesal Penal, las partes pueden participar en la elaboración de la pericia oficial, y que producto de la interacción se pudo haber entregado a la fiscalía documentación que esclarezca los hechos relevantes.(pág 133)
- En la página 133 se lee que han observado que el perito oficial ha tenido conversaciones con participantes del caso judicial.
- En la página 273-punto 3.2 en la valoración de pruebas respecto al delito de lavado de activos, el Colegiado señala que los investigados presentan desbalance patrimonial de acuerdo al Dictamen Pericial contable – oficial.

**8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos**

Se indica en la sumilla que el Colegiado visualiza el modus operandi de los acusados quienes han venido utilizando lo que en doctrina se conoce como una técnica clásica del blanqueo de capitales consistente en el lavado de dinero en el sector de préstamos, tanto en el ámbito bancario como en el no bancario. Los préstamos captan el interés por motivos fiscales en primer lugar cuando hay nexos visibles que dan lugar a asuntos de desplazamiento de beneficios y colocación de capital informal. Dinero que fue retornado y utilizado para los actos de conversión consistente en la compra de vehículos y líneas de transporte por parte de los encausados”

En la página 295 el Colegiado expone que analizará las pruebas suministradas por las partes, en cuanto a los pilares indiciarios que le permita arribar a una conclusión más allá de toda duda razonable sobre el origen ilícito de los bienes y que analizará el Incremento inusual o crecimiento injustificado del patrimonio.

Nota al párrafo anterior: El Colegiado señala las conclusiones a las que han llegado los peritos contables en los Dictámenes Periciales.

### **9. Decisión del Colegiado**

El Colegiado FALLA: condena a los investigados con pena privativa de la libertad y pago de la reparación civil.

### Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-15

**Sentencia:** Sentencia de vista de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Expediente N.º 1657-2017

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Superior de Justicia de Ayacucho. Segunda Sala Penal de Apelaciones
<b>2. Fecha</b>	Ayacucho, 22 de abril del año 2019
<b>3. Expediente</b>	N.º 01657-2017-60-0501-JR-PE-04
<b>4. Agraviado</b>	El Estado
<b>5. Hipótesis inculpativa del Ministerio Público</b>	
<p>Requerimiento de Audiencia de Terminación Anticipada, solicitado por el representante de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada de Ayacucho, Conforme a los hechos expuestos por el Fiscal se imputa a los investigados el haber convertido dinero con procedencia en el delito de estafa, producto de la apropiación de los ahorros a plazo fijo de los socios de una cooperativa, ofreciéndoles mediante engaños elevados intereses y víveres por fechas festivas.</p> <p>La conversión del dinero ilícito la efectuó al comprar motos lineales, como regalo a los socios que realicen depósitos a plazo fijo.</p>	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
No se observa en la documentación de la carpeta fiscal información sobre ingresos de los investigados a fin de que puedan adquirir las motos lineales.	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
En el Informe Contable se acredita el desbalance patrimonial de los investigados, los cuales no justificaron la adquisición lícita de las motos lineales materia de imputación (ítem 2.2).	
<b>8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos</b>	
<p>En el ítem 2.3 el Colegiado señala que los imputados aceptan los hechos materia de inculpativa al tiempo de reconocer su responsabilidad penal.</p> <p>Añade en el punto III Fundamentos que la herramienta de la terminación anticipada conlleva a una celeridad del proceso que permite dar paso al principio de oportunidad sobre el de legalidad, todo ello para propender a la negociación entre el Fiscal y el imputado, evitando así el ir a juicio oral.</p>	
<b>9. Decisión del Colegiado</b>	
En el ítem 3.7, respecto de la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, acordada por los sujetos procesales señala que resulta válida, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 57 del Código Penal por cuanto los investigados al no presentar antecedentes	

penales no están incurso en la reincidencia y habitualidad al delito, existe una expectativa fundada que no volverán a incurrir en un nuevo ilícito penal, por el contrario una pena con el carácter de suspendida le permitiría conducir su vida al imputado dentro del respeto de las normas y valores de nuestra sociedad, por lo que resulta acertada la suspensión de la ejecución de la pena en el presente caso por el periodo de prueba de dos años sujeto a reglas de conducta. Se efectuó el pago de la reparación civil.

### Ficha de análisis de documental

**Código de ficha:** F-16

**Sentencia:** Sentencia N.º 367-2018 del Juzgado Penal Colegiado de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Expediente N.º 128-2018

<b>1. Órgano Jurisdiccional</b>	Corte Superior de Justicia de Arequipa. Juzgado Penal Colegiado de Camaná
<b>2. Fecha</b>	Camaná, 20 de diciembre de 2018
<b>3. Expediente</b>	N.º 00128-2018-72-0402-JR-PE-01
<b>4. Agravado</b>	El Estado
<b>5. Hipótesis inculpativa del Ministerio Público</b>	
<p>El Ministerio Público atribuye a los acusados que transportaban o trasladaban consigo dentro del territorio nacional, específicamente por la provincia de Camaná, dinero cuyo origen ilícito conocían (vinculado a actividades de tráfico ilícito de drogas). La forma camuflada del llevado de dinero de procedencia ilícita tenía por objetivo evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso<sup>5</sup> (ítem segundo).</p> <p>El Ministerio Público señala que los investigados son coautores del delito de lavado de activos en la modalidad de transporte de dinero de origen ilícito.</p>	
<b>6. Antecedentes que señalan indicios de lavado de activos</b>	
<p>La forma en la que fueron encontrados los billetes es una de las modalidades empleadas en la comisión del delito de lavado de activos en su modalidad de llevado de dinero: paquetes que contienen fajos de billetes.</p>	
<b>7. Valoración del Informe Pericial Contable</b>	
<p>En el punto 1.2 de la sentencia el Colegiado indica que prescinde de la actividad probatoria porque el imputado voluntariamente asume la autoría del delito, por lo que permiten al despacho judicial proceder a la revisión de los hechos imputados para concluir si efectivamente constituyen el delito por el cual se le condena.</p>	
<b>8. Determinación del Magistrado sobre la responsabilidad penal de los acusados respecto al delito de lavado de activos</b>	
<p>El Colegiado señala en la sentencia que ha establecido el espacio punitivo, ahora corresponde determinar cuál es la pena a imponerse dentro de dicho margen para lo cual se debe tener en cuenta si el imputado ha sufrido carencias sociales, así como su cultura y costumbres, ambiente familiar, todo ello a fin de tener una apreciación correcta de los hechos.</p>	

<sup>5</sup> Decomiso: Privación de las mercancías objeto del contrabando, de las ganancias obtenidas del contrabando (RAE, 2024).

**9. Decisión del Colegiado**

El Colegiado FALLA aprobando los acuerdos de las partes en la audiencia de juicio oral, imponiendo pena privativa de la libertad y el pago de multa y de la reparación civil así como el decomiso del dinero transportado en forma ilícita.

## Anexo D. Directiva N.º 008-2012-MP-FN



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

**DIRECTIVA N° 008 -2012-MP-FN****EL OFRECIMIENTO Y LA ACTUACION DE LA PRUEBA PERICIAL****I. OBJETO**

Tiene como objeto establecer las pautas procesales para el ofrecimiento y la actuación de la prueba pericial, delimitando su contenido y su régimen jurídico.

**II. FINALIDAD**

Unificar criterios de interpretación y aplicación del nuevo Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957 (en adelante CPP).

**III. ALCANCE**

La presente Directiva, es de aplicación obligatoria para todos los Fiscales de los Distritos Judiciales en los que se encuentra vigente el CPP.

**IV. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Estado: artículos 158 y 159.
- Código Procesal Penal – Decreto Legislativo 957: artículos 61.1, 172.1, 174.2, 176.1, 181.1, 378.5 y 383.1.c).
- Ley Orgánica del Ministerio Público – Decreto Legislativo 052: artículos 1, 5 y 64.
- Reglamento de Control Interno del Ministerio Público: artículo 23, incisos c y d.

**V. NORMAS GENERALES****LA PRUEBA PERICIAL Y SUS FASES**

1.- La pericia, procede siempre que sea imperioso obtener conocimientos de otras ciencias, técnicas, artes o tecnologías. En este sentido, el artículo 172.1 del CPP, establece que procederá la misma, cuando sea necesario la explicación y mejor comprensión de algún hecho, o se requieran conocimientos especiales de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Por consiguiente, se hace necesario recurrir a una determinada persona versada en aquellos conocimientos, convirtiéndola, de esta manera, en un órgano de prueba: el perito.



*Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación*

En la concepción del sistema acusatorio, el perito es considerado como un apoyo de la parte y de su teoría del caso, alejándose así del paradigma del proceso penal tradicional en el que se le considera como un auxiliar del Juez. Aquella concepción no es incompatible con la objetividad que debe primar en este órgano de prueba, la misma que debe entenderse como todo aquello ajeno a los intereses de las partes, incluso, de la solicitante de la prueba; esto es, el perito debe basar sus conclusiones únicamente en sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos o especializados, sin faltar a la verdad y despojado de inclinaciones personales o de terceros.

2.- La pericia tiene dos fases o momentos: la primera, es la elaboración y presentación del informe, y la segunda, es la declaración pericial o prueba pericial propiamente dicha. Ambas fases se encuentran reguladas y diferenciadas en el CPP; así, en sus artículos 174.2 y 176.1, se establece el objeto sobre el que incidirá la elaboración de la pericia, el acceso a la información necesaria y el plazo de su entrega o presentación (primera fase); mientras que en sus artículos 181.1 y 378.5, se regula el examen y el contraexamen del perito, y el objeto sobre el que debe incidir estas técnicas de litigación, todo ello, como es obvio, bajo los principios de contradicción, intermediación y oralidad (segunda fase).

Estas etapas no hacen o convierten a la pericia en dos pruebas distintas: la declaración pericial, por un lado, y el informe pericial, por otro, como erróneamente, se le entiende o podría entender -error que conlleva muchas veces a ofrecer como medio de prueba al informe o, también denominado, dictamen pericial-. La prueba pericial es única, aunque su desarrollo implique dos momentos procedimentales separables en el tiempo.

#### EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA PRUEBA PERICIAL

3.- El CPP regula y fija a la declaración pericial como régimen jurídico que gobierna a la prueba pericial. Al respecto, le proporciona el mismo tratamiento que a la prueba testimonial, atendiendo a la común naturaleza de ambos: ser órganos de prueba -siguiendo lo comúnmente conocido como testigo lego (testigo en estricto) y testigo experto (perito)-. Específicamente, el artículo 378.5 del CPP, establece que: *"El examen de los peritos se inicia con la exposición breve del contenido y conclusiones del dictamen pericial [...]";* asimismo, el artículo 181.1 del CPP, estipula que: *"El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión [...]".*

4.- Conforme a este régimen jurídico -declaración pericial-, el examen y el contraexamen, giran en torno al contenido del dictamen o informe pericial; empero, debe señalarse que este último no sustituye a la declaración del órgano de prueba, por consiguiente, procesalmente, es incorrecto que se postule y se proponga al dictamen o informe como prueba pericial; de ser así, no sólo contravendría la normativa que regula su régimen jurídico, sino que además se estaría



*Ministerio Público*  
*Fiscalía de la Nación*

prescindiendo de su momento substancial: la declaración, y con ello, violentando los principios de contradicción, intermediación y oralidad. La analizada normativa, obliga, por ende, que se *instruya* a los Fiscales que, de darse el caso de necesidad de esta prueba, se ofrezca la declaración del perito como medio probatorio, toda vez que atendiendo a su régimen jurídico, es indispensable que se examine y contraexamine a dicho órgano de prueba. Los peritos declaran para explicar el contenido y las conclusiones de su informe, no para que se *lea* su documento.

**EL DICTAMEN PERICIAL COMO PRUEBA DOCUMENTAL**

5.- La normativa del CPP regula, expresamente, como régimen jurídico de la prueba pericial a la declaración pericial, por ende, también es incorrecto que, ab initio y a priori, se ofrezca al dictamen o informe pericial como una prueba documental. Esta posibilidad, únicamente, se presenta en los dos supuestos que establece el artículo 383.1.c) del CPP: a) cuando existe imposibilidad de que asista al juicio por fallecimiento, ausencia del lugar de residencia, desconocimiento de su paradero o por otras causas no atribuidas a las partes; y, b) cuando se trata de dictámenes producidos por comisión o exhorto o informe.

6.- Ambos recogen supuestos de razonable imposibilidad material de concurrencia al Juicio Oral; empero, esto no debe conllevar a afirmar -erróneamente- que se trate de un cambio o una sustitución del régimen jurídico de la prueba pericial -el régimen sigue siendo el mismo para la prueba pericial-; pues, lo que ha regulado el CPP en el artículo 383.1.c), es un nuevo supuesto de ofrecimiento y admisibilidad de la prueba, que es el del dictamen o informe pericial, el mismo que, exclusivamente, bajo los mencionados supuestos normativos, sigue el régimen de la prueba documental.

Por consiguiente, se les *instruye* a los Fiscales que, únicamente, deben ofrecer al dictamen o informe pericial para que se actúe bajo el régimen jurídico de la prueba documental, cuando se presenten alguno de los señalados supuestos de imposibilidad material de concurrencia del perito al juicio oral.

**VI. VIGENCIA**

La presente Directiva será de aplicación obligatoria desde el día siguiente de su publicación.

Lima, 08 de agosto del 2012.

  
**Dr. JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES**  
**FISCAL DE LA NACIÓN**

